

DICIEMBRE 1985



BOLETIN INFORMATIVO

S U M A R I O .

- EDITORIAL.

- NOTICIAS.

- INFORMACION.

- Poniéndose a cubierto.
- El Sector Seguros y la C.E.E.
- Directiva del Consejo de la C.E.E. de 27-7-85 sobre RC productos.

- DOSSIER.

- Capacitación en Administración de Riesgos 1950/1985.
 - Kailin Tuan.
- Metodología para la toma de decisiones frente a los riesgos.
 - Fdo. Bueno y Jaime Candelas.

E D I T O R I A L .

Sale, por fin, el nº 5 de nuestro Boletín Informativo, con un pequeño retraso. Debiera haber salido en Diciembre, provocado por causas que podrán ser fácilmente comprensibles... ¿a quién no le ha tocado renovar con dificultades los seguros para la nueva anualidad de 1986?

No obstante, sigue sin recibirse en la Redacción del Boletín, nuestro actual domicilio, esas noticias o sucesos que van surgiendo a los Asociados y que podrían servir de ejemplo, de estímulo o de simple noticia de intercambio de experiencias para todos. Esa nueva prima obtenida, esa resolución de dificultoso siniestro, o incluso esa noticia o reportaje en relación con nuestra profesión, recogida de la prensa o de las revistas, que pudiera arrojar luz a todos, sería bien venida y encajada en las páginas de nuestro Boletín, que como pretende ser de todos y para todos ¿porqué no, lo que sería más deseable, artículos propios sobre seguros, etc. ? ¡Serán bien venidos!

En otro orden de cosas, la Asociación ha seguido su actividad en todas sus secciones y son de destacar algunas.

- Con motivo del cambio en la Dirección General de Seguros, se ha tenido una entrevista con el nuevo Director, Sr. Fernández Rañade, que se resolvió en un clima de la máxima cordialidad y en la que, se nos comentó la posibilidad de que nuestra Asociación fuera incorporada en los Organos Consultivos de la misma. Seguirán los contactos, y de ellos os iremos informando.

- Estuvimos representados por nuestro Presidente en el Congreso de Montecarlo, al que se le había invitado expresamente, al igual que a todos los Presidentes miembros de la AEAI. Dentro de los contactos mantenidos, destacó el interés manifestado por el RIMS e IFRIMA, sobre la Conferencia Iberoamericana de Gerentes de Riesgos, siendo informado nuestro Presidente de que ya hay en estas Asociaciones un Comité trabajando sobre la misma.

- La Comisión Especial de AGERS sigue los trabajos, ya bastante avanzados, sobre esta Conferencia Iberoamericana.

./..

- Se colaboró ampliamente con PREPERSA en las jornadas técnicas de Risk Management que se celebraron en Barcelona el pasado mes de Noviembre, bajo el título de "Objetivos y Eficacia del Risk Management. Aplicación de la Mediana y Pequeña Empresa" (En este mismo número se publican dos de las Conferencias y en el próximo figurarán otras dos.)

- Por la Comisión de Formación, se están preparando unos Coloquios que se iniciarán con uno sobre Seguridad del Automóvil, al que seguirán otros sobre Responsabilidad Civil y Accidentes. Oportunamente seréis informados de los lugares, fechas ponentes, etc.

En cuanto al presente número del Boletín, se abre con unas informaciones sobre las dificultades de cobertura de RC en USA y dos temas de actualidad : El Seguro y la CEE, y la Dirección sobre RC Productos.

El Dossier está dedicado íntegramente a la Gerencia de Riesgos.



BOLETIN INFORMATIVO

- NOTICIAS

Expertos internacionales debaten la nuevas técnicas de gestión de riesgo

Necesidad de modificar algunos condicionamientos legales

Seiscientos expertos de dieciocho países europeos, entre los que por primera vez encontraba España, además de Estados Unidos, Canadá y otros países, han expuesto y debatido los avances en las técnicas de la gerencia de riesgos en la AEAI/RIM: International Risk Management Conference, en Montecarlo, teniendo como telón de fondo las preocupaciones de la empresa ante el riesgo y sus responsabilidades.

Bajo una perspectiva de análisis, la conferencia ha abarcado, principalmente, temas tales como las perspectivas del mundo industrial en los años noventa, los nuevos riesgos, los caminos y sistemas de información de la gerencia de riesgos, los condicionamientos legales y fiscales, hasta el estudio de riesgo último, el de la solvencia del propio asegurador, siempre con el objetivo de plantear y ofrecer nuevas propuestas de actuación ante el riesgo empresarial enmarcadas por el mundo del seguro.

También ha sido analizada la problemática del riesgo en nueve grandes sectores industriales: aeronáutica, automóvil, comunicaciones, construcción e ingeniería, alimentación, minas y metal, petroquímica, farmacia y transporte, con conclusiones preocupantes ante el crecimiento de sus riesgos y la necesidad de modificar ciertos planteamientos ante los mismos.

Por otra parte, nueve seminarios, partiendo del proceso de introducción a la gestión de riesgos y seguros, han tratado de factores tan determinantes como: el riesgo del producto en toda su dimensión, desde la imagen a la calidad, pasando por la distribución y su protección; nuevos avances en la protección de centros de informática y otras instalaciones; el análisis de las fusiones, adquisiciones, desinversiones y creación de empresas; estudios sobre las pérdidas de beneficios y el juego de responsabilidades en el mercado del seguro.

Figuras mundiales en el campo del seguro han mirado de forma aunada al futuro y sus condicionamientos políticos, jurídicos, económicos, sociales y de innovación, arbitrando medidas adecuadas para adaptarse a los nuevos riesgos y demandas sociales.

La Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros (AGERS), que encuadra a un colectivo con las mayores empresas industriales y comerciales del país, han pedido en la reunión del Consejo de Administración de IFRIMA (International Federation of Risk and Insurance Management Association) que se celebró, coincidiendo con dicha conferencia, que uno de los próximos foros internacionales sobre gerencia de Riesgos se celebre en España. IFRIMA, y de forma destacada el RIMS y las Asociaciones de México y Brasil de Gerencia de Riesgos, además de otros países, han ofrecido su apoyo a propuestas de AGERS para que en octubre de 1986 se celebre en Madrid la I Conferencia Iberoamericana de Gerencia de Riesgos y Seguros.

Las técnicas en que se basa la gerencia de riesgos, nueva profesión fuertemente arraigada en los principales países industriales, y donde creció par

los mismos, se basa en: la identificación de los riesgos en las áreas de bienes de la empresa y su repercusión e beneficios, en las de sus responsabilidades de cara a su propio personal bajo métodos específicos. El escalón siguiente, ya con todos los riesgos, en el camino de la toma de decisiones, se basa en el examen plural de las técnicas aplicables, desde la retención del riesgo pasando por los amplios procesos de minimización del mismo y final o alternativamente de su transferencia a otras entidades, principalmente aseguradoras. Eligiendo el camino más apropiado se procede a la implementación, control y análisis de los resultados de la estrategia elegida.

La I Conferencia Iberoamericana sobre Gerencia de Riesgos y Seguros será el paso definitivo en el proceso de sensibilización del riesgo a nivel empresarial que se sigue en nuestro país. El mercado empresarial asegurador, en estrecha colaboración, deberán plantear los mejores caminos de actuación con las técnicas más adecuadas y productivas para el mundo iberoamericano, para hacer frente de una forma cada vez más eficiente profesional a los riesgos de nuestras empresas progresivamente dimensionados como parte de su desarrollo, así como para nuevos riesgos y responsabilidades sociales y empresariales, todo de cara a la década de los noventa.

José Tomás GARCIA MALDONADO

en breve

■ **MADRID PUEDE SER SEDE DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE GERENCIA DE RIESGO.**— Seiscientos expertos de 18 países europeos, entre los que por primera vez se encontraba España, además de representantes de Estados Unidos y de Canadá, se han reunido en Montecarlo con motivo de la Conferencia Internacional Risk Management, donde se ha desarrollado un amplio programa sobre la gerencia de riesgos. La participación española ha corrido a cargo del presidente de la Asociación de Gerentes de Riesgos y Seguros (AGERS), José Tomás García Maldonado.

AGERS, que encuadra a un colectivo con las mayores empresas industriales y comerciales de la nación, ha pedido en la reunión del consejo de administración de IIRIMA (International Federation of Risk and Insurance Management Association), que uno de los próximos foros internacionales sobre gerencia de riesgos se celebre en España. En octubre de 1986 podría celebrarse en Madrid la I Conferencia Iberoamericana de Gerencia de Riesgos y Seguros.

■ **MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL: PREOCUPA LA LEY DE ORDENACION DE**

SEGUROS.— El presidente de la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, Luis Alvarez Alvarez, ha manifestado varios defectos de la ley de Ordenación del Seguro Privado, al regular las mutualidades de previsión social: el olvido del principio de solidaridad como inspirador del movimiento mutualista, la preponderancia de la consideración de los aspectos económico-financieros y la voluntad de extraer su objeto del ámbito de la Seguridad Social.

Las mutualidades y montepíos de previsión social se encuentran preocupados por «el riesgo de simplificación que lleve a darles el mismo tratamiento que a las figuras del seguro mercantil».

■ **HISPANIA AMPLIA CAPITAL.**— Hispania, Compañía General de Seguros y Reaseguros, aumenta su capital social en 336 a 480 millones de pesetas, desembolsado al 50 por cien.

Hispania alcanzará en el ejercicio 1985 un volumen de primas y recargos cercano a 5.000 millones y forma parte del grupo Zurich, el cual encabeza el sector de entidades extranjeras, con una recaudación de primas y recargos para el ejercicio actual prevista en 13.500 millones.

Angel MAESTRO

Risk Management, una estrategia imprescindible en el orden empresarial

José Tomás García Maldonado

RISK Management, interpretado en castellano como «Gerencia de Riesgos», es un conjunto de técnicas, aún no suficientemente conocidas en nuestro país, que tienen por objetivo: identificar y analizar los riesgos de las empresas en términos económicos y determinar en la forma más apropiada y al menor coste posible las medidas de prevención, protección y seguro, que es necesario poner en práctica, para salvaguardar los bienes patrimoniales y otros de orden empresarial. Desde la eliminación del posible riesgo, pasando por el auto-seguro, el seguro convencional, las técnicas de prevención de protección y de las líneas de servicios como principal factor de futuro, hasta las técnicas de control y financiación, discurre el curso de la acción de esta nueva disciplina.

La Gerencia de Riesgos es una nueva y necesaria estrategia empresarial: el fijar las responsabilidades de la empresa en el futuro, mediante la protección adecuada en su doble vertiente de los riesgos propios y de las posibles consecuencias de nuestra acción ante terceros.

La alta Dirección debe tener conciencia, mediante el análisis del riesgo, de la importancia de esta estrategia definiendo su objetivo dentro del plan correspondiente.

Solamente desde el profundo conocimiento de la empresa se pueden analizar sus riesgos. En general la empresa no conoce suficientemente sus propios riesgos, y por tanto, sus consecuencias y el coste real de los mismos. ¿Disponemos para la constitución, o para la adquisición de una nueva empresa, o en nuevas inversiones del informe sobre análisis y coste de sus riesgos como elemento básico en el camino de la toma de decisiones? ¿Se conocen los costes de los planes de emergencia como soporte para el establecimiento de políticas de prevención y seguro? ¿Se conocen los riesgos económicos de nuestras relaciones contractuales, de nuestros suministros?; y así, un largo etcétera.

Si en la preparación de nuestro presupuesto anual, no hacemos las dotaciones correspondientes para una política adecuada con la aplicación de las técnicas de la Gerencia de Riesgos, durante el período de su aplicación, indudablemente, podríamos tener un ahorro al no presupuestar la correspondiente dotación económica. Haciendo así las cosas, ante un siniestro o la pérdida de un bien, la empresa tendría que hacer frente al mismo. Sin embargo, asumir un riesgo no cubierto o deficientemente cubierto, si éste es de poca cuantía, significaría una leve desviación presupuestaria, fácilmente asumible por la empresa. Pero, si el siniestro en la misma situación es de una gran cuantía podrá significar un

gran desequilibrio financiero e incluso producir el cierre de la empresa

¿Quién puede responder en la empresa de una forma individualizada ante la alta dirección, que sus bienes patrimoniales y empresariales están adecuadamente protegidos y que los costes son los adecuados?

1-2 por 100 de la facturación

El coste necesario para mantener una adecuada política de Gerencia de Riesgos. Se estima en el orden del 1 al 2 por 100 de la facturación, aunque varía con el tipo de empresas y su actividad. La mayoría de las empresas están por debajo de esa cifra, pero lo más grave es que al no aplicar dichas técnicas no conocen las posibles pérdidas que se podrían producir.

Para hacer frente a esta situación y después de un largo proceso de sensibilización de los grandes managers y toma de conciencia ante el riesgo en la empresa, comienzan a aparecer en las empresas las Direcciones de Gerencia de Riesgos con la aplicación de las técnicas apropiadas frente a riesgo. Este movimiento, innovador en la empresa, todavía dista mucho por su número, contenido y términos de aplicación del nivel alcanzado por otros países de nuestra dimensión industrial y económica.

José Tomás García Maldonado, es Presidente de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros.



SICUR 86

Salón Internacional de la Seguridad

MADRID - 11/15-Febrero-1986

Expectación ante SICUR 86

nº 2

La 5ª Edición del Salón Internacional de la Seguridad (SICUR 86), cuya organización está prácticamente ultimada a estas alturas, presenta como característica fundamental a reseñar la creciente expectación a que está dando lugar. Esto es así por varias razones: en primer lugar debido a que ésta de 1986 va ser, sin duda alguna, la edición más importante en cuanto a participación de todas las que se han celebrado hasta ahora.

En segundo lugar, como dato muy importante, por el aspecto renovador que implica al sector el ingreso de España en el Mercado Común Europeo y por el interés que dicho hecho ha suscitado entre las empresas del campo de la Seguridad ubicadas en Europa, y que tiene una buena explicación en que nuestro país está considerado como un vínculo clave para las relaciones de todo tipo con los Países Arabes y con América Latina.

Con el fin de lograr satisfacer este lógico interés provocado más allá de nuestras fronteras, la organización de SICUR ha iniciado un servicio de Información Internacional dirigido a más de una decena de países europeos y latinoamericanos, nombrando, por otra parte, una serie de agentes en Europa, USA y Latinoamérica con el fin de fomentar la participación de empresas y de visitantes profesionales de estos países en el Salón.

Del mismo modo, otro hecho que ha contribuido a incrementar la expectación en España y en un buen número de países, ha sido el fuerte aumento que ha experimentado en nuestro país el sector de la Seguridad en estos últimos años, que se puede cifrar entre un 11.5% y un 15%, con un crecimiento de las importaciones y de las expectativas de un 4% por encima de esta tasa.

También van a participar en esta 5ª edición del Salón Internacional de la Seguridad aquellos organismos oficiales de la Administración del Estado que más afectados se ven con respecto al tema que nos concierne, entre los cuales se encuentran los Ministerios del Interior, Industria y Energía, Trabajo, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Madrid, por citar algunos de ellos. Sin olvidar que también estarán en tan importante encuentro las Asociaciones profesionales más significativas del sector para contribuir con su experiencia y capacitación a la buena marcha y al éxito que estamos seguros va a lograr la 5ª Edición de SICUR.

Por último, para resaltar aun más si cabe la expectación que está suscitando la organización del Salón de la Seguridad, que se celebrará el próximo mes de febrero, señalar ya como un éxito en la participación el hecho de que hasta este momento haya sido asegurada a la presencia de 279 expositores que representan un total de 700 empresas del sector, lo cual explica por sí mismo el interés que está mereciendo la próxima celebración de SICUR 86.

ADEMAS...	
— Un fuerte incremento en la participación.....	2
— Lista de Expositores SICUR 86 (31 Diciembre 1985).....	4
— Relación de las Jornadas Técnicas.....	6
— Calendario de Trabajo.....	7

Un fuerte incremento en la participación

Cuando faltan contadas semanas para que dé comienzo la quinta edición de SICUR, el número de participantes, 279 hasta la fecha, continúa aumentando imparablemente. Resulta obvia, por tanto, la satisfacción mostrada por los organizadores que, aún antes de contar con los datos definitivos, pueden ya decir que el incremento en la participación con respecto al año pasado es bastante notable.

Es de prever que el número de solicitudes va a continuar llegando hasta el final, con lo que algunos de los expositores pasarán a formar parte del anexo de catálogo que se hará después del definitivo.

No se puede hacer en este momento un desglose del aumento porcentual por sectores, pero sí se pueden comentar algunos datos específicos sobre la contratación de espacios efectuada hasta ahora por parte de las diversas empresas participantes. Decir, por ejemplo que ha quedado agotado todo el espacio previsto para el apartado destinado a los modelos de barreras físicas y electrónicas en el sector de la Seguridad contra intrusión, robo y agresión. El espacio que aún queda por contratar en el resto de los sectores (Seguridad contra incendios, Seguridad laboral, Seguridad de la circulación y de los transportes, Seguridad contra riesgos naturales y Seguridad nuclear) se agota por momentos.

Hay que destacar entre los sectores mencionados el peculiar auge que ha tenido el de la Seguridad contra incendios. Ha aumentado considerablemente el número de empresas de medios de lucha contra incendios, en particular el apartado referente a vehículos de bomberos y material anejo, debido a lo cual se va a realizar una exposición de este tipo de material en el exterior de los pabellones. Esta es la primera vez que se realiza en SICUR una exposición al aire libre de estas características, y va a coincidir con la celebración, también en Madrid y en las mismas fechas, del I Congreso Iberoamericano de Bomberos, lo cual puede añadir mayor interés al evento.

Igualmente hay que señalar, junto al incremento general de la próxima edición de SICUR, la importancia numérica que está alcanzando la participación en la exposición P11 C³I, de la que hablamos más adelante con mayor detenimiento.

realizadas de antemano y ha desbordado por completo el espacio que se había previsto que ocupara, teniendo que ser asimilada una segunda nave con el fin de dar cabida al material que se va a presentar en esta exposición.

Aumenta la participación extranjera

El enorme interés suscitado en otros países en torno a las anteriores ediciones de SICUR ha provocado un fuerte incremento en las solicitudes de participación extranjera. Por un lado se presentan en esta edición los pabellones oficiales de tres países, Gran Bretaña, Austria e Israel. El pabellón de Gran Bretaña incluye 12 empresas de diferentes sectores, Israel cuenta con la mitad aproximadamente y en el pabellón austriaco, finalmente, participan 11 empresas entre las que hay que señalar algunas especializadas en temas concretos de Seguridad Vial, Material Anticatástrofe y Telecomunicaciones.

Por otra parte, SICUR 86 va a contar con la participación directa de empresas extranjeras cuyo número y países de procedencia también ha aumentado con respecto al año anterior. Así, tenemos empresas que vienen de países como Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Bélgica, Suiza, Suecia, Portugal y Brasil.

En el capítulo de la participación foránea hay que mencionar, finalmente, el hecho de la creación de grupos en diversos países con el proyecto de realizar visitas organizadas a SICUR 86. Señalamos por su importancia numérica las visitas

organizadas de grupos procedentes de Brasil, Colombia, Venezuela y Perú. La organización de las mencionadas visitas está siendo realizada por diversas asociaciones del sector en algunos países y por Agencias de Viajes y similares en otros.

La exposición P11 C³I, desbordada

Una de las novedades que presenta SICUR, 86 la Exposición P11 C³I, está alcanzando unas cotas de interés tan altas, que como hemos dicho anteriormente, una segunda nave ha tenido que ser preparada para acoger a los expositores de la misma. El pabellón anexo a SICUR inicialmente destinado para esta exposición cuenta con una superficie de más de 1.000 metros cuadrados. Esta exposición privada internacional para Cuerpos de Seguridad del Estado se denomina concretamente P11, Muestra de Equipos y Sistemas de Electrónica para la Defensa, C³I y Materiales para Operaciones Especiales, y cuenta hasta el momento con 44 expositores. El acceso a la misma estará restringida a las personas que presenten una invitación especial o la correspondiente identificación oficial.

En la Organización de la Exposición P11 C³I han colaborado con la Institución Ferial de Madrid (IFEMA) algunos organismos de la Administración del Estado como el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, así como el Circulo de Electrónica Militar. La promoción exterior de la Exposición está siendo llevada a cabo por una empresa británica especializada en este tipo de certámenes.

Entre las que participan en esta Exposición restringida cabe destacar, junto a las españolas, otras británicas, francesas, alemanas, italianas, etc. En la misma se exhibirán sistemas electrónicos para la Defensa, material de Telecomunicaciones, aplicaciones informáticas para la Policía, las Fuerzas Armadas, unidades especiales y antiterroristas, Policía y servicios de inteligencia.

Algunos de los sectores que estarán presentes en la exposición serán: Sistemas de mando, control y comunicaciones, Simulación y materiales, Comunicación de datos, electroóptica, fotónica y visión, Equipos antidisturbio, Dete-

“Los pabellones oficiales de Gran Bretaña, Austria, Canadá e Israel estarán presentes en la 5ª edición de SICUR, junto a la participación directa de numerosas

empresas

extranjeras”



II convocatoria de la Galería de Nuevos Productos

Coincidiendo con SICUR 86 en su segunda convocatoria, la Galería Nuevos Productos se realiza con el fin de presentar un catálogo de novedades en el que se darán a conocer los últimos productos de las empresas relacionadas con la Seguridad.

Los productos han sido seleccionados por un jurado especialmente formado al efecto, y serán presentados en un soporte promocional denominado "Galería de Nuevos Productos", el cual será editado antes del mes de enero de 1986 para ser mandado por los expositores y por SICUR según el Plan de Difusión y Publicidad.

Tanto la presentación de los productos como la actuación del jurado selector de los mismos han sido reguladas por un reglamento. El resultado de la selección será comunicado el día 14 de enero.

Dicho reglamento define como nuevos productos a "Aquellos materiales, productos, equipos, sistemas o servicios que implican el aporte de tecnologías consideradas como avanzadas, de punta o emergentes, o que aportando tecnologías consideradas como tradicionales o de uso, las aplican de un modo original o bien presentan un diseño especial que puede ser considerado como novedoso. También entran en la consideración de Nuevo Productos aquellos servicios de seguridad que puedan entenderse como originales, y que no hayan estado presentes en el mercado nacional o internacional".

En esta ocasión, han sido presentados para la selección más de medio centenar de productos entre los que se encuentran desde un detector de rotura de cristales o sistemas de centralización de alarmas via radio, hasta productos luminiscentes, un detector compacto de movimiento por ultrasonidos e, incluso, un robot para cajas de alquiler.

El campo de la electrónica aplicada a los productos del sector, ha dado como resultado la obtención de sofisticados aparatos entre los que podemos destacar algunos como un archivo electrónico de datos, un detector por infrarrojos pasivo, un analizador de líneas telefónicas, sistema de inutilización de billetes de banco y un largo etcétera que sería interminable de reseñar y cuya presentación por primera vez en SICUR 86, está creando una gran expectación, lógicamente, curiosidad que se verá disipada cuando la 2ª Edición de SICUR abra sus puertas en

"Se realizará por primera vez una exposición exterior de vehículos de bomberos debido al gran aumento de empresas del sector que participan este año".

"Se hace un nuevo llamamiento a todas aquellas editoriales especializadas que puedan aportar nuevos títulos con el fin de promocionarlos y darlos a conocer".

La Exposición Iberoamericana del Libro de Seguridad

Igualmente coincidiendo con la celebración del 5º Salón de la Seguridad, va a tener lugar en los pabellones de IFEMA la II Exposición Iberoamericana del Libro de Seguridad, cuya primera edición ya tuvo lugar durante el SICUR de 1984. En aquella ocasión se consiguió crear la Biblioteca y Hemeroteca de la Seguridad, que actualmente se encuentra instalada en la Cámara de Comercio e Industria de Madrid. Los 120 títulos con que cuenta en la actualidad dicho fondo van a ser expuestos nuevamente junto a los que se han recibido ya y los que se reciban para ser expuestos en esta 2ª Edición.

Se aprovecha esta nota para hacer un llamamiento a todas aquellas editoriales especializadas que puedan aportar nuevos títulos con el fin de promocionarlos y darlos a conocer. La intención de este emplazamiento no es otra que la de un intento por parte de los organizadores de conseguir el Salón de la Seguridad sea un certamen cada vez más completo y en-

el sector de la Seguridad, entre las cuales juega sin duda un papel importante la divulgación de novedades y acontecimientos relacionados con el tema en todo tipo de libros y publicaciones especializadas.

Hay que dejar claro que lo anterior no resta valor, sino que por el contrario añade aun mayor interés, si cabe, a los títulos que se han recibido para ser expuestos por primera vez. Entre éstos cabe citar algunos como "La Seguridad en los Museos" editado por el Ministerio de Cultura, un "Manual de Seguridad Bancaria" editado por la Biblioteca Felaban de Colombia y una edición en castellano del "Tratado de Higiene y Seguridad en el Trabajo" del gran especialista Jackie Boisselier, en dos tomos, traducido por el Departamento de Seguridad e Higiene de la empresa Dragados y Construcciones. También se encuentran entre los títulos recibidos diversos catálogos del CEPREVEN, así como una serie de normas de Seguridad contra incendios y sobre Prevención y Medios de protección personal y colectiva en el trabajo, que se ha encargado de recopilar y editar el IRANOR.

También recogemos como novedad una serie de libros de la Editorial Marcombo de Barcelona sobre temas relacionados con las aplicaciones de la Electrónica. Igualmente, y ya para terminar, han llegado otros manuales que tratan desde temas de Seguridad Doméstica hasta la Seguridad en la Industria Química y la Higiene naval.

Exposseguro

En el marco organizativo de SICUR 86, pero con una total autonomía funcional respecto al mismo, se va a celebrar por primera vez en España Expo/Seguro, un encuentro considerado como necesario, especialmente por los implicados en este sector.

Es una experiencia piloto en la que va a participar un número limitado de Entidades, alrededor de 40, entre las que se encuentran las más importantes del sector.

El objetivo final que se pretende con la realización de este encuentro es el de ligar dos conceptos tan relacionados como son los de Seguridad y Seguro, y cuya marcha, aunque paralela, ha sido hasta ahora bastante distante.

Destacar, finalmente, la valoración que se ha efectuado a este respecto de la importancia del soporte ferial como elemento necesario para dar a conocer toda la problemática que conlleva este sector y para exponer los avances que se

Relación de las Jornadas Técnicas SICUR 86

Entre las actividades que van a tener lugar en el marco de SICUR 86, las jornadas técnicas suponen una de las partes más interesantes y que más iniciativas están provocando por parte de los organismos oficiales, empresas privadas y asociaciones del sector. Alrededor de 15 actividades diferentes, que abarcarán los más variados e interesantes temas, relacionados siempre con el sector de la Seguridad, se realizarán entre el 10 y el 15 de febrero coincidiendo con el Salón Internacional de la Seguridad.

El despliegue informativo que se está produciendo alrededor de las jornadas, además del lógico interés que despiertan algunos de los Congresos que se van a celebrar en este mismo marco, con carácter internacional algunos de ellos, incita a pensar en un casi obligado éxito de las jornadas. Estas no solo van a consistir en Congresos y reuniones, sino que van a incluir también diversas mesas redondas, conferencias, charlas y coloquios en los que prácticamente van a salir a colación todos los temas que interesan.

Entre los convocantes y conferenciantes podemos encontrar organismos oficiales, empresas privadas, asociaciones y especialistas en los más variados asuntos. Entre los anteriores, que iremos citando uno por uno a medida que vayamos matizando las actividades de las jornadas, figuran desde los Ministerios del Interior e Industria y Energía, el Instituto de Seguridad e Higiene del Trabajo, el CSIC, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Madrid, hasta asociaciones tan conocidas como AESPI, TECNIFUEGO, UNESPA y CEPREVEN.

Finalmente, antes de pasar a relacionar las jornadas técnicas y la temática que se tratará en todas ellas, comentar que se va a celebrar también un Ciclo de Conferencias alrededor de la Exposición P11 C³¹, que está organizado por el Círculo de Electrónica Militar.

Jornadas de carácter internacional

Congreso Iberoamericano de Bomberos

Va a tener lugar en el marco del 5º Salón Internacional de la Seguridad un Congreso Iberoamericano de Bomberos, que ha sido convocado por el Ayur

de Ciudades Capitales Iberoamericanas (UCCI), y que es organizado también dentro de las actividades de la Década del Vº Centenario del Descubrimiento de América. Este Congreso, que se celebrará entre los días 10 y 15 de Febrero, tiene por objeto estudiar los problemas que han de afrontar las grandes urbes en torno a la prevención y extinción de incendios, además de exponer soluciones concretas, experiencias en marcha y tecnología adecuada para el correcto planteamiento de las medidas a adoptar. En la organización del mismo colabora un gran número de empresas privadas y organismos oficiales que garantizan el éxito de las sesiones con la presencia de sus técnicos y especialistas en la materia.

El programa del Congreso, en el que se han tenido en cuenta básicamente los problemas planteados en las ciudades españolas e iberoamericanas, incluye temas importantes y de gran actualidad como los "SINIESTROS DE GRANDES MASAS COMBUSTIBLES", que se divide a su vez en dos grandes Subtemas, "INCENDIOS FORESTALES" y "ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES". En otras sesiones del Congreso se pasa revista a otros temas como la "PREPARACION DE LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS", "LOS PLANES DE EMERGENCIA EN TRANSPORTE SUBTERRANEO" o la "OPTIMACION DE LOS METODOS Y MEDIOS DE ACCION". Tanto la inauguración como la clausura del mismo va a correr a cargo del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, D. Enrique Tierno Galván, y entre ambos momentos, además de las sesiones mencionadas, van a tener lugar otros actos entre los que se incluyen Comunicaciones y coloquios, elaboración de Conclusiones y visita a los laboratorios del fuego ITSEMAP.

Congreso Internacional de Seguridad

También con carácter Internacional se va a celebrar el II Congreso Español de Seguridad que está organizado por la Asociación de Empresas de Seguridad (AES) y que se dedicará básicamente al sector de la Seguridad contra Intrusión.

mantener el alto nivel de participación y de prestigio internacional alcanzado en la anterior celebración y sus objetivos incluyen, entre otros, el de responder a la demanda de todos los sectores sociales en el campo de la Seguridad, promover en nuestro país la investigación técnica y metodología del sector y concienciar y orientar al usuario para la adecuada utilización de los Sistemas de Seguridad.

Las conferencias, que se van a desarrollar entre los días 12 y 14 de febrero, han sido divididas en varias áreas temáticas entre las que se encuentra un tema monográfico dedicado a "LA SEGURIDAD EN GRANDES COMPLEJOS INDUSTRIALES", así como una conferencia sobre las repercusiones que va a tener en el Sector la integración de España en la CEE o el presente y futuro de los servicios de protección personal en relación con la legislación vigente.

Convocatorias oficiales

Seguridad en los Municipios (D.G. de Protección Civil)

Sobre las actividades que tienen que ver con las Corporaciones Locales, la Dirección General de Protección Civil organiza una "JORNADA DE PROTECCION CIVIL PARA MUNICIPIOS", cuyo objetivo es el de motivar a éstos sobre la importancia del Plan de Emergencia Municipal y orientar para la elaboración del mismo.

La temática de esta jornada, en la que van a participar exclusivamente alcaldes y concejales de las Corporaciones Locales, va a consistir en una Definición del Plan de Emergencia mencionado, una catalogación del riesgo potencial, así como de recursos y medios. También se va a debatir sobre el Procedimiento de Ejecución del Plan, su estructura y la influencia de la emergencia sobre la población, entre otros temas.

Circulación vial y sus problemas (Dirección General de Tráfico)

Por su parte la Dirección General de Tráfico tiene previsto participar también en el comentario de estos temas con la organización de una jornada que versará sobre "CIRCULACION VIAL Y SUS PROBLEMAS".

En ella se tratarán temas como el de la incorporación de la informática al sector de la seguridad vial, así como de sistemas de detección de aptitudes psicofísicas y un proyecto de educación vial a realizar en los colegios.

Jornadas sobre normalización Ministerio de Industria y Energía e Iranor)

Entidades oficiales como el Ministerio de Industria y Energía y el IRANOR se han encargado de organizar las Jornadas Iberoamericanas sobre Normalización. Este mismo Ministerio ha convocado igualmente un debate sobre la Ley General de Seguridad Industrial y una mesa redonda sobre "LA NORMALIZACION Y LA CERTIFICACION EN ESPAÑA", organizada esta última concretamente por el Instituto de Racionalización y Normalización (IRANOR).

Coordinación de las Policías Locales Comunidad Autónoma de Madrid - D.G. de Protección Ciudadana).

Las comunidades autónomas también participan en organismos convocantes. Así,

la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Madrid organiza unas Jornadas sobre Coordinación de las Policías Locales que van dirigidas a responsables y técnicos de todos los municipios de España, en las que se tratarán temas relacionados con los modelos de Coordinación, así como con los Centros y Programas de formación.

El objetivo perseguido es el de lograr un intercambio de opiniones y una definición de las competencias que la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establece en materia de Coordinación de las Policías Locales, entre las comunidades autónomas y los municipios.

Programas de formación de especialistas en seguridad e higiene

En otro orden de cosas, y también relacionado con la integración de España en el Mercado Común Europeo, que va a ejercer una gran influencia en este sector, al igual que en otros muchos, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el

Trabajo ha organizado una jornada sobre "ESTADISTICAS DE LESIONES PROFESIONALES EN ESPAÑA Y EN LA CEE. ANALISIS COMPARATIVO". También sobre el tema de la Seguridad en el Trabajo, el Servicio de Higiene y Seguridad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), va a llevar a cabo unas jornadas sobre salud y condiciones de trabajo en laboratorios.

Las asociaciones profesionales

Conferencia sobre Seguridad contra Incendios (AESPI)

Organizada por la Agrupación Española de Sociedades de Ingeniería y Fabricación de Sistemas y Equipos contra incendios (AESPI), y desde un punto de vista ya más empresarial, se va a celebrar una conferencia sobre la Evolución de la Protección contra incendios en España desde la perspectiva de las empresas del sector. La conferencia va a consistir en la exposición de siete ponencias de 10 minutos cada una, con un coloquio sobre los distintos temas, que tendrá lugar al final. Entre las ponencias podemos señalar las dedicadas a Vehículos, Sistemas de Extingu-

CALENDARIO DE TRABAJO

FECHA	ACTIVIDAD/TITULO	SALA	ORGANISMO/S CONVOCANTE/S	INFORMACION
10 al 15 Feb.	Congreso Iberoamericano de Bomberos.	AA	Dirección de Protección Civil y Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.	Angel Luis Ibáñez Tel. 266 63 00/09
11 al 13 Feb.	Jornadas sobre Coordinación de las Policías Locales.	A2	Dirección General de Protección Ciudadana - (Comunidad Autónoma de Madrid).	José Luis Revuelto Tel. 232 23 49/25 83
11 de Feb. mañana	Programas de Formación de Especialistas en Seguridad e Higiene, (Conferencia y Coloquio).	S3	Asociación Española de Prevención y Seguridad (AEPS).	Vicente Fernández García de las Heras Tel. 416 31 00
11 y 12 Feb. mañanas	Jornadas sobre Salud y Condiciones de Trabajo en Laboratorios.	A3	Consejero Superior de Investigaciones Científicas. Servicio de Higiene y Seguridad.	José Manuel Almenara Tel. 261 98 00. Ext. 312
11 de Feb. tarde	Mesa Redonda. "La Normalización y la Certificación en España".	A3	Ministerio de Industria y Energía.	Alberto Urriaga Tel. 410 48 51
12 y 13 Feb.	Jornadas UNESPA/CEPREVEN sobre Seguridad y Seguros.	S1	Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización -(UNESPA) Centro Nacional de Prevención de Daños y Pérdidas - (CEPREVEN)	Miguel Angel Saldaña Tel. 445 75 66/73 81
12 al 14 Feb.	2º Congreso Español de la Seguridad.	A1	Asociación de Empresas de Seguridad (AES).	Guillermo Winter Tel. 276 23 88
12 al 14 Feb.	Aplicación de la Tecnología Puntera a la Resolución de los Problemas de la Seguridad Vial.	SF	Subdirección General de Circulación y Seguridad Vial - Dirección General de Tráfico.	Miguel Mº Muñoz Medina Tel. 742 22 32
13 de Feb. mañana	Jornada Técnica sobre Evolución de la Protección contra Incendios en España desde la perspectiva de las empresas del Sector.	A3	Agrupación Española de Sociedades de Ingeniería y Fabricación de Sistemas y Equipos contra Incendios - (AESPI).	Juan García Astigarraga Tel. 411 27 56
13 de Feb. mañana	Estudio Económico del Sector de la Seguridad contra Incendios ante el ingreso de España en la CEE - Resumen y Conclusiones del Estudio realizado en diciembre de 1985. "Directrices de la CEE sobre los Laboratorios Oficiales en el Sector de la Seguridad contra Incendios.	S2	Asociación de Estudios e Información Técnica de Fuego - (TECNIFUEGO).	Alberto Arranz Tel. (93) 215 48 46
14 de Feb. mañana	Jornada de Protección Civil para Municipios.	A2	Dirección General de Protección Civil	Jesús Martínez Martínez Tel. 446 81 62
14 de Feb.	Jornada Técnica. Estadística de Lesiones Profesionales en España y en la CEE Análisis Comparativo	S.	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.	Mariano Pérez Minguijón Tel. 403 70 00
14 Feb.	Jornada Técnica sobre Seguridad en los Transportes.	S1	Asociación de Investigaciones del Transporte - (AIT).	Juan Gasull Tel. 254 43 02
14 de Feb. tarde	II Encuentro Técnico ADICE.	A3	Asociación de Diplomados del Centro Nacional de Prevención - (ADICE).	Pedro Ubeda Tel. 445 75 66/73 81

ón húmeda, de Extinción seca, Detección, etc. También se hablará de la evolución de la legislación vigente, ya que ésta marca las pautas en cuanto a la obligatoriedad de instalar sistemas de protección y también sobre las exigencias que deben cumplir los equipos.

Tecnifuego

La entrada de España en el Mercado común Europeo y sus implicaciones en el sector de la Seguridad contra incendios es el tema principal que va a llenar las dos exposiciones de que constará la actividad de la Asociación de Estudios e Información Técnica del Fuego (TECNIFUEGO).

En la primera ponencia, tal como reza su título, se trata de hacer una aproximación al estudio económico del sector y un análisis de la incidencia que tendrá el ingreso de España en la CEE, así como de la actitud de las empresas ante este hecho. Ambos estudios se desglosarán en varios subsectores.

La segunda ponencia estudiará la misma problemática desde la vertiente de los laboratorios oficiales, y en ella se expondrá cuál es la tendencia actual en Europa y la importancia que tiene el hecho de contar con unos buenos laboratorios.

Inmediatamente después será proyectada una película de corta duración en la que se podrán observar las instalaciones de algunos laboratorios europeos, proyección que dará paso a un coloquio con el que pondrá fin a la actividad organizada por TECNIFUEGO.

Seguridad y Seguros (CEPREVEN/UNESPA)

Organizaciones de este tipo se van a responsabilizar de las jornadas técnicas sobre los temas que les competen. De este modo, UNESPA (Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras de Capitalización), con la colaboración del CEPREVEN organiza las JORNADAS IBERICAS DE LA SEGURIDAD Y SEGUROS.

Por su parte, la Asociación Española de Prevención y Seguridad (AEPS) organiza una conferencia-coloquio que versará sobre el tema "PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD E HIGIENE" en la que el ponente será un gran especialista europeo sobre el tema, D. Jackie Boisselier, Ingeniero ETP y Licenciado en Derecho.

Sobre algunos aspectos de la lucha contra el fuego va a tener lugar una serie de estudios sobre la Seguridad contra incendios relacionados con el ingreso de España en la CEE que han sido organizados por la Asociación de Estudios e Información Técnica del Fuego (TECNIFUEGO).

Seguridad en el transporte

La Asociación de Investigaciones del Transporte organizará una jornada técnica sobre la Seguridad en los transportes, que abordará, entre otros, los temas de la Seguridad en el transporte ferroviario, urbano, marítimo y aéreo, con incidencia en el transporte de mercancías peligrosas. Asimismo se abordará con particular interés el tema del mantenimiento predictivo y el reciclaje del personal responsable del transporte, así como la necesidad de utilizar cabinas de simulación para la mejora de la seguridad a través del incremento del nivel de especialización de dicho personal.

El objetivo de la Jornada Técnica es promover un amplio intercambio de puntos de vista en torno a la investigación, la situación actual y la problemática de la Seguridad en el Transporte, a través de ponencias y comunicaciones de personas relevantes a nivel nacional e internacional, a fin de obtener orientaciones y precisiones que puedan contribuir al planteamiento de alternativas de solución y a su posterior desarrollo en aquellos casos en que se considere necesario.

También se debatirá, en una de las sesiones de trabajo, el tema del entorno legal y físico, en concreto las normativas para transporte de mercancías peligrosas en España y en la CEE y el tema de la meteorología en el transporte, comentando los métodos modernos de previsión y su influencia en la Seguridad.

II Encuentro ADICE

Con la intención primordial de unificar criterios técnicos, la Asociación de Diplomados del CEPREVEN (ADICE), ha organizado su II ENCUENTRO TECNICO a realizar precisamente coincidiendo con SICUR 86. Para los integrantes de esta Asociación, este hecho supone una necesidad ante la carencia o, en el mejor de los casos, insuficiente o incompleta Reglamentación Normativa, tanto a nivel nacional, como autonómico y local.

La comunicación de ADICE resalta la circunstancia especial que se da en lo

equipos y sistemas de Seguridad contra Incendios de que normalmente no pueden realizarse pruebas de funcionamiento y eficacia bajo las condiciones de emergencia en las que se utilizan y para las que se diseñan, lo cual implica la necesidad de disponer de unas Reglamentaciones que establezcan de alguna manera qué hay que proteger, tanto en establecimientos o edificios Urbanos como Industriales. Igualmente se ven necesarias unas normas oficiales que definan cómo proteger, especificando las condiciones de diseño, calidad y eficacia de los equipos e instalaciones.

Estos "Encuentros Técnicos" tienen la peculiaridad de que los ponentes pueden ser todos los asistentes, constituyéndose una "Mesa Coordinadora" compuesta por Profesores de CEPREVEN y Técnicos cualificados de la Administración para cada uno de los temas específicos tratados.

Los problemas que se tiene previsto comentar son aquellos relacionados con las condiciones de diseño en la construcción, los Equipos móviles de extinción de incendios, Sistemas de Detección y Alarma, etc, etc.

HOTELES EN MADRID LUJO

		PRECIO
PALACE Pl. Cortes, 7	Doble	7.730 ptas.
	Individual	12.275 "
MELIA CASTILLA Princesa, 27	Doble	6.960 "
	Individual	11.050 "
HOLIDAY INN Gral. Perón, s/n.	Doble	6.850 "
	Individual	9.900 "

CUATRO ESTRELLAS

CUZCO Pº Castellana, 133	Doble	6.850 ptas.
	Individual	9.900 "
PLAZA Pl. de España	Doble	5.030 "
	Individual	8.580 "
LOS GALGOS Claudio Coello, 139	Doble	4.625 "
	Individual	6.690 "
GRAN VERSALLES Covarrubias, 4	Doble	4.025 "
	Individual	6.260 "
SANVY Goya, 3	Doble	4.455 "
	Individual	7.100 "
MAYORAZGO Flor Baja, 3	Doble	3.550 "
	Individual	4.025 "

TRES ESTRELLAS

BRETON Breton Herreros, 29	Doble	3.425 "
	Individual	4.900 "
PRINCIPE PIO Cuesta San Vicente, 14	Doble	3.250 "
	Individual	4.800 "
PUERTA DE TOLEDO Pta. de Toledo, 2	Doble	2.960 "
	Individual	3.100 "

Enrolment details

- Seminar Number 3215-13-May E - 1 2 3 4
- Location Management Centre Europe
rue Caroly 15
B-1040 Brussels (Belgium).
- Registration Tuesday, 6 May 1986 at 08.45 hrs.
- Starting time 09.30 hrs.
- Ending time Wednesday, 7 May 1986 at 16.30 hrs.
- Language English.
- Participation fee Non-members: BF 61 000,-
(payable in advance Members (AMA/I) and Risk Managers: BF 55 000,-
of the meeting) including documents, luncheons and refreshments.
- To enrol Please return the attached enrolment form, or contact
the MCE registrar direct.
- Cancellation Registrations which have been confirmed by MCE and which
policy are then cancelled by the participant within a one week
period before the meeting commences, are liable for
a cancellation fee of BF 12 000,-.
Confirmed participants who do not notify MCE in advance that
they are unable to attend are liable for the entire registration fee.
- Hotel Management Centre Europe does not arrange for individual
accommodation. However, a limited number of guest
(not included in rooms are being held for participants of this programme at
participation fee) special reduced rates. A pre-addressed hotel reservation
form will accompany your confirmation of registration. Please
use this form when making your reservation so as to ensure
that your reservation is handled promptly and that you
benefit from the special MCE-delegate rate.
All payments regarding hotel accommodation are to be
made direct to the hotel.
- Please note From time to time MCE mails to selected lists which cannot
be cross-referenced against our files. You may receive
a duplicate of this brochure and if so, we hope you will pass
it on to a colleague.

All prices indicated are valid for the period January to June 1986.



Management Centre Europe

rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)
Telephone 32/2/516.19.11
Telex 21 917 Telegrams Managcentre
Telefax Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

Brussels, 6-7 May 1986

LIABILITY TRENDS in a changing European and U.S. environment

A symposium designed to bring European risk managers, brokers, consultants and insurers up-to-date on the liability scene

- EEC product liability directive
- Developments in liability in the U.S.A.
- Acquisition of U.S. companies assets by Europeans
- Servicing claims
- The insurance markets



Management Centre Europe

LIABILITY TRENDS in a Changing European and U.S. Environment

During the last months the liability scene, and its insurance has gone through dramatic developments. The agreement on the EEC Product Liability Directive may have a different impact, depending on the member states involved. The disastrous results incurred in the U.S. insurance market have resulted in a drastic decrease in available capacity from insurers and reinsurers.

The continuous increase in legal expenses to service major claims have led to new methods of settling these claims and drafts of a new product liability bill in the U.S.A. Taking this into account important changes may occur in the basic coverage afforded by policy wordings, for better or worse.

Large European companies are seeing export figures rising - business becoming more and more international and are penetrating new markets, including the U.S.A.

Many problems confronted in the US are unknown in Europe, such as *Successors' Liabilities* and even more critical *Toxic Waste Liabilities*, and require special prevention and protection measures such as detailed risk and insurance audits or special 'run off' insurance coverages.

Can your company afford to be unaware of these issues and the implications?

We feel that now is the time to review the situation, to try and draw practical conclusions by confronting the expertise of the speakers with the experience of the audience.

Participants will gain a deeper knowledge of the latest developments and be presented with ways and means to reduce potential disasters for their organisations.

Objectives

Participants will gain better understanding of the developments of the liability scene in order to:

- minimize loss potential
- be prepared to build-up adequate defenses in the event of a claim.

Who should attend?

Risk Managers, Insurers, Reinsurers, Brokers, Consultants, Corporate Legal Cou

Programme outline

1. EEC Product Liability Directive

- Contents of the Directive and how the agreement was reached
- A critical review in the light of the U.S. experience
- Practical consequences for risk managers and insurers
- Panel discussion

2. Developments in Liability in the U.S.A.

- Pollution
- Toxic waste
- The Federal Bills on product liability

3. Acquisition of U.S. Companies/Assets by Europeans

- Liabilities incurred
- Successor's liability
- Insurance and management implications
 - the need for a specific insurance audit and its procedure
 - 'run-off' and other protections

4. Servicing Claims

- The need for fast action
- The inflation in legal expenses
- Are funding methods possible in Europe?
 - fiscal implications

5. The Insurance Markets

- The U.S. experience
 - new policy wordings
- The Reinsurance market
- Back to captives, other methods?

Enrolment form (Please use blockletters or type)

AGERS
 TO THE SOCIAS

to the Registrar, Management Centre Europe
 rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)

Please remember to use full reference code when registering.

Please enrol the following participant on
Liability Trends In a Changing European and U.S. Environment
 Reference: 3215-13-May E - 1 2 3 4
 From 6 to 7 May 1986 in Brussels

Family Name (Mr./Mrs./Ms.) _____

First Name _____

Position _____

Area of Responsibility _____

Company _____

Street _____

Postal Code/City _____

Country _____

Telephone _____

Telex _____ Telefax _____

Type of Industry _____

No. of Employees _____

VAT No. (Companies in Belgium) _____

Secretary to be contacted in case of queries

Cheque enclosed

Please invoice me at the following address:

Signature _____

Enrolment details

Seminar Number 3215-13-May E - 1 2 3 4

Location Management Centre Europe
 rue Caroly 15
 B-1040 Brussels (Belgium).

Registration Tuesday, 6 May 1986 at 08.45 hrs.

Starting time 09.30 hrs.

Ending time Wednesday, 7 May 1986 at 16.30 hrs.

Language English.

Participation fee Non-members: BF 61 000,-
 (payable in advance Members (AMA/I) and Risk Managers: BF 55 000,-
 of the meeting) including documents, luncheons and refreshments.

To enrol Please return the attached enrolment form, or contact
 the MCE registrar direct.

Cancellation Registrations which have been confirmed by MCE and which
 policy are then cancelled by the participant within a one week
 period before the meeting commences, are liable for
 a cancellation fee of BF 12 000,-.
 Confirmed participants who do not notify MCE in advance that
 they are unable to attend are liable for the entire registration fee.

Hotel Management Centre Europe does not arrange for individual
 accommodation. However, a limited number of guest
 (not included in rooms are being held for participants of this programme at
 participation fee) special reduced rates. A pre-addressed hotel reservation
 form will accompany your confirmation of registration. Please
 use this form when making your reservation so as to ensure
 that your reservation is handled promptly and that you
 benefit from the special MCE-delegate rate.
**All payments regarding hotel accommodation are to be
 made direct to the hotel.**

Please note From time to time MCE mails to selected lists which cannot
 be cross-referenced against our files. You may receive
 a duplicate of this brochure and if so, we hope you will pass
 it on to a colleague.

All prices indicated are valid for the period January to June 1986.



Management Centre Europe

rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)

Telephone 32/2/516.19.11

Telex 21.917. Telegrams Manacentre

513.71.08

Enrolment details

- NOTICIAS

- Seminar Number 3212-12-Mar. J - 1
 Location Management Centre Europe
 rue Caroly 15
 B-1040 Brussels (Belgium).
 Registration Monday, 3 March 1986 at 08.45 hrs.
 Starting time 09.30 hrs.
 Ending time Wednesday, 5 March 1986 at 12.15 hrs.
 Language English.
 Participation fee (payable in advance of the meeting) Non-members: BF 61 000,-
 Members (AMA/I), Risk and Insurance Managers: BF 55 000,-
 including documents, luncheons and refreshments.
 To enrol Please return the attached enrolment form, or contact the MCE registrar directly.
 Hotel accommodation (not included in participation fee) Management Centre Europe does not arrange for individual hotel accommodation. However, a limited number of guest rooms are being held for participants of this programme at special reduced rates.
 A pre-addressed hotel reservation form will accompany your confirmation of registration. Please use this form when making your reservation so as to ensure that your reservation is handled promptly and that you benefit from the special MCE-delegate rate.
 Please note From time to time MCE mails to selected lists which cannot be cross-referenced against our files. You may receive a duplicate of this brochure and if so, we hope you will pass it on to a colleague.

All prices indicated are valid for the period January to June 1986.



Management Centre Europe

rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)
 Telephone 32/2/516.19.11
 Telex 21.917. Telegrams Manacentre
 Telefax 32/2/513.71.08

Brussels, 3-5 March 1986

CAPTIVE INSURANCE COMPANIES

A complete up-date

- EXISTING CAPTIVES
- ASSOCIATION CAPTIVES
- MULTI-OWNER CAPTIVES
- CAPTIVE POOLS
- NEW CAPTIVE



Management Centre Europe

CAPTIVE INSURANCE COMPANIES

A complete up-date

Captive Insurance Companies are an accepted part of the insurance market and an important tool of modern management. They are playing an increasingly significant part in the insurance and risk management programmes of many organisations. The soft market of recent years reduced (but never eliminated) the financial advantages of a Captive and whilst this caused a slow-down in the rate of formation, existing captives continue to flourish as a means of reducing insurance expense.

However:

The soft market is now over. Insurance rates are increasing in some cases up to 400%. Capacity for some risks is being severely limited.

Now more than at any other time in the recent past, it is worth considering a Captive to reduce insurance cost and secure cover in an economic stable and secure market. A Captive can provide solutions for most current problems and for virtually all types of cover – from Property to Professional Indemnity.

In a highly participative MCE Workshop, experts in the field will make presentations in an informal atmosphere on all aspects of setting up, operating and developing a captive insurance company covering, in particular:

■ EXISTING CAPTIVES

Are you achieving all possible savings?

Are you happy with management methods ?

How can you take advantage of today's opportunities?

REINSURANCE:

Types of Reinsurance for each class of business; security; building in stability; Reinsurance agreements; Long term strategy.

DEVELOPING A CAPTIVE:

The captive as a profit centre; widening the scope of parent business; writing non-parent business.

- ASSOCIATION CAPTIVES . . .
- MULTI-OWNER CAPTIVES . . .
- CAPTIVE POOLS:

This new generation of captives will be reviewed including the pros and cons, uses and operating procedures.

■ NEW CAPTIVES

Now more than any other time in recent years, it is appropriate to examine how a captive can reduce or eliminate the impact of the hardening market. All the information you want but don't know where to ask will be presented including:

HOW LARGE TO MAKE IT VIABLE?

Captives are not just for the largest companies. Many more moderate sized organisations can and have achieved major cost savings.

USE FOR ALL INSURANCE COVERS?

Use for various classes will be examined including Property, Marine (Hull, Cargo, P & I), Liability, Credit, and Professional Indemnity.

TAX CONSIDERATIONS

How important? Review of U.S. Tax cases and the latest U.K. Law and their implications. European View.

HOW TO SET UP AND OPERATE

Choosing management; underwriting; claims handling; accounting; preserving arms-length operation.

LOCATIONS

Full information on Bermuda, Grand Cayman, Guernsey, Isle of Man, Luxemburg and other possible locations.

CASE HISTORY OF A CAPTIVE

The full story of an actual captive from original thinking to the present day.

The actual programme content will be adapted to cover the particular needs and backgrounds of participants. Questions and discussions during the progress of each session will be encouraged. This will be a full A to Z review of the subject.

**BRING YOUR PROBLEMS –
WE WILL AIM TO PROVIDE ANSWERS**

Enrolment form (Please use blockletters or type)

NOTICIAS

to the Registrar, Management Centre Europe
rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)

Please remember to use full reference code when registering.

Please enrol the following participant on
Captive Insurance Seminar
Reference: 3212-12-Mar. J - 1
From 3 to 5 March 1986 in Brussels

Family Name (Mr/Mrs/Ms.) _____

First Name _____

Position _____

Area of Responsibility _____

Company _____

Street _____

Postal Code/City _____

Country _____

Telephone _____

Telex _____ Telefax _____

Type of Industry _____

No. of Employees _____

VAT No. (Companies in Belgium) _____

Secretary to be contacted in case of queries _____

Cheque enclosed

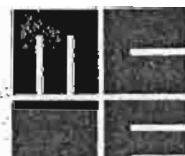
Please invoice me at the following address:

Signature _____

Enrolment details

Seminar Number	3212-12-Mar. J - 1
Location	Management Centre Europe rue Caroly 15 B-1040 Brussels (Belgium).
Registration	Monday, 3 March 1986 at 08.45 hrs.
Starting time	09.30 hrs.
Ending time	Wednesday, 5 March 1986 at 12.15 hrs.
Language	English.
Participation fee <small>(payable in advance of the meeting)</small>	Non-members: BF 61 000,- Members (AMA/I), Risk and Insurance Managers: BF 55 000,- including documents, luncheons and refreshments.
To enrol	Please return the attached enrolment form, or contact the MCE registrar directly.
Hotel accommodation <small>(not included in participation fee)</small>	Management Centre Europe does not arrange for individual hotel accommodation. However, a limited number of guest rooms are being held for participants of this programme at special reduced rates. A pre-addressed hotel reservation form will accompany your confirmation of registration. Please use this form when making your reservation so as to ensure that your reservation is handled promptly and that you benefit from the special MCE-delegate rate.
Please note	From time to time MCE mails to selected lists which cannot be cross-referenced against our files. You may receive a duplicate of this brochure and if so, we hope you will pass it on to a colleague.

All prices indicated are valid for the period January to June 1986.



Management Centre Europe

rue Caroly 15, B-1040 Brussels (Belgium)
Telephone 32/2/516.19.11
Telex 21.917. Telegrams Manacentre

A.I.R.M.I.C.

CONFERENCE 1986



Can the Risk Manager Survive the Underwriting Ice Age?

A Conference to consider how the risk manager
in industry and commerce can sustain life in a cold climate.
At Robinson College, Cambridge 8/11th April 1986

THE ASSOCIATION OF INSURANCE AND RISK MANAGERS IN INDUSTRY AND COMMERCE present the details of their 1986 ANNUAL CONFERENCE which has been organised solely by the Association and is fully residential at

Venue: Robinson College in the ancient University city of Cambridge.

· purpose built conference facilities · ample workshop accommodation · excellent and imaginative cuisine · splendid bar and wine list · comfortable modern bedrooms, 175 with own bathrooms and 76 with a bathroom shared between two rooms · divan beds, easy chairs, desks, ample wardrobe space and tea and coffee making facilities in all bedrooms · central heating · ample car parking nearby · walking distance of the river and historic architecture of the University.

Travel: Regular fast train services from London (approx. one hour from Liverpool Street) and from Scotland, the North and Midlands via Peterborough · easy road access via M11 motorway · Heathrow and Gatwick airports are now linked to London by tube and rail services respectively · concessionary conference travel terms are available for those travelling by British Rail.

Dates: from late afternoon/evening on Tuesday 8 April until breakfast on Friday 11 April 1986.

Fee: £390 + VAT covering accommodation, breakfast, morning and afternoon refreshments, luncheon and dinner (including the Conference Dinner with wines and liqueurs).

A reduced fee of £300 + VAT applies to members of AIRMIC, AEAI, RIMS and similar organisations of insurance buyers.

A discount of 10% is available for three or more bookings.

Conference Objectives

To provide a forum in which:

- those concerned with risk management, insurance, accident prevention, occupational health and safety and related activities & disciplines can meet and discuss their common business & professional interests.
- in particular, solutions can be sought for the current crisis in risk transfer.

Cancellations received after 24 March 1986 cannot be refunded.

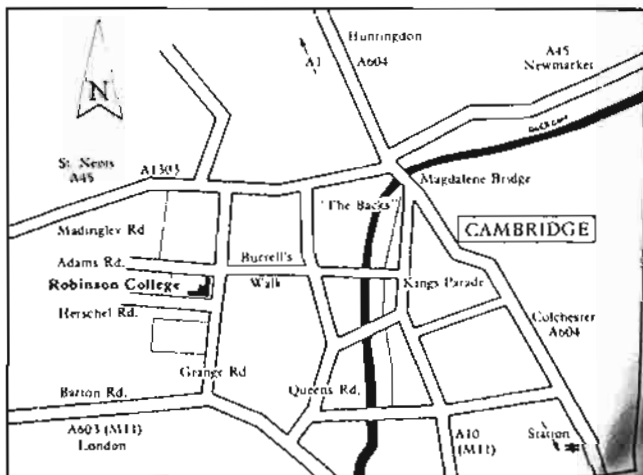
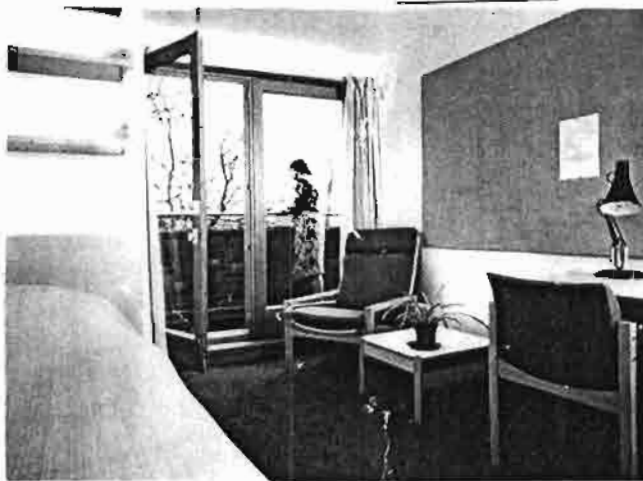
Exhibition

A Risk Management Exhibition will be held at Robinson College in conjunction with the Conference.

Enquiries

Contact

AIRMIC Secretariat
Plantation House
31/35 Fenchurch Street
London EC3M 7DX
Telephone (01) 621 0337



Conference Programme

Tuesday 8th April

4.00 pm onwards - Registration of delegates.
An informal buffet supper will be served.

Wednesday 9th April

Registration of delegates continues

- 9.00 am Norman Bennet, Chairman of AIRMIC introduces Mr. D. W. Nickson CBE, DL, Deputy President of the CBI and Chairman of Scottish & Newcastle Breweries plc.
- 9.20 am **The Breakdown of Risk Transfer?** - Dennis Farthing, Risk Management Advisor of RTZ Limited, highlights a corporate strategic problem.
- 9.50 am **Drama or Crisis?** - An Underwriter's View - Barry West, Head of General Insurance (Commercial Insurances) of C.U. Assurance
- 10.20 am Coffee
- 10.50 am **Industry Workshops**
- 11.50 am **A Reinsurer's Verdict** - Brian Prevost, General Manager, Swiss Reinsurance Company (UK) Ltd.
- 12.20 pm **Forum**
- 1.00 pm Luncheon
- 2.15 pm **Workshops**
- 3.45 pm Tea
- 4.15 pm **Workshops**
- 5.45 pm End of day's business sessions.

6.00 pm Reception hosted by Willis Faber & Dumas (UK) Ltd.

7.30 pm Dinner

Thursday 10th April

- 9.00 am **"Education - part of the Survival Kit?"** - Dr. Gordon Dickson, Reader in Risk Management, Glasgow College of Technology.
- 9.30 am **Workshops**
- 11.00 am Coffee
- 11.30 am **Workshops**
- 1.00 pm Luncheon
- 2.30 pm **How do I keep warm?** - Stan Sharman, National Freight Consortium, utters a cry for help to his fellow risk managers.
- 3.00 pm **Is this a New Opportunity for risk managers?** - asks Rob White-Cooper, Chairman, Sedgwick UK Ltd.
- 3.30 pm Tea
- 4.00 pm **"The Iceman Cometh - or Goeth?"** - A panel of risk managers answer questions from the audience.
- 5.00 pm End of business sessions after summing-up by the Chairman
- 6.15 pm Reception hosted by Alexander Stenhouse UK Ltd.
- 7.30 pm Conference Dinner - Guest Speaker: Alan Cleary

Friday 11th April

Breakfast and dispersal.

Workshops

Wednesday 9th April Choose one of the following Industry workshops:

Code	Title
AA	Chemicals, Oil and Gas
BB	Pharmaceuticals
CC	Engineering
DD	Electronics, Electricals and Telecommunications
EE	Food, Drink and Tobacco
FF	Transport
GG	Builders and Contractors
HH	Department Stores, Hotels and Leisure Complexes
JJ	Public Services
KK	General Manufacturing and Multinational
LL	Financial Services

Choose two of the following:

- A Computer and corporate fraud
- B Current USA insurance scene
- C Practical Risk Management - bring your problems or answers!
- D Business Interruption Insurance - who needs it? (Claims settlement discussion)
- E Aggregate deductibles - let's take another look
- F Captives - reinsurance strategy and programmes
- G Conduct - and misconduct - of claims
- H Alternative risk financing methods
- J Challenge of market capacity shortage and restricted cover
- K Liability law update

Leaders

Rodney Thorpe, B.P. Chemicals and Sid Williams, Elf Oil
Ian Drewer, Glaxo
Ian Stewart, GKN
Simon Hackett, Plessey
Roy Coxon, Gallaher
Stan Sharman, National Freight
John Gatward, Richard Costain
Gary Marshall, Wellcome Foundation
David Ketley, London Regional Transport
Jim Phillips, Coats Patons
Terry Lagden, First National Bank of Chicago

Colin Thompson, Institute of Industrial Security
Michael Claydon, Willis Faber & Dumas (UK) Ltd.
Bob Brown and Chris Temple, ERM

Steve Simpson, Peter Southworth, Mike Wright, Factory Mutual
David Diggs, Dalgety
Ina Barker, Fisons
Terry Sparkes, Metal Box
Alan Bristow, CURM
Alexander Wood, John Lewis
Nick Hughes, Barlow, Lyde & Gilbert

Thursday 10th April Choose two of the following:

- L Control of hazards - how can the HSE and you help to meet each other's needs?
- M Strict liability for defective products - the challenge of the EEC directive
- N Are the tariffs dead? How far can insurers go in selectively rewarding the best risks?
- O Claims made or occurrence basis - the implications
- P Latent defects - contractors' nightmare?
- Q Get the warmth of a global programme around you
- R Multinational liability exposures
- S Fire risk identification and control
- T Motor fleet management in the current environment
- U Departmental micro/mini computer feasibility studies
- X Risk measurement and evaluation

Jim Hammer, Health & Safety Executive

Tony Benson, Guinness

Stephen Hill, Bain Dawes
Peter Madge, Willis Faber & Dumas (UK) Ltd.
Brian Thornton, Lindsay Stevenson of Stewart Wrightson
Tony Cockram, BTR
Dan Courtemanche, AIU
Ken Baker, British Aerospace
Frank Wells, Royal UK
Sue Braithwaite



AIRMIC ANNUAL CONFERENCE 1986

Booking Form - to be sent to AIRMIC Secretariat, Plantation House, 31/35 Fenchurch Street, London EC3M 7DX, together with the appropriate remittance.
VAT Registration No. 228 6997 09.

Note - Attendance at Workshops

Please show the workshops to be attended by putting workshop references in the space against each delegate's name.
Maximum 5 workshops per delegate.

Title	First Name or Initials *	Surname	Organisation Name & Address	Tel. No.	Workshops

* according to what you want to appear on your identification badge.

Remittance enclosed for:

delegates @ £390	£
AIRMIC, AEAI, RIMS etc. delegates @ £300	£
less 10% for more than two delegates	£ _____
plus 15% VAT	£ _____
Total	£ <u> </u>

Cheques should be made payable to AIRMIC

Please tick box(es) if you require: British Rail concessionary travel details

Special diet

REACH FOR THE TOP!



**24th Annual
Risk Management and
Employee Benefits
Conference**

**April 13-18, 1986
Toronto**

**ADVANCE PROGRAM
First Edition**



**Risk and
Insurance
Management
Society, Inc.**

REACH FOR

THE TOP!

Risk and
Insurance
Management
Society, Inc.

Special RIMS Conference Airfares

For the 24th annual RIMS conference in Toronto April 13-18, 1986, TRAVEL HORIZONS UNLIMITED has been selected as the official air traffic coordinator.

The Advantages of Using Our Coordinator Are:

- The lowest possible airfare from most major cities (a minimum of 30% off the regular coach fare)
- No advance purchase
- No minimum/maximum stay requirements
- No cancellation penalties

To Reserve and Purchase Your Airline Ticket, Follow These Easy Steps:

1. Call toll-free 1-800-433-1790 from 7:00am until midnight CST 7 days a week
2. Identify yourself as a RIMS attendee with our special account number S11153
3. Choose your arrival and departure dates and times
4. Have your credit card number available for billing purposes

PLEASE NOTE: For those attendees traveling between April 13 and April 18, these special low airfares are available only through Travel Horizons Unlimited.

(to insure prompt delivery of your tickets, reservations must be made at least 14 days in advance of your departure)





Poniéndose a cubierto

PARA LAS EMPRESAS EUROPEAS, LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTAN ESCASEANDO Y ENCARECIENDOSE EN EE.UU.

Las aseguradoras limitan sus riesgos y las empresas reconsideran sus planes de exportación y de expansión.

La tendencia americana al litigio

Por Stever F. Galante

Periodista de plantilla del WALL STREET JOURNAL

NUEVA YORK - Los problemas a que tiene que hacer frente el sector del seguro en los EE.UU. se extienden al otro lado del Atlántico.

Los fabricantes europeos están teniendo dificultades para obtener seguros que cubran sus filiales americanas contra las responsabilidades derivadas de sus productos, así como sus exportaciones a los EE.UU. Cuando logran obtener seguros, las primas son frecuentemente mucho más elevadas que antes, al mismo tiempo que se reduce la cobertura notablemente. El problema es de tal magnitud, que está empezando a afectar la forma en que algunas empresas europeas gestionan sus negocios aquí.

"Es cuestión de dejar que las primas hundan el negocio, o de costear las reclamaciones por responsabilidad civil", según se queja David W. Goodfellow, presidente de la American Pfauter Corp. en Chicago. Las primas anuales de la filial de la empresa de la R. F. Alemania Hermann Pfauter GmbH se han doblado recientemente.

La Robot-Coupe S.A. tuvo que correr cuando le notificaron en Septiembre que le anulaban el seguro de su filial de EE.UU. Este fabricante de artículos de cocina encontró un asegurador finalmente, pero a una prima 12 veces mayor que la anterior.

Se depende de las ventas en EE.UU.

Estos problemas de seguros se presentan en un mal momento para muchas empresas europeas. Durante estos últimos años han dependido enormemente de los ingresos generados en EE.UU. como resultado de las exportaciones y de las filiales americanas recién adquiridas. El resultado es que su riesgo en potencia, a reclamaciones por responsabilidad civil es mayor que nunca. También lo son sus necesidades de seguro.

Si no se resuelve pronto el problema, "las empresas que operan en

pequeña escala en EE.UU. o las que piensan extender sus actividades en el país, se verán obligadas a abandonar estos planes o a cesar completamente sus actividades en el país", según Christian Dahms de la empresa de agentes de seguros Jauch & Huberer in Mulheim, R.F. Alemania.

Y lo más probable es que estos problemas de seguros se empeoren antes de mejorar. Ahora empiezan a verse los europeos en los aprietos que han venido experimentando las empresas americanas durante el último año. El mercado americano del seguro sale ahora de un periodo de competencia en rebajas de primas, y los aseguradores buscan la forma de recuperar los beneficios perdidos. Por lo tanto, las primas se elevan y las coberturas se reducen.

Hasta ahora, las filiales americanas de las empresas europeas no se veían afectadas por estos acontecimientos. Se cubrían mediante pólizas de cobertura mundial extendidas a favor de sus casas centrales en Europa. Los aseguradores a su vez, se deshacían de parte del riesgo pasándolo a las grandes reaseguradoras europeas que cobraban parte de la prima de la póliza a cambio de la aceptación de

Viendo todo en rojo

Durante los últimos meses, no obstante, las reaseguradoras europeas han considerado friamente los riesgos contraídos en EE.UU. y lo que más han visto ha sido tinta roja. "El desarrollo del seguro de responsabilidad civil en EE.UU. ha sido extremadamente negativo" explica un portavoz de la Swiss Reinsurance Co. en Zurich. "Ha producido pérdidas a aseguradores y reaseguradores". Por consiguiente, Swiss Re y la alemana occidental Munich Reinsurance Co. que es la reaseguradora más importante de Europa, han decidido reducir drásticamente sus riesgos en EE.UU., haciendo que les sigan otras empresas de seguros.

Se espera que los recortes se incrementen rápidamente después del 31 de Diciembre, al expirar los contratos anuales entre aseguradores y reaseguradores. "La gente es consciente de estos problemas en los próximos meses," predice Jean-Marie Bioul, presidente de la agencia de seguros de Bruselas Henrijean & Cie.

Las aseguradoras atribuyen el problema al cariño que los americanos le tienen al litigio, y en especial, a las demandas por responsabilidad civil relacionadas con los productos. Al aumentar el número de demandas judiciales de este tipo, y al hacerse las cuantías de las compensaciones más generosas, las aseguradoras piensan que los EE.UU. se han apartado de la pauta seguida por el resto del mundo en lo relacionado con las normas de

- 3 -

responsabilidad civil. El resultado es que en las pólizas que se suscriben para cubrir productos vendidos en EE.UU. se ha de reconocer el riesgo adicional.

"El sistema jurídico estadounidense se ha desarrollado de modo completamente diferente al del sistema europeo de jurisprudencia," manifiesta el representante de la Swiss Re, "Por consiguiente ellas (las filiales americanas de empresas europeas) deberían obtener sus seguros en EE.UU. ateniéndose a las condiciones los términos del seguro de EE.UU.

Se están rechazando pólizas

Desgraciadamente, las filiales de las empresas europeas se están quedando desprotegidas en un momento en que las aseguradoras estadounidenses no están interesadas en suscribir nuevas pólizas. "En el sector de seguros, todos están intentando "limpiar" sus libros de seguros de responsabilidad civil", dice Wolfgang Schlink, vice-presidente adjunto de la sucursal para EE.UU. de la Allianz AG, empresa de seguros de la R.F. Alemania.

Las empresas europeas van a ver pronto que sus riesgos se acercan a sus sedes. Según una directiva de la Comunidad Europea, pide ya a los estados miembros que adopten estrictas leyes de responsabilidad civil en relación con los productos para 1988. Esta legislación harán posible que los consumidores europeos reciban compensaciones por daños ocasionados por productos defectuosos sin tener que demostrar que el fabricante es culpable. No obstante, dada la tendencia europea a indemnizaciones de menor cuantía, y el hecho de que no existen las demandas judiciales clasistas, el riesgo deberá ser menor para las aseguradoras europeas que para las estadounidenses.

En los EE.UU., las demandas por responsabilidad civil relacionadas con productos van dirigidas normalmente contra empresas locales, aunque las empresas europeas no se han salvado totalmente de éstas. El año pasado, un trabajador de la construcción de Nueva Inglaterra obtuvo \$1.7 mill. de compensación de un fabricante de grapadoras industriales de la R.F. Alemania. El trabajador quedó parcialmente paralizado al rebotar una grapa contra una pared de hormigón, penetrándole la piel e hiriendo un nervio.

La empresa Colonia Insurance Co. de la R.F. Alemania, aseguradora del fabricante arguyó que el trabajador había utilizado la herramienta incorrectamente. Sin embargo, el jurado rechazó las alegaciones y decidió que el diseño de la grapadora era defectuoso. "En Alemania, la aseguradora Colonia quedó conmocionada", dice Claus Dannash, presidente de la sucursal de la empresa en Nueva York.

Compensación punitiva

La Allianz quedó aún más sorprendida al ver que un jurado de Oklahoma adjudicó \$12.2 millones a las viudas de dos hombres que fallecieron debido a que el camión en que viajaban colisionó como resultado de un fallo en la dirección. La Allianz es la aseguradora del fabricante del camión, la Freightliner Corp. que es filial de la Mercedes Benz AG.

Habíamos estimado que en el peor de los casos tendríamos que pagar un millón de dólares, así que reservamos esta cantidad en nuestros libros, dice Mr. Schlink, vice-presidente adjunto de la Allianz. "Inesperadamente, el jurado concedió \$10 millones como compensación punitiva" más \$2.2 millones como daños reales. La Freightliner va a apelar.

Los europeos ven que aquí, aunque ganen, los litigios éstos pueden resultar costosos. La GAN Anglo-American Insurance Co., empresa conjunta que propiedad del Groupe des Assurances de Francia y el Minster Group de Gran Bretaña, defendieron con éxito a un fabricante de cepillos metálicos que tuvo que hacer frente a una demanda judicial de responsabilidad civil relacionada con productos, en St. Louis, Mo., en el curso de la cual, la GAN gastó \$30.000 en su defensa. En contraste con esto, ha estado cobrando una prima anual de \$125 por hacer extensivo el seguro del fabricante francés de cepillos a los Estados Unidos.

Acontecimientos como éste están poniendo nerviosos a las aseguradoras europeas que ahora recapacitan antes de aceptar nuevas pólizas. Durante las últimas semanas, la GAN se ha negado a extender seguros de cobertura de responsabilidad civil para Estados Unidos a fabricantes de equipos de escafandrismo, de accesorios para tractores y de lubricantes para automóviles. Un fabricante de cascos para motociclistas intentó obtener cobertura con una estimación de ventas en EE.UU. de \$100.000 al año. La GAN aceptó el riesgo pero imponiendo una prima anual de \$375.000. El fabricante quedó estupefacto y abandonó el tema.

Y no es que la GAN se mostrase avara, dice Henry Allibert, director de marketing del asegurador para Estados Unidos; sólo intentaba protegerse contra las sorpresas que proporciona el sistema de los tribunales de EE.UU. "Si un hombre compra uno de esos cascos y después se mete debajo de un camión con su moto y se destroza la cabeza, puede que tengamos que pagar medio millón de dolares sin ir muy lejos", dice Mr. Allibert.

A causa de estas sorpresas, los aseguradores se han visto en la necesidad de elevar las primas y a reducir los límites de cobertura. Las

productos farmacéuticos, productos químicos, equipos pesados, automóviles y productos alimenticios.

En Julio, al renovar su póliza de responsabilidad civil, un fabricante alemán de productos químicos se encontró con que su prima había subido a \$2.2 millones cuando sólo había sido de \$1.2 millones el año anterior. La cobertura quedó reducida drásticamente de \$307 millones a \$100. Además, el asegurador se negó a cubrir ciertas posibles demandas por polución.

La empresa Alfa Romeo logró mantener su cobertura cuando renovó su póliza este año. No obstante, la prima saltó de los \$45.000 del año pasado a \$160.000 para el actual. El tesorero para EE.UU. indica que no le extrañaría si subiese a \$250.000 en 1986. Por otra parte, la aseguradora exige ahora que la Alfa Romeo comparta los gastos de litigio y administrativos, algo que cubría anteriormente.

Se privan de cobertura.

Los laboratorios Berlex Inc, filial de la empresa fabricante de drogas Schering AG de la R.F. Alemania ha visto como le reducian su cobertura de los \$100 millones del año pasado a los \$80 millones para el actual. Para 1986, parece que sólo va a poder conseguir una cobertura de \$50 para las líneas de productos existentes, y ninguna cobertura para dos nuevos anticonceptivos orales, dice John Nicholson, director de servicios financieros.

La empresa reconoce que corre un riesgo vendiendo sin cobertura "Si tuviese que aceptar un recorte de \$25 millones en beneficios, con ventas de \$75 millones, esto dificultaría enormemente nuestra capacidad para permanecer en el mercado." dice Mr. Nicholson.

"Naturalmente, quisieramos disponer de más seguros," agrega, "pero nos hemos de preguntar: primero, ¿se puede obtener? Y segundo, así se puede obtener, vale la pena pagar tanto?"

Algunas empresas de seguros ofrecen cobertura, pero bajo condiciones muy duras. "Cuando consigamos primas que nos permitan vivir y obtener un futuro beneficio, las consideraremos," dice Mr. Schlink of Allianz. "Pero además les pediremos que suscriban pólizas que nos compensen al otro lado del Atlántico."

La crisis que se está padeciendo a este lado del Atlántico es tan seria ahora, que algunas empresas tienen dificultades para comerciar. Un fabricante francés de gatos para automóviles envió los contenedores de estas herramientas a EE.UU. y después intentó encontrar seguro para ellos. No pudo obtenerlo y tuvo que reexpedirlos a Francia.

- 6 -

La holandesa Bova Autobusfabrieken B.V. intenta introducir un nuevo autocar de turismo en EE.UU., pero no logra encontrar seguro de responsabilidad civil que pueda costear. Si no lo conseguimos, "podemos ya olvidar del todo el tema referente a EE.UU.," manifiesta el director general, Wolf Lijmer.

Según informes, una empresa multinacional británica está teniendo dificultades para vender una filial dedicada al tratamiento de productos químicos y de residuos, debido a que el posible comprador insiste en que la venta esté sujeta a la posibilidad de obtener seguro de responsabilidad civil que no consigue.

Las soluciones al problema son elusivas y poco satisfactorias. Las empresas europeas que tradicionalmente han mantenido estrechas relaciones con sus aseguradores durante muchos años, se ven ahora en la necesidad de buscar otras fuentes. Además están teniendo que cubrirse a sí mismas en lo relativo a la primera "capa de cobertura". No están familiarizadas con este modo de proceder y no se sienten cómodas. Algunas empresas están estudiando la posibilidad de organizar consorcios aseguradores en cooperación con otras empresas, o de pedir a los distribuidores estadounidenses que proporcionen la cobertura.

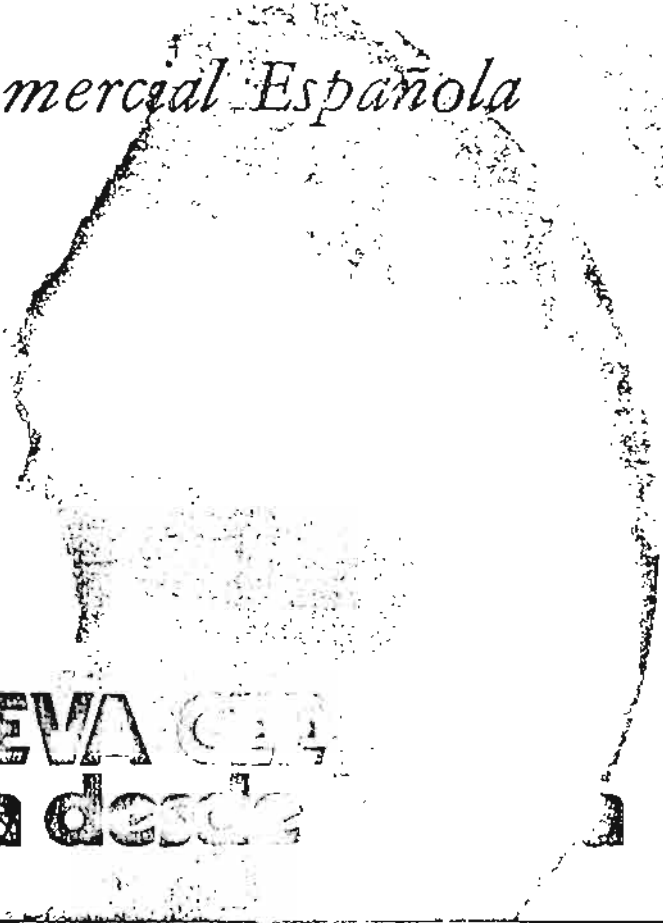
Cuando el mercado se ponga más difícil aún en los primeros seis meses de 1986, puede que ni estas medidas basten. Las empresas menos importantes van a tener cada vez más dificultades para subsistir. Finalmente, el vice-presidente de la GAN americana dice, que para algunas empresas, la única solución va a ser la más dolorosa de todas: "Dejar de exportar."

=====

PAPELES DE ECONOMIA ESPAÑOLA

ACION FONDO PARA LA INVESTIGACION ECONOMICA Y SOCIAL

Información Comercial Española



**LA NUEVA CEA
la perspectiva desde**



EL SECTOR DE SEGUROS

De todo el sistema financiero, el sector de seguros es la parte más olvidada y menos conocida, a pesar de su notable importancia en términos cuantitativos tanto del volumen de producción de primas como de las ingentes inversiones en que se materializan sus diferentes reservas técnicas. Es, asimismo, un sector que atraviesa una crisis larvada, determinada fundamentalmente por la dispersión de entidades y un relativamente bajo nivel de emisión de primas. Crisis que puede encontrar su detonante en la apertura del mercado actuarial a las entidades de seguros establecidas en otros países comunitarios. En este artículo de Juan Pelegrí y Girón se trata de examinar la importancia macroeconómica del sector y sus rasgos estructurales más característicos, así como los principios generales de libertad de servicios y las diferentes directivas sobre seguros de la CEE, y las posibles repercusiones que puede tener la entrada en las Comunidades para el sector español de seguros.

do más importante en el capítulo de las delegaciones extranjeras, que ha supuesto el 20,87 por 100 de crecimiento respecto al año anterior, frente al tan sólo 6,93 por 100 de las sociedades anónimas.

Este progresivo crecimiento del volumen de primas emitidas por delegaciones extranjeras, desde 1980, ha supuesto una variación en la cuota de mercado del 75,37 por 100 para 1980 al 72,92 por 100 para 1983, en lo que a las sociedades anónimas respecta, frente a la mayor participación de las delegaciones extranjeras, que ha pasado en los mismos años de un 8,74 a un 9,63 por 100 (cuadro n.º 2).

Si bien el grado de penetración de las compañías extranjeras no solamente viene dado por la actividad de las delegaciones permanentes, sino por la operatividad de las sociedades anónimas españolas con participación mayoritaria extranjera que, para 1982, era de 30 compañías con un volumen total de p.e.n.s.a. más recargo adicional de 48.682 millones de pesetas, que, junto con el concepto anterior (delegaciones extranjeras), supone una participación actual de 22 por 100 del mercado de seguros. Porcentaje que sobrepasa el 25 por 100 cuando se incluyen en este grupo a las sociedades españolas con participación minoritaria extranjera.

De estas sociedades extranjeras la participación absolutamente predominante es de los países europeos y, dentro de éstos, los comunitarios, con la excepción de Suiza, como es el caso de Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Alemania e Italia.

Por ramos de actividad, y también con datos de la misma fuente

UNA APROXIMACION AL SECTOR DE SEGUROS EN ESPAÑA

NA primera valoración del sector de seguros en España puede venir determinada por el examen de las cifras más representativas que permitan conocer el peso de este sector en el total de la economía española, aunque para ello no utilizemos necesariamente agregados macroeconómicos de uso habitual. Para, en un segundo momento, comparar esas cifras con las equivalentes del sector de la CEE, o mejor, con los diversos países que integran las Comunidades hasta 1.º de enero de 1986 (es decir, la Europa de los diez); así, de esta comparación pueden salir conclusiones importantes que nos indicarán, a grandes rasgos, las líneas directrices que presumiblemente va a adoptar el sector de se-

gueros como consecuencia del ingreso de España en la CEE.

Para 1982, y según datos publicados en *Memoria Estadística 1982* por la D. G. de Seguros, el volumen total de primas emitidas netas de sus anulaciones (1), es decir, deducidas las primas anuladas durante ese solo ejercicio (2), para 1983 ha sido de 428.963 millones de pesetas, lo que representa un incremento anual de 10,88 por 100 sobre el mismo concepto para 1983 (cuadro n.º 1). De esta cantidad global interesa destacar el peso específico que sobre el sector tienen las compañías aseguradoras sociedades anónimas, frente a los otros dos grandes grupos que son mutualidades (3) y delegaciones extranjeras, puesto que de ese total 312.816 millones de pesetas corresponden exclusivamente a las primas emitidas por sociedades anónimas, si bien el crecimiento en volumen de primas para 1983 ha si-

CUADRO N.º 1

 VOLUMEN DE NEGOCIO EN PRIMAS EMITIDAS NETAS DE ANULACIONES,
 INCLUIDO RECARGO ADICIONAL

	1980		1981	
	Primas emitidas netas de anulaciones + recargo adicional	% De incremento	Primas emitidas netas de anulaciones + recargo adicional	% De incremento
Sociedades Anónimas	220.888	21,54	257.087	16,39
Mutuas	46.585	24,99	56.686	21,68
Delegaciones extranjeras	25.612	16,37	29.351	14,60
TOTAL	293.085	21,60	343.124	17,07

	1982		1983	
	Primas emitidas netas de anulaciones + recargo adicional	% De incremento	Primas emitidas netas de anulaciones + recargo adicional	% De incremento
Sociedades Anónimas	292.545	13,79	312.816	6,93
Mutuas	63.382	11,81	74.856	18,10
Delegaciones extranjeras	34.161	16,39	41.291	20,87
TOTAL	390.088	13,69	428.963	10,88

te, para 1983 destaca como volumen de primas (p.e.n.s.a. más recargo adicional) 45.999 millones de pesetas por seguro de vida y el resto hasta 428.963 millones para no vida, del que destacan los 144.227 millones de pesetas para el ramo de automóviles (tanto seguro obligatorio como coberturas voluntarias).

Respecto al grado de concentración del sector, en España existían 698 entidades aseguradoras (sociedades anónimas más mutualidades más delegaciones extranjeras) en 1976 (4). En 1983, estas entidades no son más que 611, de las cuales 400 son sociedades anónimas y 37 delegaciones extranjeras (5). La razón de tan espectacular reducción (cerca de 90) es que la segunda de las fuentes no incluye a las compañías de reaseguros

ni a las entidades intervenidas administrativamente (éstas son 32, y de ellas han pasado 12 a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (6)), y unas 40 sin actividad económica no disueltas jurídicamente. Aun así, habrá que reconocer la disminución del número de compañías aseguradoras en un 10 por 100 (exactamente 9,68 por 100) desde 1980 a 1983.

De todos modos, este elevado número de entidades tiene una desigual participación en la actividad aseguradora. Así, en 1982, solamente 70 sociedades anónimas, cuyo volumen de primas era superior a 1.000 millones de pesetas cada una, que representaba el 15,25 por 100 del total de entidades, emitía el 82,36 por 100 del total volumen p.e.n.s.a. En mutualidades el grado de con-

centración es similar, puesto que las 12 mayores, que representan un 9,02 por 100 del total de mutualidades, concentran el 76,78 por 100 de la producción global de éstas (cuadro n.º 3).

La comparación de las anteriores cifras con las correspondientes de los países comunitarios arroja las primeras impresiones de dos situaciones completamente dispares. Así, a pesar de que la disminución de entidades aseguradoras en España fue del -10 por 100 de 1980 a 1983, lo cierto es que desde 1960 a 1982 el crecimiento neto ha sido del +8,0 por 100, mientras en la mayor parte de los países comunitarios se dan menores porcentajes de crecimiento (Bélgica, 4,7 por 100; Alemania, 6,6 por 100; Gran Bretaña, 3,8 por 100; Holanda, 5,5 por

CUADRO N.º 2

CUOTAS DE PARTICIPACION DE MERCADO POR GRUPOS DE ENTIDADES (ESPAÑA)

	Cuota de mercado en el ejercicio 1980	Cuota de mercado en el ejercicio 1983	Crecimiento acumulativo en el periodo 1980/83
Sociedades Anónimas...	73,37 %	79,92 %	12,30 %
Mutualidades	15,89 %	17,45 %	17,13 %
Delegaciones extranjeras.	8,74 %	9,63 %	17,26 %
TOTAL DEL SECTOR.	293.085 millones de pesetas	428.963 millones de pesetas	

Alemania, pero con una media productora de 4.048,22 millones de pesetas y GB con 823, pero con una media de 2.986,79 millones. Un último criterio comparativo lo constituye el volumen de primas por habitante, en el que España se encuentra por debajo de todos los países comunitarios a excepción de Grecia (10).

Esto hace que España ocupe el decimosexto puesto en el ranking mundial en cuanto a producción de seguros, con una participación sobre el total mundial de 0,54, encontrándose por debajo de RFA, GB y Francia, que ocupan los puestos 3.º, 4.º y 5.º con porcentajes sobre total mundial de 7,56, 5,88 y 4,05 por 100, respectivamente; también se encuentran por encima de España, en la producción de seguros, Holanda, Italia y Bélgica y por debajo tan sólo Dinamarca,

100; Francia, 6,6 por 100) (7), debido indudablemente a que el mayor arraigo de la actividad de seguros en esos países ha hecho menos viable un crecimiento rápido y, a veces, precipitado como lo prueba el caso español.

En cuanto a volumen de primas emitidas, con datos de 1983 (8), RFA figuró con 35.853 millones de dólares USA y un % en PNB del 5,83; Francia presentaba un volumen de primas de 19.204 y una participación del 4,08 por 100 de su PNB; los datos para GB eran, respectivamente, 27.887 y 6,35, y en Italia 7.231 y 2,25 por 100. Que ponen de manifiesto una mayor implantación de la actividad aseguradora, una mayor cantidad de primas por habitante y un más elevado porcentaje en el PNB que en España, donde el volumen de primas para 1983 era 2.560 millones de dólares USA, y una participación en PNB tan sólo de 1,79 por 100 (cuadros núms. 4 y 5).

Esta menor relevancia del sector de seguros en España viene profundizada por la mayor dispersión del mercado asegurador,

porque frente a las 669 entidades aseguradoras de España en 1980 (9), con una media de producción de 457,24 millones de pesetas, se sitúan la mayor concentración de los países comunitarios con 468 entidades en Francia; 220 en Italia; o 777 en

CUADRO N.º 3

CONCENTRACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS (ESPAÑA)

VOLUMEN DE PRODUCCION	Numero de entidades	% s/total	PENA + RANA	% s/total
Entre 500 y 1.000 millones ...	29	6,32	20.372.039	7,01
Suma acumulada hasta 1.000 millones	389	84,75	51.253.847	17,64
Más de 1.000 millones	70	15,25	237.277.987	82,36
TOTAL	459	100,00	292.545.834	100,00

CONCENTRACION DE LAS MUTUALIDADES

Suma acumulada hasta 1.000 millones	121	90,98	16.503.611	26,22
Más de 1.000 millones	12	9,02	46.888.457	76,78
TOTAL	133	100,00	63.382.068	100,00

CUADRO N.º 4

LOS PAISES MAS IMPORTANTES DEL MUNDO A NIVEL DE PRIMAS DE SEGUROS EN 1983

Puesto mundial	COMUNIDADES EUROPEAS	Primas en millones dólares USA	Participación total mundial %
3	Alemania (RFA)	35.853	7,56
4	Reino Unido (GB)	27.887	5,88
5	Francia	19.204	4,05
8	Italia	7.231	1,53
9	Holanda	6.819	1,44
14	Bélgica	2.894	0,61
16	España	2.560	0,54
20	Dinamarca	1.920	0,40
29	Irlanda	1.034	0,22
39	Grecia	344	0,07
55	Luxemburgo	98	0,02
TOTAL		105.844	22,32

Irlanda, Grecia y Luxemburgo (cuadro n.º 4).

A título de resumen, podríamos señalar que el sector de seguros en España presenta frente al de otros miembros de la CEE:

- Una dispersión determinada por el elevado número de entidades y el escaso rendimiento medio de producción.
- Una menor incidencia en la formación del PNB y una baja cuantitativa en la producción anual neta de primas.
- Una gran penetración de las entidades extranjeras, en su doble vertiente de delegaciones permanentes y participación mayoritaria en el capital de sociedades españolas. En esta penetración la aportación de los países comunitarios es fundamental.
- La no aplicación del principio de especialización a las entidades de seguros del Ramo Vida hasta la entrada en vigor de la Ley de Ordenación del Segu-

ro Privado de 2 de agosto de 1984.

Junto a este panorama económico, deben tenerse en cuenta algunos rasgos que particularizan el sector de seguros en España:

- La existencia de un mono-

polio en el campo del seguro de crédito a la exportación por parte de una sociedad privada de capital estatal, la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (Ley de 4 de julio de 1970), que, sin embargo, es rasgo común a otros países.

- La reciente creación de un órgano administrativo de disolución de entidades aseguradoras que ha permitido a algún autor a hablar de procedimiento administrativo para-concursal. Con un solo precedente, el italiano (CLEA, R. Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio).

- La originalidad de un sistema de cobertura de riesgos extraordinarios y catastróficos mediante un coasegurador público, el Consorcio de Compensación de Seguros (Ley de 16 de diciembre de 1954).

EL DERECHO DE SEGUROS EN LA CEE

Por definición, la actividad actuarial se integra en el más am-

CUADRO N.º 5

PRIMAS EN % DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO (PNB) EN 1983

Puesto mundial	PAISES	%
2	Irlanda	6,84
4	Reino Unido	6,35
6	Alemania	5,83
9	Holanda	5,57
15	Francia	4,08
18	Bélgica	3,88
19	Dinamarca	3,81
30	Luxemburgo	2,37
31	Italia	2,25
34	España	1,79
43	Grecia	1,10

plio concepto de actividad financiera, y es dentro de este ámbito en el que aparece regulada en el Tratado de Roma, en los artículos 52 a 66.

Para hablar, pues, de un Derecho de seguros en la CEE nos vemos obligados a distinguir dos niveles de normas. Una primera de principios generales, que recoge el propio Tratado de Roma, y que inspira otros ámbitos de la común actividad financiera; y una segunda, de mayor particularidad respecto al estricto ámbito actuarial, compuestos por un conjunto, no demasiado extenso, de directivas, recomendaciones y acuerdos, que regulan esta materia en el doble aspecto que tradicionalmente se distingue en el Derecho de seguros, el jurídico-privado, o contrato de seguros, y el jurídico-administrativo o control público de la actividad aseguradora.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL TRATADO

En cuanto al primero de los niveles normativos, los principios generales del Derecho de seguros están recogidos en el título III del Tratado «De la libre circulación de personas, de servicios y capitales», en sus capítulos II y III, arts. 52 a 66.

Estos dos principios generales se resumen en dos: el principio de libertad de establecimiento y el principio de libre prestación de servicios, ambos igualmente inspiradores de toda actividad financiera en sentido lato.

El principio de libertad de establecimiento es el derecho de cualquier entidad aseguradora de un país comunitario a crear

CUADRO N.º 6
PRIMAS POR HABITANTE EN 1983
(En dólares USA)

Puesto mundial	PAISES	Total
5	Alemania	583,7
8	Gran Bretaña	435,0
9	Holanda	474,9
12	Dinamarca	375,6
13	Francia	351,4
15	Irlanda	294,6
16	Bélgica	293,5
18	Luxemburgo	264,9
22	Italia	127,2
27	España	67,0
33	Grecia	34,9

una delegación permanente en cualquier otro país comunitario sin restricción o limitación alguna. Es el principio que permite el acceso al mercado de seguros desde una órbita de actuación mediata o indirecta.

Se reconoce expresamente en el artículo 52 del Tratado en su sentido positivo de levantar las restricciones existentes entre Estados miembros (para lo cual marca un periodo transitorio); mientras que el artículo 53 lo enuncia en su sentido negativo, como prohibición de imponer nuevas restricciones en el futuro. La aplicación progresiva de esta liberalización de establecimiento viene contemplada en el propio artículo 54, que pormenoriza las fases y los órganos comunitarios competentes en esta actuación.

Dicho principio admite excepciones de dos tipos. Primero, aquellas que conciernen a cada Estado miembro en cuanto las actividades que le interesen sean a título ocasional o en el ejercicio de la autoridad pública (artículo 55). Esta primera excep-

ción tiene una repercusión fundamental en el Derecho español, en cuanto que permitirá el mantenimiento del actual régimen de favor (y en cierto sentido monopolístico) de dos actividades aseguradoras muy peculiares, el de CESCE como aseguradora de créditos a la exportación, puesto que en la cobertura de riesgos políticos lo hace por cuenta del Estado y en nombre propio (artículo 1.º de la Ley de 4 de julio de 1970) (11); y el del Consorcio de Compensación de Seguros como coasegurador de riesgos extraordinarios y catastróficos (artículo 1.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954). En el primero se da una actuación del Estado por propio interés, aunque sea a través de persona interpuesta, y en el segundo hay una manifestación de autoridad pública.

La segunda de las excepciones del principio de libre establecimiento no impide la aplicación de restricciones a las entidades extranjeras por razones de orden público, seguridad pú-

blica y salud pública (art. 56). Conceptos jurídicos indeterminados, ya de por sí suficientemente ambiguos como para permitir dentro de ellos la adopción de cualquier medida discriminatoria, por lo que la interpretación exacta de esta excepción corresponde a las directivas comunitarias dictadas en la materia que nos ocupa.

En cuanto a la segunda de las libertades enunciadas, la de prestación de servicios, debemos entenderla como la facultad de ejercer la actividad aseguradora una entidad de seguros de cualquier país miembro con personas físicas o jurídicas de otro Estado comunitario, sin necesidad de establecer una delegación permanente. Este principio se proclama en el artículo 61 del Tratado y vale tanto como un acceso a la actividad de seguros sin restricciones y desde un ámbito inmediato o directo.

La importancia de la libre prestación de servicios es mayor cuanto, en un mundo altamente tecnificado e informatizado como el financiero, la libre prestación de servicios permite el acceso a la actividad aseguradora sin intermediarios ni dependencias, lo que, cada día más, puede suponer la ruptura de la regla general en materia aseguradora del principio de localización de riesgos que había definido un universal criterio de competencias estatales; y la consecuencia es mayor si se tiene en cuenta que la aplicación de la libre prestación de servicios es más probable en operaciones de alto capital asegurado (como en el seguro marítimo y en el reaseguro).

Así, el libre establecimiento y la libre prestación de servicios se nos muestran como dos caras

de la misma moneda, si bien, el carácter más sutil del segundo hace más peligrosa su aplicación en cuanto la defensa por cada Estado miembro de las entidades nacionales; puesto que no debemos olvidar que el principio de libre prestación de servicios admite las mismas excepciones, es decir, las mismas restricciones por cada Estado miembro, que la libertad de establecimiento, por remisión expresa del artículo 66 a los artículos 55 y 56.

LA ATEMPERACION JURISPRUDENCIAL

Los dos principios o libertades generales examinados suponen el objetivo final de un mercado común financiero, objetivo a muy largo plazo y que funciona en cuanto *desideratum* que las Comunidades desean alcanzar algún día.

También, y como objetivo a medio plazo, actúan dichos principios como inspiradores de las directivas comunitarias que luego examinaremos.

Ahora bien, no habría que olvidar que, en un tercer e inmediato nivel, dichos principios tienen una aplicación directa y son de obligado cumplimiento para los Estados miembros, conforme tiene reconocida la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo (entre otras, en las sentencias *Reyners* y *Van Binsbergen*) (12); luego, en definitiva, la jurisprudencia comunitaria, por vía de interpretación, ha atemperado la aplicación y extensión de estos principios.

EL ACERVO COMUNITARIO

Entendemos por acervo comunitario el conjunto de normas jurídicas emanadas de los diferentes órganos comunitarios que se incorporan inmediatamente al Derecho interno de un país desde su incorporación a la CEE, en este caso, España desde 1.º de enero de 1986.

Nos interesa examinar el acervo comunitario de la materia actuarial exclusivamente, y, más en particular, las directivas del Consejo de Ministros. En cuanto a estas directivas, en el cuadro sinóptico (anexo I) se recogen por ramos, según la tradicional clasificación del sector asegurador, incluyendo además aquellas concernientes a la producción de seguros o agencias y al contrato de seguros (aspecto jurídico-privado del Derecho de seguros).

En todo caso, el acervo comunitario en materia de seguros viene matizado en su aplicabilidad por el régimen transitorio pactado en el Acuerdo de Adhesión de España a la CEE, que luego examinaremos.

Cada una de estas numerosas directivas ha ido buscando la paulatina supresión de restricciones a los intercambios comerciales, y de obstáculos a la libre circulación de servicios. El primer intento para lograr estos objetivos lo constituyó el acuerdo del Consejo de Ministros de la CEE de 18 de diciembre de 1961, por el que se aprobaba el programa general de supresión de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, es decir, la aplicación de los dos

principios generales del Tratado, como veíamos antes.

Este programa general de supresión de restricciones llevaba incorporado un calendario de realizaciones, por ramos de seguro, del siguiente tenor:

1. Aplicación plena de la libertad de establecimiento:
 - 31 de diciembre de 1965, seguros no vida.
 - 31 de diciembre de 1967, seguro vida.
2. Aplicación plena de la libre prestación de servicios:
 - 31 de diciembre de 1967, seguros no vida.
 - 31 de diciembre de 1969, seguros vida.

Respecto a este programa previsto podemos señalar no sólo un retraso general en su cumplimiento, como se puede comprobar al examinar las fechas de aprobación de las diferentes directivas (ver anexo I), sino incluso, en algunos casos, el incumplimiento total. En todo caso, el carácter escalonado de las fechas expuestas viene justificado porque la libertad de establecimiento se concibe como previa e imprescindible a la ulterior aprobación de la libre prestación de servicios. Y para comprobar el incumplimiento generalizado, tanto de fecha como de contenido de las disposiciones, baste la simple constatación de las fechas iniciales del programa con el anexo II, donde se reflejan las diversas directivas aprobadas de acuerdo con el cumplimiento de estos dos principios.

Hechas estas aclaraciones, se impone un recorrido, siquiera breve, por las directivas de seguros para conocer su contenido y rasgos más sobresalientes.

1) *Reaseguro*. Regulado por la directiva de 25 de febrero de 1964 (directiva 64/225). Estableció desde los seis meses de su publicación la absoluta supresión de restricciones a la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios en materia de reaseguro, de modo que en este campo se puede hablar de un auténtico mercado común de reaseguro.

2) *Seguro directo no vida*. En esta materia ha habido una serie de graves dificultades que han determinado el retraso de la fecha prevista de aplicación de la libertad de prestación (1973 en vez de 1965) y el incumplimiento absoluto en cuanto a la libre prestación de servicios.

En cuanto al primero de los principios, existen dos directivas, ambas de 24 de julio de 1973, relativas a la coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas respecto al acceso a la actividad del seguro directo no vida. El conjunto de estas dos directivas es conocido simplemente como primera directiva.

De esas dos directivas, la primera, la directiva 73/239, ha dado lugar a las pertinentes modificaciones legislativas en el Derecho interno de los países miembros, que han ido adaptando sus legislaciones al contenido de esta directiva desde 1974 (la primera fue Francia con la Ley de 21 de diciembre de 1974).

La trascendencia de esta directiva ha sido de tal importancia que ha influido en la legislación suiza y en la reciente LOSP española de 2 de agosto de 1984, que ha recogido, entre otros aspectos, la institución del margen de solvencia (13), a su

vez recogida del derecho norteamericano.

En cuanto a su contenido, la propia directiva 73/239 excluye de su ambicioso campo de aplicación a los seguros distintos a los de vida (no vida) los siguientes (exclusión objetiva):

- Seguro de vida.
- Seguro de renta.
- Régimen legal de Seguridad Social.
- Operaciones de capitalización.
- Operaciones de organismos de previsión y socorro.
- Operaciones mutuales por organismos carentes de personalidad jurídica.

Desde un punto de vista subjetivo, se excluyen de su aplicación ciertas clases de mutualidades.

Se regulan las condiciones para el acceso a la actividad aseguradora de estos ramos y, en concreto, las siguientes:

- Concesión de un permiso de carácter administrativo. Se especifica qué personas no pueden solicitarlo.
- Depósito o fianza previa a la petición del permiso administrativo.
- El permiso es de cobertura nacional y se concede por ramos de actividad.
- Se exige que la entidad adopte una forma jurídica determinada por cada Estado; presente un programa de actividades, cuente con un fondo de garantía mínimo y limite su objeto social a la actividad de seguro y operaciones conexas, con exclusión de otra actividad comercial.

- Excluye la cláusula de necesidades económicas del mercado para denegar la autorización administrativa. En todo caso, la denegación ha de ser motivada y notificada, y contra ella podrá formularse recurso jurisdiccional.

En cuanto a las *condiciones de ejercicio* van dirigidas al control de su situación financiera, en garantía de su solvencia, por parte del Estado. Así se exige la constitución de reservas técnicas, margen de solvencia y fondo de garantía. Del mismo modo, se exige una rendición de cuentas anuales de sus operaciones. La actividad de control se practica en la sede social y sobre la disposición de activos y reconstitución de la situación financiera.

También se regula la retirada del permiso conforme a causas tasadas, mediante resolución motivada contra la que cabrá recurso jurisdiccional.

Por último, contiene reglas relativas a las agencias o sucursales establecidas en el territorio nacional y dependientes de entidades matrices cuyo domicilio esté en otro país miembro. Así, aquellas entidades que quieran establecerse por primera vez se acogerán a la legislación nacional, mientras que las que están ya establecidas en un Estado miembro pueden libremente establecerse en otro país comunitario.

Estas delegaciones permanentes están sometidas a autorización administrativa, sometida a condiciones peculiares.

3) *Seguro de automóviles.* Este ramo del seguro está regulado, en primer lugar, por la di-

rectiva de 24 de abril de 1972 (directiva 72/166) sobre armonización de las legislaciones con los Estados miembros sobre seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles. Directiva que fue complementada por el Convenio de 12 de diciembre de 1973 dirigido a remover los obstáculos que impiesen la ejecución de aquella (es conocido como *Acuerdo Interbureaux*), que además ha sido ratificado por países europeos no comunitarios. En síntesis, la directiva y el acuerdo no excluyen el uso de la llamada carta verde, sino lo que evitan son los certificados internacionales de seguros de responsabilidad civil de vehículos que circulen por carreteras de países comunitarios.

Junto a esta primera directiva, el Consejo de Ministros de la CEE ha aprobado una segunda directiva de 30 de diciembre de 1983 (directiva 84/5) sobre el mismo contenido de la anterior, a la que modifica en algunos aspectos.

Esta segunda directiva determina que el seguro comunitario de responsabilidad civil de riesgos derivados de la circulación de vehículos de motor cubrirá obligatoriamente los daños materiales y corporales (personales), fijando un límite cuantitativo de responsabilidad de 100.000 ECUS para los primeros y 350.000 para los segundos, como mínimo, que pueden ser objeto de elevación a otros dos niveles prefijados por la directiva, por cada Estado miembro.

Obliga a cada Estado comunitario a crear un organismo encargado de reparar, dentro de los límites de responsabilidad civil mínima, unos y otros daños

ocasionados por un vehículo no identificado o no asegurado. Así, la víctima podrá dirigirse directamente al organismo para la reclamación.

Sin embargo, se permite que la legislación interna de cada país excluya de estas pólizas de seguro obligatorio a personas que no hayan sido autorizadas, o que no sean titulares de permiso de conducir, o que no cumplan los requisitos exigidos técnicamente con respecto al estado y seguridad del vehículo.

Y continúa la segunda directiva pormenorizando las modificaciones de la directiva 72/166, con objeto de conseguir una mayor aplicación de este tipo de seguro.

En cuanto a España, podemos indicar que el seguro de automóviles es una de las materias más anticuadas, y que está necesitando una nueva regulación que acabe con la dispersión actual y acerque nuestro régimen legal al comunitario; si bien el organismo previsto en la directiva 84/5 ya existe en España y funciona con bastante eficacia y rapidez, aunque no cubre más que daños personales (14).

4) *Coaseguro.* Regulado por la directiva de 30 de mayo de 1978 (directiva 78/473) de coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas sobre esta materia.

Define, en primer lugar, las operaciones de coaseguro cubiertas, exceptuando los riesgos nucleares y los daños derivados de medicamentos.

Las operaciones deben cumplir determinados requisitos y el riesgo debe estar cubierto por varias compañías. Riesgo que debe estar situado en el interior

de la CEE (15). Además, uno de los coaseguradores no debe pertenecer al país donde se localiza el riesgo (coaseguro comunitario).

No obstante, para riesgos que no cumplen estas características, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional (coaseguro nacional).

Esta materia no difiere de la legislación española vigente (Ley del Contrato de Seguros, de 8 de octubre de 1980) aunque introduce, para nosotros, la novedad del coaseguro comunitario y, en todo caso, la propia envergadura de los riesgos cubiertos y el tamaño de las entidades españolas pueden plantear problemas de concurrencia a este tipo de seguro por parte del sector español.

5) *Seguro de vida*. También en esta materia se ha producido un incumplimiento de los plazos previstos en el programa general para la aplicación de la libertad de establecimiento y libre prestación de los servicios (16).

Así, la primera directiva es de 5 de marzo de 1979 (directiva 79/267), sobre coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad de seguro directo de vida.

Se define el ámbito de aplicación con exclusiones de ciertos tipos de seguro (exclusión objetiva) y de ciertas mutualidades (exclusión subjetiva). El acceso a la actividad viene determinado por la obtención de un permiso (autorización administrativa), que no puede, sin embargo, hacerse depender de la preexistencia de un depósito o fianza.

La autorización es por ramos y para todo el territorio nacional.

La entidad ha de adoptar la forma jurídica exigida por la legislación de cada Estado, debe tener como objeto social exclusivo esta actividad de seguro de vida (principio de especialización), debe presentar un programa y mantener un fondo de garantía.

La denegación de la autorización debe ser motivada y susceptible de recurso jurisdiccional.

También se regulan minuciosamente las condiciones para establecer sucursal, agencia o delegación permanente en otro país comunitario. Se reglamentan igualmente las normas de control de solvencia, tanto dinámica como estática.

Una de las principales novedades en esta materia es el principio de especialización (17), que impide que una misma entidad aseguradora acumule la actividad de seguros de vida y no vida para las entidades de nueva creación desde la entrada en vigor de la directiva. Así, las constituidas con anterioridad podrán continuar con la gestión conjunta, pero con contabilidad separada (art. 13, directiva 79/267).

En cuanto a la normativa española, la no exigencia de depósito previo para conceder la autorización es un inconveniente que exigirá la modificación de la Ley actual (LOSP de 2 de agosto de 1984). En cambio, el principio de especialización de entidades de seguros vida viene reconocido expresamente en la LOSP.

6) *Seguro de defensa*. Es una modalidad de seguro distinto del de vida, que estaba excluido de la directiva 73/239. Existe sobre esta materia el proyecto

de directiva de 23 de julio de 1979, sobre coordinación de legislaciones del seguro de protección jurídica (18).

Al igual que en el seguro de vida, se mantiene un doble régimen de separación absoluta en una última fase y de coexistencia de entidades multirramos en un primer momento, en el que se exige el cumplimiento de diversas cautelas.

7) *Seguro de crédito*. Igualmente excluido de la llamada primera directiva de seguro no vida, tiene una regulación específica en la directiva de 27 de octubre de 1970 sobre adopción de una póliza común de seguro de crédito para las operaciones a medio y largo plazo de compradores públicos, y en la directiva, también de 27 de octubre de 1970, para póliza común de compradores privados.

Contraviniendo el criterio alemán, estas dos directivas no exigen la separación absoluta de las entidades dedicadas al ramo de seguros de créditos (principio de no especialización), pero como compensación exigen una mayor solvencia y una contabilidad separada de esta actividad. La mayor solvencia se concreta en un fondo de garantía de cuantía más elevada.

8) *Seguro de asistencia turística*. Constituye un nuevo ramo de seguros, y está regulado por la más reciente de las directivas en materia de seguros, la de 10 de diciembre de 1984 (directiva 84/641). Se dirige a remover los obstáculos a la libertad de establecimiento en este ramo, regulando las condiciones de acceso al mercado.

El objeto de cobertura es la prestación de asistencia a las

personas en dificultades en el transcurso de un desplazamiento o ausencia de su lugar de residencia permanente. No consiste necesariamente en una prestación de asistencia propia, sino también retributiva, mediante el pago de una ayuda puesta inmediatamente a disposición de aquel asegurado que se encuentra en dificultades por un caso fortuito.

Establece unas excepciones objetivas y subjetivas de este tipo de actividad aseguradora. Además, la concibe como variedad del seguro de vida, ya que esta directiva introduce particularidades a la directiva 79/267 de seguro de vida, cuando la entidad aseguradora se dedique a la realización de este tipo de seguros.

Este nuevo régimen se aplica a las entidades que se constituyan desde la entrada en vigor de esta directiva y, para las ya constituidas, señala un plazo máximo de cinco años de adaptación a la nueva norma desde la fecha de publicación (JOCE de 27 de diciembre de 1984). Y fija un plazo máximo, que expira el 30 de junio de 1987 (19), para que los Estados miembros adapten sus legislaciones internas al contenido de la presente directiva.

Lo más destacable de esta directiva, desde el punto de vista español, es la inexistencia de esta actividad aseguradora, que desde nuestro ingreso en la CEE habrá que incorporar como nuevo ramo de seguro vida, y elaborar una norma de regulación de la misma que se adapte al contenido de la directiva 84/641, dentro del plazo máximo de 30 de junio de 1987 (20).

9) *Agentes de seguros.* Esta actividad de producción de

seguros está regulada por la directiva de 13 de septiembre de 1976 (directiva 77/92). Se trata de una directiva única, puesto que en el momento de aprobación se unificaron dos textos diferentes relativos a la libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios.

En cuanto al contenido, la directiva 77/92 se refiere a todas aquellas personas que ejerzan la actividad de producción de seguros, tanto agentes libres (no asalariados) como afectos (asalariados).

En caso de que se exijan distintas titulaciones o cualificaciones para el acceso a esta profesión en los distintos países, se prevé un sistema de equivalencia mediante el ejercicio profesional durante distintos períodos. La prueba de este ejercicio se justificará mediante certificación de la autoridad del Estado de origen o procedencia.

También se regula la acreditación y reconocimiento de Estados miembros de otras condiciones exigidas para el acceso a esta profesión, y, en concreto, la honorabilidad de los agentes, su capacidad financiera y la ausencia de quiebra.

De todos modos, esta directiva tiene un carácter de vigencia provisional hasta que se apruebe la directiva de coordinación de reglamentaciones nacionales referentes al acceso a las profesiones liberales.

Concretamente, en España la actividad de producción de seguros va a ser objeto de una nueva regulación por refundición de las disposiciones vigentes, que esperamos recoja los principios contenidos en esta directiva para su homologación con la norma comunitaria (21).

10) *Contrato de seguro.* Hasta aquí hemos examinado las directivas que se refieren al aspecto jurídico-administrativo del seguro, es decir, las que regulan el acceso a la actividad aseguradora y el control de las entidades por el Estado correspondiente. Pues bien, interesa conocer el segundo de los aspectos que emana del Derecho de seguros: el jurídico privado. Existe un interesantísimo proyecto de directiva de 10 de julio de 1979 (JOCE de 28 de julio de 1979) sobre coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rigen el contrato de seguro.

El contenido del mencionado proyecto, regula entre otros los siguientes aspectos:

- Emisión y contenido de la póliza.
- Declaración inicial del riesgo.
- Declaración de agravaciones del riesgo.
- Disminución del riesgo.
- Pago de la prima.
- Obligaciones en caso de siniestro.
- Resolución del contrato.

En España, el contrato de seguro se encuentra regulado por la muy avanzada y técnica Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980 (22), Ley que, en su caso, habrá que adaptar a la futura directiva, en cuya aprobación participará España como miembro de pleno derecho, y donde es posible que pueda aportar los avances de su moderna legislación, dado el carácter anticuado, y muchas veces decimonónico, de la mayoría de las legislaciones de los otros Estados miembros de la CEE.

SITUACION DE FUTURO DE LA CEE

En el recorrido anterior hemos examinado las diferentes directivas de la CEE, e incluso se ha pasado lista a dos importantes y bastante antiguos proyectos de directivas, el que pretende homogeneizar las legislaciones de los países comunitarios en cuanto al seguro de protección jurídica, y aquel otro que pretende el mismo fin para el contrato de seguro.

Pues bien, junto a estos tradicionales proyectos, la Comisión de la CEE trabaja en otros importantes proyectos de directivas, en cuya elaboración y aprobación deberá participar España. Y entre otros podemos destacar:

- Proyecto de directiva de contratación a domicilio de seguros de toda índole.
- Proyecto de directiva de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.
- Proyecto de convenio internacional en materia de quiebra, dentro del cual existen normas específicas para la quiebra de entidades aseguradoras.

Pero de todos estos proyectos el más importante, y presumiblemente el más inmediato en su aprobación, es el proyecto de directiva de libre prestación de servicios en seguros no vida. Esta norma supondrá la implantación definitiva de la libertad de servicios en materia de seguros (al menos en este ramo). De todos modos, conviene no olvidar que el primitivo plazo de 31 de diciembre de 1967, señalado pa-

ra la consecución de este objetivo, ha sufrido un retraso de cerca de veinte años.

Sobre libre prestación de servicios en seguros no vida ha habido numerosos proyectos. El primero de ellos de 30 de diciembre de 1975 (publicado en JOCE el 12 de febrero de 1976) se concebía como segunda directiva complementaria de la primera directiva 73/239, hoy ya quedó relegado al olvido.

Tras numerosas tentativas de aprobación del proyecto, éste fue sustituido por un segundo proyecto, del que hasta ahora existe hasta una tercera redacción, la última de 26 de octubre de 1984 (23).

El proyecto concibe la directiva como complementaria de la primera directiva de 24 de julio de 1973, y trata de fijar las particularidades relativas al acceso de la libre prestación de servicios de seguros no vida.

En su contenido establece un listado de definiciones, un concepto de provisiones técnicas, reglas sobre la Ley aplicable al contrato, y el control de las entidades por los Estados miembros.

Por otro lado, particulariza las disposiciones relativas a la libre prestación de servicios, tanto en las condiciones de acceso como de ejercicio, cesión de cartera, seguros obligatorios, derecho de información del tomador del seguro, cuenta de explotación técnica, régimen fiscal y coaseguro.

En sus disposiciones finales establece un compromiso de colaboración entre la Comisión de la CEE y las autoridades de los Estados miembros para el control del seguro directo en el interior de la Comunidad; así co-

mo la obligación de elevar un informe del resultado de aplicación de la directiva a los cinco años de su vigencia por la Comisión al Consejo, del que surgirá la posible revisión de las cantidades fijadas en ECUs en la misma directiva, y termina señalando un breve plazo de dieciocho meses para que los Estados miembros adapten sus legislaciones internas al contenido de la misma.

Esta importantísima directiva se ha visto retrasada indefinidamente por la oposición de la mayoría de los países miembros, y en particular el bloque formado por Bélgica, Francia y RFA, frente al criterio de Gran Bretaña y Holanda. No obstante, el avanzado estado de su elaboración y el hecho de que la presidencia del Consejo de Ministros corresponde en el primer semestre de 1986 a Holanda parece augurar su próxima aprobación para el próximo año.

Ni que decir tiene la importancia trascendental de esta directiva, en caso de aprobarse, para el sector de seguros en el seno de la CEE y para el sector español en particular, que, recién estrenada su condición de socio comunitario, puede encontrarse con la inmediata aprobación de tal texto.

EL ACUERDO DE ADHESION

Examinados los principios generales de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como las numerosas directivas comunitarias sobre seguros, corresponde conocer el texto del Acuerdo de Adhesión de España a la CEE para saber

el régimen transitorio aplicable a nuestro país en cuanto a esta materia.

En efecto, en el Acta de Adhesión se ha negociado la aplicabilidad diferida de algunas directivas, es decir, se ha pactado su régimen transitorio, porque lo no convenido expresamente se considera que forma parte del acervo comunitario y, como tal, es directamente aplicable a nuestro país desde 1.º de enero de 1986.

Concretamente, en materia de seguros, el Acta de Adhesión regula esta materia en su cuarta parte, capítulo 2, libre circulación de personas, servicios y capitales, que aparece complementado por el anexo VIII sobre régimen transitorio del derecho de establecimiento y servicios.

Este anexo VIII (24) sólo incluye como régimen transitorio en materia de seguros a la directiva de 30 de mayo de 1978 sobre coaseguro, es decir, la directiva de 78/473.

España dispondrá de un período transitorio máximo de seis años (termina el 31 de diciembre de 1991), durante los cuales decrecerá progresivamente el porcentaje de contrato que, en caso de coaseguro, podrán reservarse los aseguradores establecidos en España para los riesgos situados en territorio español. Estos plazos regresivos son los siguientes:

- Durante los tres primeros años a partir de la Adhesión el porcentaje sobre pólizas de coaseguro reservado a los aseguradores españoles es del 100 por 100 (termina 31-XII-1988).

- A partir del 4.º año sólo se podrá reservar a los asegurado-

res establecidos en España el 75 por 100 de las pólizas de coaseguro (termina 31-XII-1989).

- A partir del 5.º año se reserva sólo el 40 por 100 (termina el 31-XII-1990).

- A partir del 6.º año sólo el 20 por 100 (termina el 31-XII-1991).

Por lo que, a partir del séptimo año, la directiva 78/473 se aplicará íntegramente en España. Durante estos plazos regresivos las particularidades de la legislación española y las convenciones con Estados miembros celebradas antes de la Adhesión se mantendrán y aplicarán, pero siempre de modo discriminatorio para otros países comunitarios y, en todo caso, el trato que aplique España a aseguradores de terceros países no puede ser más favorable que el que dispense a las compañías de Estados comunitarios.

Como queda dicho, el resto de las directivas comunitarias, en materia de seguros constituyen el acervo comunitario y son directamente aplicables en España desde 1.º de enero de 1986, entre ellas la importantísima 73/239, 240 (seguro no vida); 79/267 (seguro vida), y la 72/166 (seguro de responsabilidad civil del automóvil). (25).

Aun así, en este momento están surgiendo dificultades interpretativas sobre la aplicabilidad de la segunda directiva de automóviles, la 84/5, sobre la que no se ha convenido nada en el régimen transitorio del Acta. Para los negociadores españoles la transitoriedad pactada era la misma que para Grecia, es decir doce años, que entendían debían contarse desde la adhesión de España a la CEE, con lo que el plazo finalizaría el 31-XII-1998.

Mientras que para fuentes comunitarias el régimen igual al de Grecia significaría que el plazo de doce años terminaría para España el mismo día que para Grecia, el 12 de diciembre de 1992, puesto que ésta ingresó el 1.º de enero de 1980 en la CEE.

En todo caso, la importancia extraordinaria del tema, así como su gran repercusión en el sector asegurador español, parecen exigir una negociación expresa sobre el tema realizada desde dentro, es decir, desde que España sea miembro comunitario.

En cuanto a otros proyectos de directivas, para su aplicación en España, una vez que resulten aprobadas (como podría ser la segunda directiva de seguros no vida sobre libre prestación de servicios), se estará a lo dispuesto en la propia norma comunitaria.

CONCLUSIONES

Examinado el programa previsto al principio de este artículo, no sería ocioso establecer algunas conclusiones sobre la repercusión que el ingreso de España en la CEE va a tener para el sector del seguro, aun con la convicción de la dificultad que entraña establecer previsiones no ya a medio y a largo plazo, sino para un futuro inmediato. De todos modos, esbozaremos algunas consecuencias que pueden resultar más obvias:

- Desde un punto de vista normativo, España ha realizado un esfuerzo notable por poner al día sus anticuadas disposiciones, y fundamentalmente dos, la Ley de Contrato de Seguro, de 8 de octubre de 1980, y la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de

2 de agosto de 1984. Estas normas son mucho más perfectas y técnicamente más avanzadas, de modo que no es previsible la reforma inmediata de una u otra, sin perjuicio de que las directivas actuales señalen alguna particularidad no prevista en nuestras leyes (26). Si bien los aspectos más novedosos del derecho de seguros comunitarios están ya incorporados a la LOSP de 2 de agosto de 1984, como el principio de especialización de entidades de seguros de vida y el margen de solvencia (27).

- Desde un punto de vista económico, la entrada de España en la CEE puede ser el detonante de una crisis larvada del sector seguros, puesto que esta crisis es más bien de dimensión óptima, por lo que el ingreso no tiene por qué suponer la desaparición de más entidades aseguradoras de las que ya están en trance de disolución, ya que el sector se verá mejorado, presumiblemente, en los siguientes aspectos:

- Una mayor importancia de la actividad aseguradora y de los riesgos susceptibles de cobertura.
- Un aumento en la producción de seguros que acerque nuestros bajos niveles a los comunitarios, sobre todo en porcentaje del PNB y en primas por habitante.
- Una mayor competencia de las entidades que, coincidiendo con la liberalización de tarifas, puede suponer una mejor y más eficaz actividad aseguradora.

- También desde una vertiente económica, no hay que olvidar la repercusión del ingreso sobre las propias entidades aseguradoras establecidas en Espa-

ña, puesto que, aunque el ingreso es contemplado con optimismo por UNESPA, la patronal del sector, lo cierto es que la entrada masiva de entidades (28) aseguradoras puede originar una larga lucha de concurrencia, para lo que nuestro sector de seguros, históricamente acostumbrado a un placentero proteccionismo (29), puede no estar muy preparado, sobre todo en cuanto al peligro inminente de que se apruebe la segunda directiva de seguro no vida, que determinará la libre prestación de servicios para los que las compañías alemanas u holandesas cuentan con más facilidades para operar.

De todos modos, cualquiera que sea el resultado de esta libre concurrencia que se avecina para nuestras entidades, no sería arriesgado afirmar que la estructura del sector en España deberá cambiar hasta acercarse al modelo de otros países comunitarios (sobre todo en cuanto al grado de dispersión y cuota de participación en el mercado).

- Por último, en cuanto a las peculiaridades de nuestro sector de seguros, ya queda dicho que el aseguramiento de riesgos políticos en los seguros de crédito a la exportación seguirá siendo un monopolio de CESCE, en cuanto que actúa por cuenta del Estado (el artículo 55 del Tratado permite excepciones a la libertad de establecimiento para las actividades en que participe el Estado en el ejercicio de la autoridad pública).

Mientras que la existencia del Consorcio de Compensación de Seguros como coasegurador de riesgos catastróficos y extraordinarios no es tan claro que continúe en régimen monopolístico. Así, el Consorcio no ha sido

objeto de mención en el Acta de Adhesión, y es una institución que no tiene precedentes en otras legislaciones de países comunitarios, aunque el principio general de libre circulación de servicios va a exigir la desaparición de este monopolio en algunas actividades aseguradoras prestadas por este organismo autónomo y el mantenimiento de aquellas otras en las que esté interesada la propia autoridad del Estado español (artículo 55 del Tratado) (30).

NOTAS

- (1) p.e.n.s.a.
- (2) Dentro del concepto de primas netas hay que incluir el llamado recargo adicional, que forma parte de la prima a efectos económicos, aunque no jurídicos porque el reasegurador no participa de ella. El recargo adicional autorizado por O.M. de 13 de junio de 1977 desaparece expresamente con el nuevo Reglamento General de Ley 33/84.
- (3) El concepto no incluye a las entidades de previsión social sometidas tradicionalmente al control del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta la Ley Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, que las engloba en el concepto genérico de actividad aseguradora, y como tal sometida al Ministerio de Economía y Hacienda, D. G. Seguros.
- (4) Fuente: UNESPA, *El Derecho de Seguros de las Comunidades en 1979*.
- (5) Fuente: *Memoria Estadística 1982*. Dirección General de Seguros.
- (6) Creada por R. Decreto-Ley 10/1984, de 11 de julio.
- (7) Fuente: S.i.g.m.a. 4 y 5/85. Suisse de Réassurances.
- (8) Fuente: S.i.g.m.a.
- (9) Se manejan datos de 1980 para permitir la comparación con los países comunitarios.
- (10) Ver cuadro n.º 6. Fuente: S.i.g.m.a. 4/85

- (11) En cuanto a los riesgos comerciales, el monopolio de CESCE ha desaparecido con la LOSEP de 2 de agosto de 1984.
- (12) Sentencia de 27 de junio de 1974. REYNERS versus Estado belga, decisión de 3 de diciembre de 1974 (cuestión prejudicial), HM van Binsbergen. Versus Asociación Profesional Industrial Metalúrgica.
- (13) El margen de solvencia funciona como una garantía patrimonial dinámica.
- (14) El Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de Circulación que, creado por Ley de 24 de diciembre de 1962, está integrado en la actualidad en el Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. de 13 de noviembre de 1981).
- (15) Principio de localización comunitaria de riesgos.
- (16) Ver anexo II.
- (17) Este principio fue defendido por RFA, Holanda y Francia, frente al sistema de multiramos de Gran Bretaña, Bélgica, Italia y Luxemburgo.
- (18) Publicado en JOCE de 7 de agosto de 1979.
- (19) Para lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias el plazo se amplía hasta 1 de enero de 1988.
- (20) Debido a que no se ha pactado régimen transitorio alguno sobre la misma en el Acuerdo de Adhesión.
- (21) El Texto Refundido de Producción de Seguros Privados, que deroga la anterior Ley de 30 de diciembre de 1969 y Regla-

- mento de 8 de julio de 1971, siguiendo el mandato contenido en LOSEP de 2 de agosto de 1984, que debe cumplirse antes del 5 de agosto de 1985.
- (22) Que derogó el obsoleto régimen contenido tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio.
- (23) Este proyecto ha sido informado por el Grupo de Cuestiones Económicas, dependiente del Secretariado General del Consejo de Ministros de la CEE.
- (24) Anexo que fue cerrado ya en la sesión negociadora de 22 de marzo de 1982.
- (25) Para mayor detalle, ver relación de todas las directivas en el anexo I.
- (26) Como el nuevo ramo de seguro vida sobre asistencia turística, previsto en la directiva 84/641.
- (27) Esta coincidencia no es casual, sino que en la elaboración de estos textos se cuidó especialmente el acercamiento a la normativa de la CEE.
- (28) Fundamentalmente debido al tradicional alto grado de penetración de entidades comunitarias en España.
- (29) Proteccionismo que llevaba inevitablemente unida una intervención administrativa hoy ya olvidada.
- (30) En este sentido, existe un proyecto de Reglamento del CCS que distingue estas dos actividades aseguradoras, las que seguirán prestando en régimen de monopolio y las que se abrirán a la concurrencia de entidades privadas.

ANEXO II
 DIRECTIVAS COMUNITARIAS DE SEGUROS
 CLASIFICADAS SEGUN LOS
 PRINCIPIOS GENERALES QUE DESARROLLAN



	Módulo de Seguros (Grupos de Seguros)	Directivas Comunitarias	Fecha de Emisión
<p>1. Principios Generales de Seguros</p>	<p>31 diciembre 1965</p> <p>31 d ... 197</p>	<p>24 julio 1971 (1.ª Directiva)</p> <p>5 marzo 1979 (1.ª Directiva)</p>	
<p>2. Principios Generales de Seguros de Vida</p>		<p>30 mayo 1971 (Dva. sobre coaseguro). Incumplimiento de cuanto al resto 24-4-72 (Dva. sobre autonomía)</p>	<p>22 mayo 1971 (1.ª Proyecto)</p>

ANEXO I
 DIRECTIVAS COMUNITARIAS
 SOBRE SEGUROS

1. Reaseguro...	Directiva 25 Febrero 1964	Libertad de establecimiento en Reaseguro.
2. Seguro directo no vida...	Directiva 24 Julio 1973 (Primera Directiva; 73/239 y 73/240)	<ul style="list-style-type: none"> * I. Coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas. * II. Supresión de restricciones en materia de libertad de establecimiento.
3. Seguro de automóvil ...	Directiva 24 Abril 1972 (Directiva 72/166)	Armonización de legislaciones sobre seguro de responsabilidad civil por circulación de automóviles.
	Directiva 30 Diciembre 1983 (Directiva 84/5)	Idem.
4. Coaseguro...	Directiva 30 Mayo 1978 (Directiva 78/473)	Supresión de restricciones.
5. Seguro de vida ...	Directiva 5 Mayo 1979 (Directiva Primera 79/267)	Coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas.
6. Seguro de crédito ...	Directiva 27 Octubre 1970	Adopción de una póliza común de seguro de crédito para operaciones a medio y largo plazo de compradores públicos.
	Directiva 37 Octubre 1970	Idem. compradores privados.
7. Seguro de defensa ...	Proyecto de Directiva 23-7-79	Idem. sobre seguro de protección jurídica.
8. Seguro de asistencia turística ...	Directiva 10 Diciembre 1984 (Directiva 84/641)	Coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.
1. Agentes de seguros...	Directiva 13 Diciembre 1976 (Directiva 77/92)	Libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.
2. Contratos de seguros ...	Proyecto de Directiva 10 Julio 1979	Coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas.

COUNCIL DIRECTIVE

of 25 July 1985

on the approximation of the laws, regulations and administrative provisions of the Member States concerning liability for defective products

(85/374/EEC)

THE COUNCIL OF THE EUROPEAN COMMUNITIES,

Having regard to the Treaty establishing the European Economic Community, and in particular Article 100 thereof,

Having regard to the proposal from the Commission⁽¹⁾,

Having regard to the opinion of the European Parliament⁽²⁾,

Having regard to the opinion of the Economic and Social Committee⁽³⁾,

Whereas approximation of the laws of the Member States concerning the liability of the producer for damage caused by the defectiveness of his products is necessary because the existing divergences may distort competition and affect the movement of goods within the common market and entail a differing degree of protection of the consumer against damage caused by a defective product to his health or property;

Whereas liability without fault on the part of the producer is the sole means of adequately solving the problem, peculiar to our age of increasing technicality, of a fair apportionment of the risks inherent in modern technological production;

Whereas liability without fault should apply only to movables which have been industrially produced; whereas, as a result, it is appropriate to exclude liability for agricultural products and game, except where they have undergone a processing of an industrial nature which could cause a defect in these products; whereas the liability provided for in this Directive should also apply to movables which are used in the construction of immovables or are installed in immovables;

Whereas protection of the consumer requires that all producers involved in the production process should be made liable, in so far as their finished product, component part or any raw material supplied by them

was defective; whereas, for the same reason, liability should extend to importers of products into the Community and to persons who present themselves as producers by affixing their name, trade mark or other distinguishing feature or who supply a product the producer of which cannot be identified;

Whereas, in situations where several persons are liable for the same damage, the protection of the consumer requires that the injured person should be able to claim full compensation for the damage from any one of them;

whereas, to protect the physical well-being and property of the consumer, the defectiveness of the product should be determined by reference not to its fitness for use but to the lack of the safety which the public at large is entitled to expect; whereas the safety is assessed by excluding any misuse of the product not reasonable under the circumstances;

Whereas a fair apportionment of risk between the injured person and the producer implies that the producer should be able to free himself from liability if he furnishes proof as to the existence of certain exonerating circumstances;

Whereas the protection of the consumer requires that the liability of the producer remains unaffected by acts or omissions of other persons having contributed to cause the damage; whereas, however, the contributory negligence of the injured person may be taken into account to reduce or disallow such liability;

Whereas the protection of the consumer requires compensation for death and personal injury as well as compensation for damage to property; whereas the latter should nevertheless be limited to goods for private use or consumption and be subject to a deduction of a lower threshold of a fixed amount in order to avoid litigation in an excessive number of cases; whereas this Directive should not prejudice compensation for pain and suffering and other non-material damages payable, where appropriate, under the law applicable to the case;

Whereas a uniform period of limitation for the bringing of action for compensation is in the interests both of the injured person and of the producer;

(1) OJ No C 241, 14. 10. 1976, p. 9 and OJ No C 271, 26. 10. 1977, p. 3.

(2) OJ No C 127, 21. 5. 1979, p. 61.

(3) OJ No C 114, 7. 5. 1979, p. 15.

Whereas products age in the course of time, higher safety standards are developed and the state of science and technology progresses; whereas, therefore, it would not be reasonable to make the producer liable for an unlimited period for the defectiveness of his product; whereas, therefore, liability should expire after a reasonable length of time, without prejudice to claims pending at law;

Whereas, to achieve effective protection of consumers, no contractual derogation should be permitted as regards the liability of the producer in relation to the injured person;

Whereas under the legal systems of the Member States an injured party may have a claim for damages based on grounds of contractual liability or on grounds of non-contractual liability other than that provided for in this Directive; in so far as these provisions also serve to attain the objective of effective protection of consumers, they should remain unaffected by this Directive; whereas, in so far as effective protection of consumers in the sector of pharmaceutical products is already also attained in a Member State under a special liability system, claims based on this system should similarly remain possible;

Whereas, to the extent that liability for nuclear injury or damage is already covered in all Member States by adequate special rules, it has been possible to exclude damage of this type from the scope of this Directive;

Whereas, since the exclusion of primary agricultural products and game from the scope of this Directive may be felt, in certain Member States, in view of what is expected for the protection of consumers, to restrict unduly such protection, it should be possible for a Member State to extend liability to such products;

Whereas, for similar reasons, the possibility offered to a producer to free himself from liability if he proves that the state of scientific and technical knowledge at the time when he put the product into circulation was not such as to enable the existence of a defect to be discovered may be felt in certain Member States to restrict unduly the protection of the consumer; whereas it should therefore be possible for a Member State to maintain in its legislation or to provide by new legislation that this exonerating circumstance is not admitted; whereas, in the case of new legislation, making use of this derogation should, however, be subject to a Community stand-still procedure, in order to raise, if possible, the level of protection in a uniform manner throughout the Community;

Whereas, taking into account the legal traditions in most of the Member States, it is inappropriate to set any financial ceiling on the producer's liability without

fault; whereas, in so far as there are, however, differing traditions, it seems possible to admit that a Member State may derogate from the principle of unlimited liability by providing a limit for the total liability of the producer for damage resulting from a death or personal injury and caused by identical items with the same defect, provided that this limit is established at a level sufficiently high to guarantee adequate protection of the consumer and the correct functioning of the common market;

Whereas the harmonization resulting from this cannot be total at the present stage, but opens the way towards greater harmonization; whereas it is therefore necessary that the Council receive at regular intervals, reports from the Commission on the application of this Directive, accompanied, as the case may be, by appropriate proposals;

Whereas it is particularly important in this respect that a re-examination be carried out of those parts of the Directive relating to the derogations open to the Member States, at the expiry of a period of sufficient length to gather practical experience on the effects of these derogations on the protection of consumers and on the functioning of the common market,

HAS ADOPTED THIS DIRECTIVE:

Article 1

The producer shall be liable for damage caused by a defect in his product.

Article 2

For the purpose of this Directive 'product' means all movables, with the exception of primary agricultural products and game, even though incorporated into another movable or into an immovable. 'Primary agricultural products' means the products of the soil, of stock-farming and of fisheries, excluding products which have undergone initial processing. 'Product' includes electricity.

Article 3

1. 'Producer' means the manufacturer of a finished product, the producer of any raw material or the manufacturer of a component part and any person who, by putting his name, trade mark or other distinguishing feature on the product presents himself as its producer.

2. Without prejudice to the liability of the producer, any person who imports into the Community a product for sale, hire, leasing or any form of distribution in the course of his business shall be deemed to be a producer within the meaning of this Directive and shall be responsible as a producer.

3. Where the producer of the product cannot be identified, each supplier of the product shall be treated as its producer unless he informs the injured person, within a reasonable time, of the identity of the producer or of the person who supplied him with the product. The same shall apply, in the case of an imported product, if this product does not indicate the identity of the importer referred to in paragraph 2, even if the name of the producer is indicated.

Article 4

The injured person shall be required to prove the damage, the defect and the causal relationship between defect and damage.

Article 5

Where, as a result of the provisions of this Directive, two or more persons are liable for the same damage, they shall be liable jointly and severally, without prejudice to the provisions of national law concerning the rights of contribution or recourse.

Article 6

1. A product is defective when it does not provide the safety which a person is entitled to expect, taking all circumstances into account, including:

- (a) the presentation of the product;
- (b) the use to which it could reasonably be expected that the product would be put;
- (c) the time when the product was put into circulation.

2. A product shall not be considered defective for the sole reason that a better product is subsequently put into circulation.

Article 7

The producer shall not be liable as a result of this Directive if he proves:

- (a) that he did not put the product into circulation; or
- (b) that, having regard to the circumstances, it is probable that the defect which caused the damage did not exist at the time when the product was put into circulation by him or that this defect came into being afterwards; or
- (c) that the product was neither manufactured by him for sale or any form of distribution for economic

purpose nor manufactured or distributed by him in the course of his business; or

- (d) that the defect is due to compliance of the product with mandatory regulations issued by the public authorities; or
- (e) that the state of scientific and technical knowledge at the time when he put the product into circulation was not such as to enable the existence of the defect to be discovered; or
- (f) in the case of a manufacturer of a component, that the defect is attributable to the design of the product in which the component has been fitted or to the instructions given by the manufacturer of the product.

Article 8

1. Without prejudice to the provisions of national law concerning the right of contribution or recourse, the liability of the producer shall not be reduced when the damage is caused both by a defect in product and by the act or omission of a third party.

2. The liability of the producer may be reduced or disallowed when, having regard to all the circumstances, the damage is caused both by a defect in the product and by the fault of the injured person or any person for whom the injured person is responsible.

Article 9

For the purpose of Article 1, 'damage' means:

- (a) damage caused by death or by personal injuries;
- (b) damage to, or destruction of, any item of property other than the defective product itself, with a lower threshold of 500 ECU, provided that the item of property:
 - (i) is of a type ordinarily intended for private use or consumption, and
 - (ii) was used by the injured person mainly for his own private use or consumption.

This Article shall be without prejudice to national provisions relating to non-material damage.

Article 10

1. Member States shall provide in their legislation that a limitation period of three years shall apply to proceedings for the recovery of damages as provided for in this Directive. The limitation period shall begin to run from the day on which the plaintiff became aware, or should reasonably have become aware, of the damage, the defect and the identity of the producer.

2. The laws of Member States regulating suspension or interruption of the limitation period shall not be affected by this Directive.

Article 11

Member States shall provide in their legislation that the rights conferred upon the injured person pursuant to this Directive shall be extinguished upon the expiry of a period of 10 years from the date on which the producer put into circulation the actual product which caused the damage, unless the injured person has in the meantime instituted proceedings against the producer.

Article 12

The liability of the producer arising from this Directive may not, in relation to the injured person, be limited or excluded by a provision limiting his liability or exempting him from liability.

Article 13

This Directive shall not affect any rights which an injured person may have according to the rules of the law of contractual or non-contractual liability or a special liability system existing at the moment when this Directive is notified.

Article 14

This Directive shall not apply to injury or damage arising from nuclear accidents and covered by international conventions ratified by the Member States.

Article 15

1. Each Member State may:

- (a) by way of derogation from Article 2, provide in its legislation that within the meaning of Article 1 of this Directive 'product' also means primary agricultural products and game;
- (b) by way of derogation from Article 7 (c), maintain or, subject to the procedure set out in paragraph 2 of this Article, provide in this legislation that the producer shall be liable even if he proves that the state of scientific and technical knowledge at the time when he put the product into circulation was not such as to enable the existence of a defect to be discovered.

2. A Member State wishing to introduce the measure specified in paragraph 1 (b) shall communicate the text of the proposed measure to the Commission. The Commission shall inform the other Member States thereof.

The Member State concerned shall hold the proposed measure in abeyance for nine months after the Commission is informed and provided that in the meantime the Commission has not submitted to the Council a proposal amending this Directive on the relevant matter. However, if within three months of receiving the said information, the Commission does not advise the Member State concerned that it intends submitting such a proposal to the Council, the

Member State may take the proposed measure immediately.

If the Commission does submit to the Council such a proposal amending this Directive within the aforementioned nine months, the Member State concerned shall hold the proposed measure in abeyance for a further period of 18 months from the date on which the proposal is submitted.

3. Ten years after the date of notification of this Directive, the Commission shall submit to the Council a report on the effect that rulings by the courts as to the application of Article 7 (c) and of paragraph 1 (b) of this Article have on consumer protection and the functioning of the common market. In the light of this report the Council, acting on a proposal from the Commission and pursuant to the terms of Article 100 of the Treaty, shall decide whether to repeal Article 7 (c).

Article 16

1. Any Member State may provide that a producer's total liability for damage resulting from a death or personal injury and caused by identical items with the same defect shall be limited to an amount which may not be less than 70 million ECU.

2. Ten years after the date of notification of this Directive, the Commission shall submit to the Council a report on the effect on consumer protection and the functioning of the common market of the implementation of the financial limit on liability by those Member States which have used the option provided for in paragraph 1. In the light of this report the Council, acting on a proposal from the Commission and pursuant to the terms of Article 100 of the Treaty, shall decide whether to repeal paragraph 1.

Article 17

This Directive shall not apply to products put into circulation before the date on which the provisions referred to in Article 19 enter into force.

Article 18

1. For the purposes of this Directive, the ECU shall be that defined by Regulation (EEC) No 3180/78 (1), as amended by Regulation (EEC) No 2626/84 (2). The equivalent in national currency shall initially be calculated at the rate obtaining on the date of adoption of this Directive.

2. Every five years the Council, acting on a proposal from the Commission, shall examine and, if need be, revise the amounts in this Directive, in the light of economic and monetary trends in the Community.

(1) OJ No L 379, 30. 12. 1978, p. 1.

(2) OJ No L 247, 16. 9. 1984, p. 1.

Article 19

1. Member States shall bring into force, not later than three years from the date of notification of this Directive, the laws, regulations and administrative provisions necessary to comply with this Directive. They shall forthwith inform the Commission thereof (*).

2. The procedure set out in Article 15 (2) shall apply from the date of notification of this Directive.

Article 20

Member States shall communicate to the Commission the texts of the main provisions of national law which they subsequently adopt in the field governed by this Directive.

Article 21

Every five years the Commission shall present a report to the Council on the application of this Directive and, if necessary, shall submit appropriate proposals to it.

Article 22

This Directive is addressed to the Member States.

Done at Brussels, 25 July 1985.

For the Council

The President

J. POOS

(* This Directive was notified to the Member States on 30 July 1985.

DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 25 DE JULIO 1.985

Relativa a la comparación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad de hecho por los productos defectuosos.

(85/374/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el tratado instituyente de la Comunidad económica europea, y particularmente su artículo 100,

vista la proposición de la Comisión,

vista la advertencia de la Asamblea,

visto la opinión del Comité económico y social,

considerando que un acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros en materia de responsabilidad del productor por los daños causados por el carácter defectuoso de sus productos es necesario del hecho que su disparidad es susceptible de falsear la competencia, de afectar a la libre circulación de las mercancías en el seno del mercado común y de arrastrar diferencias en el nivel de protección del consumidor contra los daños causados a su salud y a sus bienes por un producto defectuoso;

considerando que solo la responsabilidad sin falta del productor permite resolver de manera adecuada el problema, propio en nuestra época de técnica creciente, de una atribución justa de los riesgos inherentes a la producción técnica moderna;

considerando que la responsabilidad no podría aplicarse mas que a los bienes muebles objeto de una producción industrial; que en consecuencia, tiene lugar excluir de esta responsabilidad los productos agrícolas y los productos de caza, salvo aquellos que han sido sometidos a una transformación de carácter industrial que puede causar un defecto en estos productos; que la responsabilidad prevista por la presente directiva debe actuar igualmente para los bienes mobiliarios que son utilizados en la construcción de inmuebles o en los incorporados a los inmuebles,

considerando que la protección del consumidor exige que la responsabilidad de todos los participantes en el proceso de producción sean empeñados si el producto acabado o la parte componente o la primera materia suministrada por ellos presentaba un defecto; que, por la misma razón, conviene que sea compartida la responsabilidad del importador de productos en la Comunidad así como toda aquella persona que se presente como productor poniendo su nombre, su marca o cualquier otro signo distintivo o toda persona que suministre un producto cuyo productor no puede ser identificado;

considerando que, cuando varias personas son responsables del mismo daño, la protección del consumidor exige que la víctima pueda reclamar la reparación íntegra del daño a cada uno de ellos indiferentemente;

considerando que, para proteger la integridad física y los bienes del consumidor, la determinación del carácter defectuoso de un producto debe hacerse en función no de la ineptitud del producto para el uso, sino del fallo de seguridad por el cual el gran público puede legítimamente esperar; que esta seguridad se aprecia excluyendo todo uso abusivo del producto, no razonable en las circunstancias;

considerando que una justa reparación de los riesgos entre la víctima y el productor implica que este último debe poder liberarse de la responsabilidad si prueba la existencia de ciertos hechos que le descarguen.

considerando que la protección del consumidor exige que la responsabilidad del productor no sea afectada por la intervención de otras personas que hayan contribuido a causar el daño; que, sin embargo, el fallo concurrente de la víctima puede ser tomado en consideración para reducir o suprimir tal responsabilidad;

considerando que la protección del consumidor exige la reparación de los daños causados por la muerte y las lesiones corporales así como la reparación de los daños a los bienes; que estos últimos deben sin embargo estar limitados a las cosas de uso privado o de consumo privado y estar sometido a la deducción de una franquicia de un montante fijo para evitar un número excesivo de litigios; que la presente directiva no comporta perjuicio en la reparación del "pretium doloris" y de otros daños morales, en el caso previsto por la ley aplicable en particular;

considerando que una dilación de prescripción uniforme para la acción de reparación es tanto en interés de la víctima como del productor;

considerando que los productos se usan con el tiempo, que las normas de seguridad más estrictas han sido elaboradas y que los conocimientos científicos y técnicos progresan; que no sería entonces equitativo considerarse al productor responsable de fallos de su producto sin una limitación de duración; que su responsabilidad debe por consiguiente extinguirse después de un periodo de duración razonable, sin perjuicio todavía de acciones pendientes.

considerando que, para asegurar una protección eficaz de los consumidores, no debe poder ser derogado por cláusula contractual la responsabilidad del productor en relación con la víctima;

considerando que, según los sistemas jurídicos de los Estados miembros, la víctima puede tener un derecho a la reparación en base a la responsabilidad extracontractual diferente de la prevista por la presente directiva; que, en la medida don

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE Icanzar el objetivo

presente directiva; que en la medida en la que una protección eficaz de los consumidores en el sector productos farmaceuticos está ya igualmente asegurado en un Estado miembro por un regimen especial de responsabilidad, las acciones basadas sobre este regimen deben permanecer igualmente posibles; considerando que, en la medida en la que la responsabilidad de los daños nucleares esta ya regida en todos los Estados miembros por disposiciones particulares suficientes, es posible excluir este tipo de daños del campo de aplicación de la presente directiva;

considerando que la exclusión de materias primarias agricolas y de productos de la caza del campo de aplicación en la presente directiva puede ser considerada en ciertos Estados miembros, teniendo en cuenta las exigencias de la protección de los consumidores, como una restricción injustificada de esta protección; debe, desde entonces, ser posible a un Estado miembro extender la responsabilidad a estos productos;

considerando que, por razones análogas, la posibilidad ofrecida a un productor de liberarse de la responsabilidad si prueba que el estado de conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto por el no permitía descubrir la existencia del defecto puede ser considerado en ciertos Estados como una restricción injustificada de la protección de los consumidores; debe pues ser posible por un Estado miembro mantener en su legislación o prescribir por una nueva legislación la inadmisibilidad de esta prueba liberatoria; que en caso de nueva legislación, el recurso a esta derogación debe sin embargo estar subordinado a un procedimiento de stand-still comunitario para acrecentar, si es posible, el nivel de protección en la Comunidad de manera uniforme;

considerando que teniendo en cuenta tradiciones jurídicas en la mayor parte de los Estados miembros, no conviene fijar un techo financiero a la responsabilidad sin falta del productor; que, en la medida, sin embargo, donde existen tradiciones diferentes, parece posible admitir que un Estado miembro pueda derogar el principio de la responsabilidad ilimitada prescribiendo un limite a la responsabilidad global del productor para la muerte o las lesiones corporales causadas por articulos identicos que presentan el mismo defecto a condición de que este limite sea fijado en un nivel suficientemente alto para garantizar una protección adecuada de los consumidores y el funcionamiento correcto del mercado común;

considerando que la armonización resultante de la presente directiva no puede,

en el estado actual, ser total, pero abre la via hacia una armonización mas avanzada; que tiene lugar, desde entonces, para el Consejo de captar a intervalos regulares de informes de la Comisión sobre la aplicación de la presente directiva, acompañados en este caso de proposiciones apropiadas; considerando que, en esta prespectiva, es particularmente importante proceder a un reexamen de las disposiciones de la presente directiva concerniendo las derogaciones abiertas a los Estados miembros, a la expiración de un de un periodo suficientemente largo para acumular una experiencia práctica sobre los efectos de estas derogaciones sobre la protección de los consumidores y sobre el funcionamiento del mercado común,

‘ A DECRETADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

ARTICULO PRIMERO

El productor es responsable del daño causado por un defecto de su producto.

ARTICULO SEGUNDO

Para la aplicación de la presente directiva, el término "producto" designa todo mueble, con la excepción de las materias primarias agrícolas y de los productos de la caza, lo mismo si se incorpora en otro mueble o en un inmueble. Por "materias primas agrícolas", se entienden los productos del suelo, de ganaderia y de pesca, con la exclusión de productos que hayan sufrido una primera transformación. El termino "producto" designa igualmente la electricidad.

ARTICULO TERCERO

1.- El término "productor" designa al fabricante de un producto acabado, el productor de una materia primas o el fabricante de una parte componente, y toda persona que se presente como productor poniendo sobre el producto su nombre, su marca o otro signo distintivo.

2.- Sin perjuicio de la responsabilidad del productor, toda persona que importa un producto en la Comunidad con vista a una venta, locación, leasing o cualquier otra forma de distribución en el cuadro de su actividad comercial es considerado como productor de esto en el sentido de la presente directiva y es responsable con el mismo titulo que el productor.

3.- Si el productor del producto no puede ser identificado, cada suministrador será considerado como productor, a menos que el no indique a la víctima, en un plazo de tiempo razonable, la identidad del productor o del que le ha suministrado el producto. Es lo mismo en el caso de un producto importado, si este producto no indica la identidad del importador indicado en el párrafo 2, como si el nombre del productor esta indicado.

ARTICULO CUARTO

La víctima está obligada a probar el daño, el defecto y el lazo de causalidad entre el defecto y el daño.

ARTICULO CINCO

Si, en aplicación de la presente directiva, varias personas son responsables del mismo daño, su responsabilidad es solidaria, sin perjuicio de las disposiciones del derecho nacional relativas al derecho al recurso.

ARTICULO SEXTO

1.- Un producto es defectuoso cuando no ofrece la seguridad por la cual se puede legítimamente esperar tener en cuenta todas las circunstancias, y particularmente:

- a) la presentación del producto;
- b) el uso del producto que puede ser razonablemente alcanzado;
- c) el momento de la puesta en circulación del producto;

2.- Un producto no puede ser considerado como defectuoso por el solo hecho que un producto mas perfeccionado ha sido puesto en circulación posteriormente a el.

ARTICULO SEPTIMO

El productor no es responsable por aplicación de la presente directiva si prueba:

- a) que no ha puesto el producto en circulación;
- b) que teniendo en cuenta las circunstancias, puede estimarse que el defecto que haya causado el daño no existía en el momento en el que el producto ha sido puesto en circulación por el o que el defecto apareció posteriormente.
- c) que el producto no ha sido fabricado para la venta o para cualquier otra forma de distribución con un fin económico del productor, ni fabricado o distribuido en el cuadro de su actividad profesional.
- d) que el defecto es debido a la conformidad del producto con las reglas imperativas ema.

- e) que el Estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto por él, no ha permitido descubrir la existencia del defecto.
- f) tratándose del fabricante de una parte componente, que el defecto a - imputable a la concepción del producto en el cual la parte componente ha sido incorporada o a las instrucciones dadas por el fabricante del producto.

ARTICULO OCTAVO

1.- Sin perjuicio de las disposiciones del derecho nacional relativas al derecho de recurso, la responsabilidad del productor no se reduce cuando el daño éste causado conjuntamente por un fallo del producto y por la intervención de un tercero.

2.- La responsabilidad del productor puede ser reducida o - suprimida, teniendo en cuenta todas las circunstancias, cuando el perjuicio es causado conjuntamente por un defecto del producto y por la culpa de la - víctima o de una persona de la cual la víctima es responsable.

ARTICULO NOVENO

En el sentido del artículo primero el término daño designa:

- a) el daño causado por la muerte o por las lesiones corporales;
- b) el daño causado a una cosa o la destrucción de una cosa, o al producto de - fectuoso por si mismo, bajo deducción de una franquicia de 500 ECUS, a - condición que esta cosa:
 - i) sea de un tipo normalmente destinado al uso o consumo pri - vados y .
 - ii) haya sido utilizado por la víctima principalmente para su uso o su consumo privados.

El presente artículo no comporta perjuicio para las disposiciones nacionales relativas a los daños in-materiales.

ARTICULO DIEZ

1.- Los Estados ^{membros} prevén en su legislación que la acción de reparación prevista por la presente directiva prescribe en un plazo de tres años a contar de la fecha en la cual el querellante ^{ha} tenido o debía tener conocimiento del daño, del defecto o de la identidad del productor.

2.- Las disposiciones de los Estados miembros reglamentando la suspensión o la interrupción de la prescripción no están afectadas por - la presente directiva.

ARTICULO ONCE

Los Estados miembros prevén en su legislación que los derechos conferidos a la víctima en aplicación de la presente directiva se extinguen al término de un plazo de diez años a contar desde la fecha en la cual el productor a puesto en circulación el producto que a causado el daño, a menos que durante este periodo la víctima no haya iniciado un procedimiento judicial contra este.

ARTICULO DOCE

La responsabilidad del productor en aplicación de la presente directiva no puede ser limitada, o desviada relativamente por la víctima por una cláusula limitativa o exoneratoria de responsabilidad.

ARTICULO TRECE

La presente directiva no llega a atentar contra los derechos de que la víctima de un daño puede prevalecerse en base al derecho de la responsabilidad contractual o extracontractual o en base a un régimen especial de responsabilidad existente en el momento de la notificación de la presente directiva.

ARTICULO CATORCE

La presente directiva no se aplica a los daños resultantes de accidentes nucleares y que son cubiertos por convenciones internacionales ratificadas por los Estados miembros.

ARTICULO QUINCE

1.- Cada Estado miembro puede:

- a) por derogación del artículo 2. prever en su legislación como en el seno del artículo 1º, el término "producto" designando igualmente la materias primas agrícolas y los productos de la caza;
- b) por derogación del artículo 7 punto e), mantener o, bajo reserva del procedimiento definido en el párrafo 2 del presente artículo, prever en su legislación que el productor sea responsable si prueba que el estado de los conocimientos científicos y técnicos en el momento de la puesta en circulación del producto por el no permitía descubrir la existencia del defecto,

2.- El Estado miembro que desea introducir la medida prevista en el párrafo 1 punto b) comunica a la Comisión el texto de la medida considerada. Esta informa a su vez a los otros Estados miembros. El Estado miembro en cuestión sobreseerá tomar la medida considerada durante un plazo de nueve meses a contar desde la información de la Comisión y a condición de que este no haya mientras tanto sometido al Consejo una proposición de modificación de la presente directiva sobre la materia tratada. Si, sin embargo, la Comisión, en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la dicha información, no comunica al Estado miembro interesado su intención de presentar una proposición al Consejo, el Estado miembro puede tomar inmediatamente la medida considerada. Si la Comisión presenta al Consejo una proposición de modificación de la presente directiva en el plazo de nueve meses precisado, el Estado miembro afectado sobreseerá la medida considerada durante un nuevo plazo de dieciocho meses a contar desde la presentación de dicha proposición.

3.- Diez años después de la fecha de notificación de la presente directiva, la Comisión somete al Consejo un informe sobre la incidencia para la protección de los consumidores y el funcionamiento del mercado Común en cuanto a la aplicación hecha por los tribunales del artículo 7 punto e) y del párrafo 1 punto b) del presente artículo. A la luz del informe el Consejo resolviendo en las condiciones previstas en el artículo 100 del tratado sobre propuesta de la Comisión, decide la abrogación del artículo 7 punto e).

ARTICULO DIECCISEIS

1.- Todo Estado miembro puede prever que la responsabilidad global del productor por los daños resultantes de la muerte o lesiones corporales y causados por artículos idénticos presentado el mismo defecto está limitada a un montante que no puede ser inferior a 70 millones de ECUS.

2.- Diez años después de la fecha de notificación de la presente directiva, la Comisión somete al Consejo un informe sobre la incidencia para la protección de los consumidores y el funcionamiento del mercado común de la aplicación del límite financiero de la responsabilidad por los Estados miembros que han hecho uso de la facultad prevista en el párrafo 1. A la luz de este informe el Consejo teniendo en cuenta el estatuto en las condiciones previstas en el artículo 100 del tratado sobre proposición de la Comisión, decide la abrogación del párrafo 1.

ARTICULO DIECISIETE

La presente directiva no se aplica a los productos puestos en circulación antes de la fecha en la cual las disposiciones contenidas en el 19 entren en vigor.

ARTICULO DIECIOCHO

1.- En el sentido de la presente directiva el ECU es el definido por el reglamento (CEE) nº 3180-78 modificado por el reglamento (CEE) nº 2626/84. El contravalor en moneda nacional es inicialmente el que es aplicable el día de la adopción de la presente directiva.

2.- El Consejo, a propuesta de la Comisión, procede cada cinco años a su examen y en caso necesario a la revisión de los montantes de los importes referendados por la presente directiva, en función de la evolución económica y monetaria de la Comunidad.

ARTICULO DIECINUEVE

1.- Los Estados miembros ponen en vigor las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para conformarse a la presente directiva a lo más tardar tres años a contar de la notificación de la presente directiva. Informarán inmediatamente a la Comisión.

2.- El procedimiento definido en el artículo 15 párrafo 2 es aplicable a contar desde la fecha de notificación de la presente directiva.

ARTICULO VEINTE

Los Estados miembros se preocuparán de comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones esenciales de derecho interno que adopten en el dominio regido por la presente directiva.

ARTICULO VEINTIUNO

La Comisión envía cada cinco años al Consejo un informe concerniente a la aplicación de la presente directiva y le somete, en caso necesario, las proposiciones apropiadas.

ARTICULO VEINTIDOS

Los Estados miembros son los destinatarios de la presente directiva.
Hecho en Bruselas a 25 de Julio de 1.985.



- I. Of losses to organization
- II. Of losses to employee benefit plans
- B. Likely effects of each technique
 - 1. On loss frequency and severity
 - 2. On organization's flows
 - 3. On uncertainty in the organization's operation
 - 4. On employee security from employee benefit plans
- III. Choose Most Cost Effective Risk Management Technique(s) Through Decision Rules Reflecting
 - A. Financial analysis of cash flows, rates of return profitability, and wealth maximization
 - B. Game theory
 - C. Linear programming
 - D. Cost/benefit analysis
 - E. Security needs of
 - 1. Organization's owners and managers
 - 2. Organization's employees
- IV. Implement Chosen Risk Management Techniques
 - A. Organizing and carrying out daily operation of a risk management department
 - B. Security cooperation of other departments in carrying out risk management program

- C. Integrating risk management concerns with organization's objective, plans, and other activities
- D. Administering employee benefit plans.

NOTES

- (1) The Indian Government's lawsuit was filed in Manhattan on April 8, 1985. The suit sets forth a legal theory it calls "multinational enterprise liability" under which the parent company can be held responsible for actions of its subsidiary. This novel theory is based on expanding American concepts of product liability. The unusual legal theory is not the only basis for liability cited in the complaint. It says Union Carbide is also responsible for the damages under more traditional legal theories such as absolute liability, strict liability, negligence, breach of warranty and misrepresentation.
- (2) Besides the Bhopal factory, Union Carbide India Ltd. owns 13 plants in India, including 6 battery manufacturing plants; 3 carbon, metals and gas factories, and a chemical and plastics factory.
- (3) Among the 15 most costly fires in the history of the United States was the one which occurred on August 12, 1953. It only destroyed a single auto transmission plant of the General Motors Corporation in Livonia, Michigan, but resulted in \$ 50 million loss to GM. It was this fire, along with other events, in the 1950's that gave impetus to the advent of the risk management movement in the United States over 30 years ago.
- (4) Occurred on March 29, 1979, the nuclear

power plant incident at the "Three Mile Island" represents an accident without an end. The cooling towers of Three Mile Island loom silently over the Susquehanna River in Pennsylvania, a national symbol of nuclear tragedy narrowly averted in America. As the nuclear power industry repeatedly reminds the public, no one has died at TMI. But for hundreds of workers who have labored - often in futility - for six years to clean up the tons of lethal residue that still contaminates the crippled plant, the accident at Three Mile Island has never ended. For these workers, every day can bring an encounter with some of the world's most lethal substances. For some, the exposure to radiation would prove deadly.

(5) Risk and Insurance Management Society, "NISA, ASIM, RIMS: 25 Years", published by the Society in 1975, New York.

(6) Current official name of the department in the business schools at the University of Georgia, Temple University, and others.

(7) The International Association for the Study of Insurance Economics, known as the "Geneva Association", was founded in 1973. For the scope of activities of the Geneva Association, see the paper entitled "The Management of Research in Risk Insurance at the Geneva Association". It was prepared by Dr. Henri Louberge of the University of Geneva and presented at the Annual Meeting of the American Risk and Insurance Association held in Chicago, August 17-20, 1980. The Geneva Association conducted a survey and issued a report "The Teaching of Risk and Insurance Economics in Europe" (in French, English and German editions) in 1977.



Capacitación en Administración de Riesgos 1950 - 1985

por Kailin Tuan (*)

INTRODUCCION

Como uno de los primeros participantes en el movimiento hacia la Administración de Riesgos desarrollado en Estados Unidos, y uno de los pioneros en la promoción de la capacitación en esta materia en todo el mundo, es para mí un placer presentar ante tan importante audiencia un trabajo sobre "Administración de Riesgos" que, a decir verdad, representa una nueva

tendencia en materia de administración. Este trabajo está dividido en dos partes. La primera es una reseña del desarrollo del movimiento en pro de la administración de riesgos en Estados Unidos durante las décadas que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, y la evolución y progreso de la capacitación en administración de riesgos durante los últimos veinticinco años.

En la segunda parte se sugiere un esquema para enseñar esta especialidad como parte de los programas de estudio en carreras de administración de empresas que se dictan en Europa y otras partes del mundo, así como en Estados Unidos. Es mi sincera esperanza que en las décadas venideras se incluyan en los departamentos de administración de empresas de universidades e institutos superiores europeos, así

como en las diversas instituciones especializadas en finanzas y economía, mayor cantidad de cursos sobre administración de riesgos, incluyendo seguros.

I. DESARROLLO DEL MOVIMIENTO HACIA LA ADMINISTRACION DE RIESGOS

El 3 de diciembre de 1984 una niebla de gas venenoso escapó de una planta donde se fabricaban pesticidas, diseñada

(*) El Dr. Kailin Tuan es Profesor de Administración de Riesgos y Seguros en la Escuela de Administración de Empresas de la Universidad de Temple (U.S.A.); este trabajo fue presentado en el 12º Seminario del Grupo Europeo de Economistas en Riesgo y Seguro.

TRADUCCION: Gentileza "Círculo de Reaseguradores Argentinos".

la operada y perteneciente en un 51 % a la Unión Carbide; esto sucedió en la ciudad hindú de Bhopal, causando 'siete u ocho' muertos entre los trabajadores indios. A partir de ese momento la corporación central de Unión Carbide en Estados Unidos comenzó una lucha por su propia supervivencia, lucha de características jamás experimentada por una corporación multinacional de esa magnitud. Los 'siete u ocho muertos' pronto se multiplicaron para llegar a casi 2.000, y además, se produjeron unos 200.000 casos de lesiones - un cuarto de la población de Bhopal. Es el peor accidente industrial que registra la historia, que se deriva de innumerables acciones legales privadas contra la empresa reclamando indemnizaciones individuales que en algunos casos llegan a 80.000 millones de dólares - muchas veces el valor de Unión Carbide en el mercado. Sus acciones sufrieron un daño devastador después de una semana de pánico en Wall Street.

Vino luego otra oleada de problemas que cubrió a los directivos de Carbide - obtener ayuda para las víctimas, determinar la causa del accidente, montar una defensa legal, tranquilizar a inversores y clientes, reconstruir la moral del personal; todo esto y mantener a flote una empresa internacional que factura 9.000 millones de dólares anuales.

En tanto, el gobierno de India había desembolsado unos 10 millones de rupias (menos de 840.000 dólares) en concepto de indemnizaciones y asistencia a los afectados. El gobierno exige una indemnización completa por las muertes que causó el escape de gas venenoso de la planta de Unión Carbide - acaso embargue los bienes de la empresa; también ha iniciado acciones judiciales contra la corporación ante los tribunales federales de Estados Unidos en la ciudad de Nueva York (1). Estas acciones reclaman el pago de indemnizaciones punitivas "por un importe suficiente como para que Union Carbide y otras corporaciones multinacionales dejen de operar olvidando intencional, maliciosa y desconsideradamente los derechos y la seguridad de los ciudadanos de las naciones en que operan". Además, la demanda dice que el gobierno de India pretende recuperar una indemnización por los gastos incurridos en asistencia de emergencia (incluyendo tratamiento médico, alimentación y rehabilitación) prestada a las víctimas del desastre de Bhopal. Según la demanda, India acciona contra Union Carbide "para atender la salud y el bienestar, físico y económico, de todas las víctimas del desastre, casi todas ellas incapaces por razones físicas, económicas u otras, de presentar individualmente sus casos a la justicia contra una demandada que es una corporación multinacional monolítica" y "en virtud de su deber y obligación de proteger, preservar y restaurar la tierra, el aire, las aguas y la economía de la República". En tanto cientos de miles de vícti-

mas hindúes (además de los muertos) siguen sufriendo, la suerte de esta gigantesca corporación multinacional aun no se ha resuelto. Desde ese día, las cosas no van a ser fáciles para Union Carbide. Pero la empresa es suficientemente grande para afrontar a Bhopal, y lo bastante prestigiosa como para soportar sus consecuencias. Si sobrevive, Carbide habrá demostrado esto por el camino más duro. Pero una cosa es definitiva: los funcionarios del gobierno hindú han notificado con "abundante claridad" a los directivos de la subsidiaria, Union Carbide India Ltd., que no se permitirá la reapertura de la planta. Inauguradas en 1968, las enormes instalaciones fueron alguna vez consideradas como una vidriera internacional de tecnología para la fabricación de pesticidas (?).

A la sombra de la tragedia de Bhopal, hay un hombre que ostenta el cargo acaso menos envidiado del mundo: el director de salud, seguridad y asuntos ambientales de Union Carbide. Con similares problemas pero no tan expuesto al escrutinio público vive el gerente de riesgos de la empresa, quien debe actuar rápidamente para poner en marcha todos los recursos disponibles. Incluidos los seguros, que permitan a Union Carbide soportar el impacto financiero de la tragedia y luchar por la supervivencia final de la compañía. Con la atención mundial centrada aun en el desastre de Bhopal, una corporación multinacional trabaja para recuperar su orientación y su reputación; un reto que está lejos de haberse solucionado.

En otros hechos igualmente trágicos, aunque menos devastadores, ocurridos en Estados Unidos en la década del setenta, los administradores de riesgos de varias grandes corporaciones estadounidenses han logrado con éxito que sus respectivas empresas cuenten con los medios para afrontar el reto de diversos desastres, e hicieron contribuciones incommensurables a la supervivencia y lucratividad de tales firmas. Podemos citar ejemplos de algunos grandes siniestros recientes donde un accidente que afectó a diversas empresas fue manejado con diversos grados de éxito: los daños materiales, juicios por responsabilidad civil, muertes e incapacidades generados por el incendio en el MGM Grand Hotel; el derrumbe de un pasillo elevado en el Hyatt Regency Hotel de Kansas City; la caída de un DC-10 de American Airlines después de despegar en el aeropuerto Internacional O'Hare de Chicago. Ejemplo de una gran pérdida "accidental", aunque menos súbita, es la cantidad de demandas por responsabilidad civil y accidentes de trabajo que actualmente se están desarrollando contra fabricantes de amianto, instaladores de aislaciones y otros, como consecuencia de la exposición a esta substancia durante periodos que alcanzan a muchos años. La mayoría de los siniestros accidentales no tienen tanto dramatismo, pero muchos incidentes de

menor envergadura que ocurren todos los días amenazan la supervivencia de algunas empresas, reducen sus ganancias a niveles inferiores a los aceptables, interrumpen sus operaciones, o frenan su crecimiento. Toda empresa afronta la amenaza de siniestros que acaso nunca se produzcan. La preocupación que estas posibilidades causan hacen algo más que tornar menos agradable la vida; puede incluso impedir que una empresa comience a operar en determinadas actividades y alterar en general su modus operandi. Una adecuada administración de riesgos permite a la empresa manejar sus exposiciones a pérdidas accidentales en la forma más económica y efectiva.

Asimismo, la administración de riesgos permite a la empresa un mejor manejo de sus riesgos comerciales ordinarios. Libre de preocupación por las pérdidas accidentales, el empresario podrá dedicarse más agresiva e inteligentemente a sus actividades regulares. Además, será mejor la calidad de sus decisiones en aspectos tales como nuevas construcciones, introducción de nuevos productos o extensión de sus operaciones a otro país, al poder tomar en consideración cómo esa construcción o actividad afectaría sus exposiciones a pérdidas accidentales si decidiese seguir ese nuevo camino.

Es evidente que la administración de riesgos ha contribuido, durante las tres últimas décadas, a la supervivencia y utilidades de muchas empresas estadounidenses; pero esta disciplina también puede ser practicada con igual éxito por otras organizaciones tales como hospitales sin fines de lucro, instituciones educativas y gobiernos locales, así como por individuos y familias. Entidades de todo tipo han reconocido la creciente importancia de una buena administración de riesgos. A medida que la vida crece en complejidad y se torna más interrelacionada e incierta, se han creado nuevas exposiciones a riesgos y aumentó la severidad de muchas otras ya existentes. En la mayoría de las grandes firmas y en muchas de menor magnitud la dirección ha asignado responsabilidades fundamentales en materia de administración de riesgos a un departamento especializado. El manejo de los planes de beneficios sociales, aunque puede ser administrado total o parcialmente por el Departamento de Personal, es una función de administración de riesgos en la medida en que se ocupa de beneficios de la seguridad social, pensiones, prestaciones médicas, por fallecimiento e incapacidad y otros pagos similares.

Los administradores de riesgo manejan las exposiciones a pérdidas mediante el control de las mismas (por ejemplo, instalando rociadores automáticos y rehabilitando a trabajadores lesionados) y con la financiación de las pérdidas que, a pesar de sus esfuerzos por controlarlas, igualmente se producen. Las pérdidas pueden financiarse trans-

riendolas a un tercero (por ejemplo un asegurador) o reteniéndolas dentro de la unidad administrada, sea una organización o una familia.

El seguro es una herramienta clave del manejo de riesgos. Empleado correctamente, el seguro genera importantes beneficios tanto para la unidad (empresa o familia) como para el conjunto de la sociedad. El seguro privado y público juegan ambos roles vitales en el manejo de los riesgos, así como en la vida económica, social y política de una nación. En 1983, los aseguradores privados de Estados Unidos generaron más de 300.000 millones de dólares en primas, controlaron activos valuados en cerca de un billón de dólares y emplearon a casi dos millones de personas. Por su parte, el sistema de la seguridad social percibió impuestos por sumas superiores a todos los impuestos combinados sobre las rentas de las empresas y, para muchas personas, sobrepasaron lo abonado en concepto de impuesto sobre sus rentas individuales.

La aparición de la administración de riesgos como una profesión y la inserción del administrador de riesgos en la estructura organizativa de las empresas comerciales y organizaciones de servicios es una etapa natural en el desarrollo de los movimientos por la administración de riesgos que han tenido lugar durante los últimos treinta años, desde la década del cincuenta, en los Estados Unidos. La aceleración de estos movimientos manifiesta el reconocimiento que los máximos directivos han dado a esta significativa pero hasta ahora bastante olvidada función gerencial. Este reconocimiento se desarrolló con dificultad tras la ocurrencia de varios desastres que produjeron ruinosas pérdidas a grandes corporaciones americanas a principios y mediados de la década citada (1). Su veloz desarrollo también debería verse en el contexto del tema del progreso social contra el progreso tecnológico, que encontró su expresión durante el lapso posterior a la segunda guerra mundial. Nuestras antiguas creencias sobre la supremacía del progreso tecnológico han sido ob-

jeto de sucesivos y crecientes retos. A medida que desarrollamos nuevos materiales, procesos y productos con nuestros novísimos conocimientos, se plantea la cuestión básica de la tecnología contra la humanidad. ¿Nos ha llevado nuestra tecnología al borde de un desastre ecológico, como en el caso de la crisis de riesgos nucleares generada por el caso de "Three Miles Island" (*) —un accidente sin fin— ocurrido en Estados Unidos en marzo de 1979, o esta última tragedia, la explosión de la planta de pesticidas de Bhopal, India, en diciembre de 1984?

En lo económico, desde fines de la Segunda Guerra Mundial hemos concentrado nuestros recursos en forma de aprovechar las economías de escala; sin embargo, la diseconomía del riesgo obliga a reevaluar la situación. De todas estas presiones (sociales, legales, económicas y tecnológicas) va surgiendo la convicción de que acaso nunca volvamos a experimentar la relativa estabilidad de las últimas tres décadas. Y esto es lo que provoca la agitación del movimiento en pro de la administración de riesgos. Vivir en una era de creciente incertidumbre requiere el desarrollo de nuevos servicios, procedimientos de planificación, capacidad de financiación de riesgos y, por sobre todo, una nueva forma de organización gerencial que responda a nuestras futuras necesidades. Es evidente que nuestro mandato en esta década y la venidera será conservar los recursos que nos han sido encomendados en calidad de administradores.

La reestructuración financiera y de organización que se está desarrollando para la conversión de estos recursos es lo que conocemos como administración de riesgos. Durante estos últimos treinta años, la adecuada conservación de recursos humanos, físicos, naturales y financieros en las empresas comerciales se convierte, en Estados Unidos, en una nueva disciplina gerencial y administrativa, a la que se denomina "administración de riesgos". Se trata de una disciplina naciente que el directivo prudente querrá investigar, en especial

cuando los impactos globales del desastre de Bhopal todavía están vibrando. En lo específico, tal como se vienen desarrollando los procesos y prácticas de los administradores de riesgos, la función implica la identificación, medición y tratamiento de la exposición a potenciales pérdidas provocadas por accidentes. Tras tres décadas de evolución y desarrollo, se la ha reconocido como un área funcional dentro del ámbito de la administración general. Como tal, la administración de riesgos comparte muchas de las características de la administración general, pero sin embargo es singular en varios aspectos importantes. En esencia, podemos definir a la administración de riesgos como la aplicación de principios y procesos de la administración general a los recursos y actividades de una organización, con el fin de minimizar los efectos adversos de las pérdidas accidentales que afecten a esa organización y su medio, con el menor costo posible.

En una era de veloces transportes y comunicaciones instantáneas, junto con la expansión y crecimiento de las corporaciones multinacionales, el movimiento para la administración de riesgos —es decir, sus conceptos, principios y prácticas— se ha dispersado velozmente alrededor del mundo. Desde su lugar de nacimiento, los Estados Unidos, este movimiento ha extendido su zona de influencia y operación a Canadá, Europa, Japón y el Este de Asia, así como a México, otras naciones latinoamericanas y el resto del mundo. Junto con sus avances, también ha surgido un nuevo grupo de profesionales: los administradores de riesgos. Como otros especialistas (médicos, abogados, ingenieros) se han unido para apoyarse unos a otros, formando su propia asociación profesional. El 20 de noviembre de 1950 se creó una asociación nacional de compradores de seguros y más tarde, en 1955, esta entidad adoptó su nombre oficial: ASIM - American Society of Insurance Management (Asociación Americana de Administración de Seguros).

Lavisse Allio & Asociados

ABOGADOS

Liquidadores de Averías

PARANA 378 - Pisos 2º y 3º, of. 6
 (1017) BUENOS AIRES

TEL. 49-4105/3146
 45-5808

Tras dos décadas de actividad y expansión de su actividad, la sociedad cambió oficialmente su nombre el 1º de enero de 1975, adoptando el que hoy lleva —Risk and Insurance Management Society (Sociedad de Administración de Riesgos y Seguros)— con el objeto de reflejar con mayor precisión sus propósitos, alcances y funciones.

Una de las marcas distintivas de cualquier profesión es la presencia de un cuerpo reconocido de conocimientos — una disciplina independiente basada en principios aplicados por quienes la practican. Además, el conocimiento de esa disciplina debe estar definido entre los profesionales del área mediante la promoción de la capacitación específica.

Los miembros de la Sociedad saben que, mediante el intercambio de ideas a través de foros de capacitación, podrían equiparse mejor para asumir la creciente responsabilidad que se les asigna. Fue así como la Seccional New York de ASIM comenzó su ambicioso programa de seminarios en ocho partes durante los años 1956 y 1957; esfuerzos similares encararon las seccionales de Chicago, Los Angeles y otras ciudades grandes. Pero las reuniones educativas informales tenían "que ser complementadas con una educación formal; en 1957, la Sociedad hizo su primer designación formal de un Comité de Educación, cuyo propósito sería ayudar en el futuro desarrollo de programas de nivel universitario para la administración de riesgos".

En los años siguientes, liderados por el trabajo del Comité de Educación, estos esfuerzos concertados facilitaron la introducción del primer curso universitario en administración de riesgos. En el proceso, quien escribe tuvo la fortuna de participar y dirigir este experimento pionero que ha facilitado el ingreso de la administración de riesgos como disciplina aceptada en la escena académica estadounidense. En los anales de la Sociedad se ha dicho:

"En 1960, el Comité de Educación propuso un programa ampliado de actividades y condujo su primer encuesta a escala nacional. Como primer paso en la combinación de estudios teóricos y prácticos, la Seccional New York de la Sociedad cooperó con la Universidad de Upsala en un experimento que se llevaría a cabo en su curso de Administración de Riesgos de Empresas. Bajo la Dirección de Kailin Tuan, profesor asistente del Departamento de Administración de Empresas de la Universidad de Upsala, doce estudiantes fueron asignados a los "departamentos operativos de seguros" de empresas miembro. El innovativo concepto de trabajo y estudio fue celebrado tanto por la Sociedad como por la Universidad como un gran éxito educativo. En el mismo año, la Seccional New York también coauspicó 16 semanas de cursos nocturnos profundos en administración de riesgos, conjuntamente con la Escuela de

Seguros (ahora la Universidad de Seguros - College of Insurance). (5)."

Desde sus inicios, los cursos académicos en administración de riesgos se han venido desarrollando gradualmente, incorporándose al programa de muchas de las facultades de administración de empresas de grandes universidades estadounidenses, en un proceso que abarcó las décadas de 1960-1970.

Las cátedras tradicionales de seguros han introducido un giro a su enfoque, llevándolo a una orientación de administración de riesgos, donde el seguro se estudia como una herramienta para financiar riesgos. Este cambio en el punto de vista dado a los estudios se refleja también en el actual nombre de este departamento en las escuelas de administración de empresas de universidades estadounidenses: Departamento de Administración de Riesgos y Seguros (6).

En la década del setenta la ola de capacitación en administración de riesgos había empezado a extenderse a Japón y Europa. Destacados estudiosos japoneses, tales como los profesores Yasushi Morimiyu de la Universidad de Meiji y Kuniaki Ishinazaka de la Universidad de Komazawa estudiaron e investigaron la disciplina de la administración de riesgos en la Temple University de Filadelfia para luego introducir cursos específicos en sus propias universidades y otras instituciones de Japón. En Europa se incluyó con el auspicio de la Asociación de Ginebra la tarea de organizar la oferta y demanda de investigaciones económicas en torno al riesgo y el seguro. La Asociación promovió un empleo más amplio del concepto de riesgo e incertidumbre en la teoría económica general y ayudó a formar el "Grupo Europeo de Economistas en Riesgos y Seguros". Miembros de este Grupo ejercen la cátedra en universidades de Inglaterra y Europa Continental, y se reúnen una vez por año en un seminario destinado a dar respaldo a sus actividades académicas y profesionales. Durante más de una década, una sustancial cantidad de cursos se han introducido en dichas universidades, destinados a analizar diversos aspectos del riesgo, el seguro y la administración de riesgos (7).

II. LA ADMINISTRACION DE RIESGOS EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Como ya se mencionara, la administración de riesgos es, específicamente, la planificación, organización, liderazgo y control de las actividades, personal y otros activos de una organización con el objeto de reducir al mínimo los efectos adversos de la exposición a pérdidas accidentales. Porque estas expo-

siciones son universales, la administración de riesgos es una función necesaria en toda organización. Los administradores responsables deben afrontar el hecho de que los desastres ocurren — la gente se enferma o lesiona gravemente, los accidentes producen la quiebra de algunas empresas. Los gerentes tienen la responsabilidad directa de enfrentar estas posibilidades, y tal responsabilidad se extiende no sólo a las organizaciones a que pertenecen, sino también a sus empleados, cuya productividad económica y bienestar pueden ser amenazados no sólo por un accidente sufrido por la organización — a menos que el empleador y el empleado se hayan preparado para afrontar tal eventualidad mediante efectivos programas de beneficios a empleados.

La inclusión de la administración de riesgos en los programas de estudio puede permitir que futuros directivos aumenten la eficiencia de las operaciones que tendrán a su cargo, al tener más conciencia (así como la posibilidad de manejar a menor costo) de las exposiciones a pérdidas accidentales que, de otro modo, podrían provocar el caos en los planes de sus organizaciones y frustrar el logro de sus objetivos.

En razón de que la mayoría de los programas de administración de empresas omiten el tratamiento de cómo manejar los riesgos de esas pérdidas accidentales a que están expuestas las organizaciones y sus empleados, es muy poco frecuente que:

- un curso de economía intente restar del Producto Bruto Anual las pérdidas anuales que sufren bienes e ingresos;
- un curso sobre producción, contabilidad o finanzas se ocupe de la posibilidad de que un bien de capital pueda ser dañado o destruido antes de que finalice su vida útil proyectada;
- un curso sobre comercialización, publicidad o producción mencione cómo prevenir o rectificar los defectos del producto y los resultantes reclamos por responsabilidad civil;
- un curso sobre administración de personal, planificación o comportamiento de la organización describa estrategias adecuadas para encarar la discapacidad o renuncia de personal clave o los cambios en programas de beneficios y seguros sociales que afectan a casi todos los empleados y sus familias (programas por los que los empleadores pagan importes que superan un tercio de sus costos totales en concepto de remuneraciones);
- algún curso en administración de empresas prepare a los futuros gerentes para que reaccionen adecuadamente ante un accidente que causa el cierre temporario de parte o todas las operaciones de la firma, a pesar de que ese cierre afecta seriamente a casi todas las áreas de administración cubiertas por los cursos dictados en la universidad.

Estas y otras omisiones parecidas

significan que la mayoría de los estudiantes en administración de empresas se gradúan sin haber aprendido técnicas útiles de respuesta gerencial, métodos de análisis o formas de prevención de algunas de las siguientes situaciones:

- Los miles de accidentes que año tras año cuestan a las organizaciones estadounidenses alrededor de 100.000 millones de dólares en pérdidas patrimoniales, responsabilidades incurridas y pérdidas de ingresos (de las que sólo una parte está cubierta por el seguro, motivo por el cual estos seguros pagan entre 40.000-50.000 millones de dólares, lo que habitualmente es más que los dividendos anuales que pagan todas las corporaciones de Estados Unidos).
- Megatendencias económicas —tales como contaminación del medio, el discutible futuro del sistema de Seguridad Social, la pertenencia a compañías de seguros o fondos de pensión/jubilación de más de la mitad de las acciones que se comercializan en la Bolsa de Valores de New York, o el envejecimiento general de la población de Estados Unidos— que generan o exacerban las pérdidas accidentales que dan forma tanto al futuro de la economía nacional como a la fortuna de las organizaciones individuales.
- Las crecientes responsabilidades socioeconómicas que asumen los empleadores estadounidenses —motivadas por diversas clases de obligaciones y requisitos legales— para el bienestar económico que hace a toda la vida de sus empleados y quienes de éstos dependen.
- Los roles, capacidades e intereses (a veces conflictivos) de las diversas instituciones financieras —bancos, compañías aseguradoras, etc.—, organismos reguladores en todos los niveles de gobierno, e intermediarios, en la cadena de comercialización de seguros, créditos y diversos sistemas de seguridad —cuya conducta afecta directamente la eficiencia con que las organizaciones individuales y el conjunto de la economía reaccionan ante pérdidas accidentales reales o temidas.
- Los programas educativos en el sector de administración de empresas pueden, pues, fortalecerse incluyendo, donde corresponda, conceptos económicos, financieros, legales, estadísticos y gerenciales, así como técnicas analíticas que aumentarán la concientización, así como la posibilidad de reacción racional de los estudiantes, ante hechos como los siguientes:
 - que toda organización afronta exposiciones a pérdidas accidentales de bienes, ingresos y personal, así como la necesidad de suministrar amplios beneficios a sus empleados, todo lo cual debe administrarse de modo efectivo para que la organización pueda alcanzar sus objetivos a

pesar de la ocurrencia o amenaza de pérdidas o accidentes que afecten a la empresa o sus empleados;

• que dentro de una organización, cada función e incluso cada gerente y empleado:

- crea exposiciones a pérdidas accidentales, y
- es responsable por la prevención o minimización de tales pérdidas provocadas por las actividades de la empresa y/o por soportar una porción adecuada de la carga financiera de los siniestros no prevenidos.

Por cuanto todas las actividades de la organización son vulnerables ante pérdidas accidentales, y porque toda función gerencial desarrollada dentro de esa organización crea y al mismo tiempo puede ayudar a afrontar esas pérdidas, la administración de riesgos debe instigarse y penetrar en todos sus rincones —así como en todo programa de estudios de administración de empresas—, tanto como lo hacen la contabilidad, las finanzas o la administración del esfuerzo humano. Así como es muy poco lo que puede hacerse en una organización si no se administran efectivamente sus recursos humanos y contables para proteger sus finanzas, igualmente poco es lo que debe hacerse sin prestar la debida atención a la exposición a riesgos accidentales que afectan el éxito de toda actividad de la organización.

Cuando se alerta ante las posibilidades de pérdidas accidentales que afectan cualquier función empresarial, un futuro gerente de esa función deberá entender (y el programa de estudios dedicados a esa función le debe informar) cómo:

- identificar y evaluar la importancia de las exposiciones a pérdidas accidentales;
- desarrollar estrategias para minimizar tales pérdidas, tomando conceptos de la estadística, la finanza, la investigación operativa, la administración de recursos humanos y otras disciplinas, pero empleando tales conceptos en formas nuevas aún no reconocidas hoy en día en la mayoría de los programas de estudio;
- seleccionar e implementar la estrategia más efectiva en sus costos para prevenir las pérdidas accidentales, o financiar su recupero.

La inclusión de conceptos y conocimientos sobre administración de riesgos en los programas de estudio no convertirá a cada futuro ejecutivo en un experto en prevención de siniestros o su recuperación financiera. Dicha experiencia es resorte de quienes se especializan en administración de riesgos. Pero la inclusión de conceptos básicos de esta disciplina en el programa general de administración de empresas podrá aumentar la conciencia que cada futuro ejecutivo tendrá sobre la importancia de prepararse para potenciales pérdidas accidentales. Con esta mayor concientización, todo ejecutivo podrá in-

tegrar mejor la tarea de control y financiación de pérdidas desarrollada por los especialistas, con la labor de otros componentes del cuerpo de la organización, dentro de un programa global destinado a alcanzar los objetivos básicos de esa entidad en la forma más efectiva, y a pesar de permanentes exposiciones a pérdidas accidentales.

Para preparar a los alumnos de hoy para ser futuros gerentes conscientes de la administración de riesgos, proponemos un bosquejo básico para la enseñanza de esta especialidad en las universidades de China (***) y el resto del mundo, según el siguiente esquema.

PROYECTO PROPUESTO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS

El objetivo básico que se persigue al incluir la administración de riesgos en el programa de estudios de Administración de Empresas, es preparar a los futuros ejecutivos para que cumplan con sus responsabilidades en formas que permitan a sus respectivas organizaciones alcanzar los objetivos trazados a pesar de la ocurrencia de pérdidas por accidente. Esto requiere que los administradores y gerentes de la organización pueden:

- analizar exposiciones económica y financieramente significativas a potenciales pérdidas como consecuencia de las actividades que manejan, y evaluar la importancia de estas exposiciones en términos de la posible forma y alcances de su interferencia en la consecución de esos objetivos;
- reconocer la forma en que distintas técnicas de administración de riesgos, tanto en prevención como en el pago de las pérdidas, podrían aplicarse a tales exposiciones, sobre una base prácticamente factible.
- evaluar los costos y beneficios de cada una de tales técnicas alternativas de administración de riesgos, y elegir la que —por sí sola o combinada con otras técnicas— sea más efectiva en su costo;
- administrar la implementación de las técnicas elegidas.

El desarrollo de estos cuatro aspectos de la capacitación —determinación de exposición a riesgo, reconocimiento de opciones factibles para la administración del riesgo, elegir la técnica de costo más efectivo y administrar su implementación— requiere que el programa de estudios toque una serie de temas que pueden describirse de la siguiente manera:

(**) NOTA DEL EDITOR: Recuérdese que este trabajo se presenta originalmente en un congreso en China.

NOTAS DEL AUIOH

Determinar la significación económica financiera y gerencial de la exposición a riesgos:

1. Tipos de exposición

- Activos físicos (property).
- Ingresos netos (menores ingresos / mayores gastos).
- Responsabilidades.
- Recursos humanos - personal clave:
 - para la organización.
 - para el personal cuando se los cubre mediante planes de beneficios al personal.

2. Métodos para evaluar los Impactos económicos financieros y gerenciales de las exposiciones.

- Análisis de estados financieros y otros documentos.
- Análisis de flujogramas.
- Arbol de fallas y otros sistemas de análisis de seguridad.
- Cuestionario de administración de riesgos.

3. Evaluación del riesgo.

- Proyección estadística de frecuencia y severidad de siniestros.
- Efectos psicológicos de la Incertidumbre sobre la gerencia y los accionistas/propietarios.

Reconocer técnicas alternativas factibles para la administración de riesgos.

1. Naturaleza de las técnicas de administración de riesgos.
1. Técnicas de control de siniestros.

- Evitar la exposición (elimina totalmente).
- Prevención de siniestros (reduce frecuencia).
- Reducción de siniestros (reduce severidad).
- Segregación de exposiciones (mejora la predicción).
- Transferencia contractual de exposiciones a una entidad no aseguradora.

2. Técnicas de financiación de siniestros.

- Siniestros - erogaciones corrientes.
- Retención - reserva con o sin constitución de fondos.
 - Para pérdidas a la organización.
 - Para pérdidas a empleados que cubran planes de beneficios.

c. Retención - toma de créditos para pagar siniestros.

d. Retención - asegurador "cautivo" o propio.

- Para pérdidas a la organización.
- Para pérdidas a empleados que cubran planes de beneficios.

e. Transferencia contractual a un no asegurador de la carga financiera del siniestro.

f. Transferencia contractual a un asegurador de la carga financiera del siniestro.

- Para pérdidas a la organización.
- Para pérdidas a empleados que cubran planes de beneficios.

B. Efectos probables de cada técnica.

- Sobre la frecuencia y severidad de los siniestros.
- Sobre el flujo de caja de la entidad.
- Sobre la Incertidumbre en la operación de la entidad.
- Sobre la seguridad a los empleados derivada de planes de beneficios.

III. Elección de la(s) técnica(s) más efectiva(s) de administración de riesgos, mediante reglas de decisión que reflejen:

A. Análisis financiero de flujos de caja, tasas de retorno, márgenes de utilidad y maximización de la riqueza.

B. Teoría de los juegos.

C. Programación lineal.

D. Análisis de costo/beneficio.

E. Necesidades de seguridad de:

- Propietarios y administradores de la entidad.
- Personal de la entidad.

IV. Implementación de las técnicas elegidas para administración de riesgos.

A. Organización y ejecución de las operaciones diarias de un departamento de administración de riesgos.

B. Cooperación en materia de seguridad por parte de otros departamentos, para la ejecución del programa de administración de riesgos.

C. Integración de los Intereses de la administración de riesgos con los objetivos, planes y otras actividades de la organización.

D. Administración de planes de beneficios para el personal.

1. La demanda legal del gobierno hindu fue presentada en Manhattan el 8 de abril de 1985. La acción formula una teoría legal que denominan "responsabilidad de la empresa multinacional" según la cual puede considerarse a la casa matriz responsable de los actos de su subsidiaria. Esta novedosa teoría se fundamenta en la expansión de los conceptos estadounidenses de la responsabilidad por productos. Esa inusual teoría legal no es el único fundamento que se cita en la demanda para justificar la pretensión de responsabilidad. Se dice allí que Union Carbide es también responsable por los daños causados bajo teorías legales más tradicionales tales como la de responsabilidad absoluta, responsabilidad estricta, negligencia, violación de obligaciones y falsas declaraciones.

2. Además de la planta de Bhopal, Union Carbide India Ltd. posee 13 plantas en ese país, incluyendo cinco fábricas de acumuladores para vehículos; tres fábricas de carbono, metales y gas y una fábrica de plásticos y productos químicos.

3. El incendio ocurrido el 12 de agosto de 1953 se cuenta entre los 15 más costosos en la historia de los Estados Unidos. No destruyó más que una sola planta de General Motors Corp. en Livonia, Michigan, pero causó la pérdida de 50 millones de dólares. Junto con otros hechos, fue este incendio el que durante la década del cincuenta dio ímpetu al advenimiento del movimiento por la administración de riesgos producido en Estados Unidos hace más de treinta años.

4. Ocurrido el 28 de marzo de 1979, el incidente de la planta atómica de Three Mile Island representa un accidente sin fin. Las torres de enfriamiento de esa planta se yerguen, silenciosas, sobre el Río Susquehanna, en Pennsylvania, símbolo nacional de una tragedia nuclear apenas evitada que pudo haber sucedido en Estados Unidos. Como repetidamente lo dice la industria atómica local en TMI no murió nadie. Pero para cientos de trabajadores dedicados —muchas veces fulminante— durante seis años a limpiar las toneladas de residuos letales que todavía contaminan la planta incapacitada, el accidente de Three Mile Island nunca finalizó. Para ellos, cada día puede traer un encuentro con algunas de las sustancias más letales del mundo. Para algunos, la exposición a la radiación podría resultar mortal.

5. Risk and Insurance Management Society, "NIBA, ASIM, RIMS: 25 Years", publicado por la Sociedad en 1975 (New York).

6. Nombre oficial actual del Departamento en las facultades de administración de empresas de la Universidad de Georgia, Temple University y otros.

7. La Asociación Internacional para el Estudio de la Economía del Seguro (International Association for the Study of Insurance Economics), también conocida como "Asociación de Ginebra", se fundó en 1973. Para una descripción del ámbito de actividades de esta entidad, ver "The Management of Research in Risk Insurance at the Geneva Association" (Manejo de la Investigación en Aseguramiento de Riesgos en la Asociación de Ginebra), trabajo preparado por el Dr. Henri Louberge de la Universidad de Ginebra, y presentado a la Asamblea Anual de la American Risk and Insurance Association - Chicago, Agosto 17-20, 1980. La Asociación de Ginebra condujo una encuesta y preparó un Informe titulado "The Teaching of Risk and Insurance Economics in Europe" (Enseñanza de la Economía del Riesgo y el Seguro en Europa) - editado en francés, inglés y alemán - en 1977.



BOLETIN INFORMATIVO :
- DOSSIER

I N D I C E
=====

- 0. INTRODUCCION
- 1. DECISION FRENTE AL RIESGO
- 2. ANALISIS PROBABILISTICO DE RIESGOS (APR)
 - 2.1. IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS POSIBLES
 - 2.2. MODELIZACION DE LOS SISTEMAS
 - 2.3. DETERMINACION DE LAS PROBABILIDADES DE OCURRENCIA
 - 2.4. ESTIMACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CADA SINIESTRO
 - 2.5. ALTERNATIVAS EN LOS NIVELES DE PROTECCION Y PREVENCION.
- 3. DETERMINACION DE LOS NIVELES DE RIESGOS
 - 3.1. EVOLUCION DE ALTERNATIVAS
 - 3.2. ALTERNATIVA OPTIMA.
- 4. TOMA DE DECISIONES

0. INTRODUCCION

La intención de éste artículo es exponer una metodología general y sistemática que puede ayudar decisivamente en los procesos de toma de decisiones frente a los riesgos.

Se parte de la necesidad de llegar a un compromiso entre las previsibles consecuencias de un siniestro y el coste del nivel de implantación de las medidas preventivas..

Este compromiso puede ser el óptimo ó no serlo, debido a otros condicionantes sociales, contractuales, etc. , pero en cualquier caso, la aplicación de la metodología conduce a poder evaluar la variación de la probabilidad del siniestro en función de los distintos niveles preventivos elegidos, obteniéndose valores de las consecuencias del siniestro también alternativos.

Para ello, un método podría consistir en la realización de un APR,⁽¹⁾ que conlleva las fases de Identificación de los Riesgos, determinación de las Probabilidades de ocurrencia del Riesgo y Valoración de las consecuencias.

Después se realiza la Evaluación de las alternativas y - la toma de decisiones.

En las líneas que siguen, se pretende dar una visión simplificada y meramente descriptiva de lo dicho anteriormente, pero lo suficientemente explícita para que revele la utilidad del método y el interés que representa para ayudar a los Gerentes de Riesgos en sus decisiones.

(1) Análisis probabilístico de Riesgos

1. DECISION FRENTE AL RIESGO

Puede definirse el riesgo como la potencialidad de realización de las consecuencias no deseadas de un suceso (1).

Este concepto está unido a toda actividad humana, y generalmente se expresa como las pérdidas ó daños producidos sobre personas ó bienes y su probabilidad de ocurrencias. Su expresión matemática es :

$$R \left| \frac{\text{CONSECUENCIAS}}{\text{UNIDAD DE TIEMPO}} \right| = P \left| \frac{\text{SUCESO}}{\text{UNIDAD DE TIEMPO}} \right| \times D \left| \frac{\text{CONSECUENCIAS}}{\text{SUCESO}} \right|$$

Esta expresión indica que cada suceso, con unas consecuencias determinadas, tiene una probabilidad de ocurrencia asociada, que es distinta para consecuencias distintas del mismo suceso.

Generalmente R se expresa en términos de coste anual ($\frac{\text{Ptas.}}{\text{año}}$) derivado del activo ó activos considerados.

Para ello D se determina como coste de cada suceso (Ptas.) y P como la posibilidad de ocurrencia anual (año^{-1}).

Para cada nivel de riesgo existe un coste asociado en prevención y protección, que aumenta al disminuir aquel y viceversa. Esto permite una optimización de costes para la toma de decisiones frente al riesgo.

Un planteamiento genérico puede ser el siguiente :

En una instalación donde se han identificado n sucesos (siniestros) posibles, cuya repercusión económica es $D(s_1)$, $D(s_2)$, $D(s_3)$ $D(s_n)$. Se plantean k alternativas de inversión para mejorar el nivel de seguridad y disminuir las consecuencias estimadas : I_1, I_2, I_3 I_k .

(1) Entre las distintas definiciones de Riesgo elegimos esta por adaptarse mejor.

El riesgo para cada alternativa (las pérdidas anuales esperadas) será :

$$R (I_1) = P(s_i) \cdot D(s_i, I_1)$$

$$R (I_2) = P(s_i) \cdot D(s_i, I_2)$$

$$R (I_k) = P(s_i) \cdot D(s_i, I_k)$$

Dado que $R(I_j)$ es un coste anual asociado a cada alternativa de inversión, puede aplicarse un coeficiente de actualización F correspondiente a los t años de vida esperada de la inversión y a una tasa de interés r , obteniéndose el valor actualizado del riesgo para cada inversión.

Por tanto, el coste total de cada alternativa será :

$$C(I_j) = R (I_j) \cdot F + I_j$$

La alternativa elegida será obviamente aquella de menor coste. Para determinar esta alternativa es preciso conocer las $P (s_i)$, $D(s_i, I_j)$ y I_j asociadas . Por ello, es necesario recurrir a métodos que nos permitan llevar a cabo esta tarea.

Estos métodos deben tener capacidad para llevar a cabo :

- a).- La identificación de los riesgos.
- b).- La determinación de las probabilidades de ocurrencia de los siniestros.
- c).- La cuantificación de las consecuencias.

Como consecuencia de estas capacidades, deben poder definirse distintos niveles de protección y prevención, cuyos costes asociados deben estimarse. Esto nos situa en la fase final de la toma de decisiones, como selección de los niveles de riesgo -- óptimos.

2. ANALISIS PROBABILISTICO DE RIESGOS (APR)

2.1. Identificación de los Riesgos

Existen diversos métodos para abordar cada fase del análisis. Uno de los más útiles en la identificación de condiciones peligrosas y la determinación de su importancia es el Análisis de los Modos y Efectos de los Fallos (AMEF). Este método determina los modos de fallo de los componentes de la instalación, considerando sus efectos sobre otros componentes, subsistemas y sistemas de la misma. Entendiendo los términos componente, sistema y fallo en su más amplia acepción.

La primera etapa del análisis consiste en la confección de unas tablas donde, de forma sistemática, se estudian los efectos del fallo de un componente sobre el sistema y la clasificación de cada fallo potencial según su severidad.

En la figura 1 aparece una tabla para la realización del AMEF. A continuación se explicarán brevemente cada uno de los encabezamientos.

1. COMPONENTE : Nombre del componente cuyo modo de fallo se analiza.
2. FUNCION : Breve descripción de la función del componente y su relación con otros componentes.
3. MODO DE FALLO : Conjunto de desviaciones de las especificaciones requeridas ó formas en que un componente puede fallar.
4. EFECTOS DEL FALLO : Consecuencias que un modo de fallo tiene sobre la operación, función ó estado del componente.
5. METODO DE DETECCION DEL FALLO : Descripción de la forma en que se detecta la ocurrencia del fallo .
Puede ser visual, alarma acústica,

6. SEVERIDAD : Considera la peor consecuencia potencial del fallo, determinada como el daño originado. Se establecen cuatro categorías :

- I. Catastrófica: Fallo que puede provocar daño significativo para el entorno ó el sistema, y puede ocasionar muerte ó mutilación.
- II. Crítica : Pérdida de la función del sistema, con importante deterioro de éste, sin provocar muertes.
- III. Marginal : Daños de poca importancia y pérdida de la función del sistema.
- IV. Menor : Sin daños al sistema, pero da lugar a un mantenimiento ó repercusión no programada

Para efectuar este análisis, debe definirse previamente :

- a) Misión del sistema.
- b) Modos de operación.
- c) Interfases con otros sistemas.
- d) Categorías de fallo.
- e) Condiciones ambientales.

Dependiendo de la complejidad del sistema estudiado, así es la extensión con que se consideran los puntos anteriores.

Solo después de entender claramente el sistema y su función -- puede llevarse a cabo el AMEF.

La segunda etapa - que resulta ser la identificación propiamente dicha - consiste en un análisis detallado de la información obtenida en las tablas del AMEF, al objeto de seleccionar, los posibles siniestros. Otro objetivo, no menos importante, de esta etapa es familiarizar al analista con la instalación, que -

posteriormente va a modelizar.

Hay que tener en cuenta que en ambas etapas juega un papel primordial la experiencia del analista, para lograr un análisis - cuidadoso, sin subjetividades, completo y reducido.

De esta forma se define, para cada siniestro, el suceso que lo origina, y cuya posterior modelización proporciona la probabilidad de ocurrencia del mismo, así como el conjunto de sucesos - básicos ó elementales que ocasionan el mencionado siniestro.

FIGURA I

ANALISIS DE MODOS Y EFECTOS DE LOS FALLOS

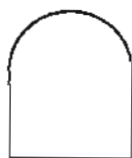
COMPONENTE	FUNCION	MODO DE FALLO	EFECTO EN EL SISTEMA	METODO DE DETECCION DEL FALLO	SEVERIDAD

2.2. Modelización del Sistema

En la actualidad existen diversas técnicas de Ingeniería de Seguridad para la modelización de los sistemas. El análisis del Arbol de Fallos es uno de los más empleados, debido a su capacidad de adaptación a sistemas complejos. Proporciona un método sistemático y descriptivo para la determinación de las cadenas de sucesos que puedan conducir a un determinado siniestro, cuya probabilidad de ocurrencia será igualmente obtenida como resultado del análisis.

Este análisis consiste en la construcción de un diagrama lógico donde se representan todas las secuencias de acontecimientos que pueden conducir a un determinado SUCESO PRINCIPAL (previamente determinado mediante el AMEF), que se representa en la parte superior del árbol. A partir del mismo se van representando las secuencias de otros sucesos que conducen al principal, enlazadas entre sí por puertas lógicas AND y OR (ver figura 2). Los sucesos de entrada de cada puerta lógica son sucesos de salida de otras puertas lógicas, salvo en el último nivel del árbol, en el cual todos los sucesos son básicos (ver ejemplo en el Anexo).

Cuando el árbol de fallos está terminado es posible efectuar evaluaciones cualitativas y cuantitativas. En ese momento pueden detectarse los puntos débiles del sistema, y un ANALISIS CUALITATIVO proporciona, por sí mismo, las primeras sugerencias sobre como optimizar el diseño ó los procedimientos de operación y/o mantenimiento.



AND

La coexistencia de todas las entradas es necesaria para producir la salida.



OR

La salida existirá siempre que al menos una entrada ocurra.

2.3. Determinación de las Probabilidades de Ocurrencia

En el análisis cuantitativo se incorporan las probabilidades de ocurrencia de los sucesos básicos - P_i , con lo que puede determinarse la probabilidad de ocurrencia del suceso principal $P(s_i)$. Para ello se determinan los N conjuntos mínimos de sucesos -- que dan lugar al suceso principal, mediante el arbol de fallos, tarea que se realiza mediante los -- OPERADORES LOGICOS \cup y \cap asociados respectivamente a las puertas OR y AND. Obteniéndose la expresión de la probabilidad del suceso principal :

$$P(s_i) = \bigcup_{j=1}^N \bigcap_{i \in K_j} P_i$$

siendo K_j un indicador de cada conjunto mínimo.

Una vez finalizado el análisis, se procede a una -- cuidadosa evaluación de los resultados, determinando las áreas donde es más conveniente variar el nivel de seguridad para mejorar la probabilidad de -- ocurrencia del suceso principal (siniestro).

Así, definidas las modificaciones, se realiza un -- nuevo análisis comparándose los resultados con los iniciales. Repitiendo el proceso tantas veces como se desee, se consiguen obtener conjuntos de valores $P(s_i)$ y I_j que van a entrar en la optimización de -- la ecuación dada en el apartado 1.

2.4. Estimación de las Consecuencias

El valor de $D(s_i, I_j)$ es el valor estimado de las consecuencias asociadas a los sucesos que dan lugar al suceso principal (siniestro); ligado al nivel determinado de protección tomado. Este valor es medido en Ptas., tal y como se indica en el apartado 1.

Al hacer la valoración de las consecuencias relativas a cada suceso parcial, hay que tener en cuenta la filosofía del PML, compatible con las medidas de prevención.

El valor de $D(s_i, I_j)$ se compone de una serie de partidas a las que hay que atender para cada suceso parcial. Estas partidas deberán ser fijadas en las premisas ó alcance del análisis a realizar, variando un función de la utilización que se le deseé dar.

Así, si se trata de estimar daños materiales únicamente, podría componerse sólo de esta partida.

Análisis más completos podrían involucrar también: costes asociados ó daños a personas, y/o pérdida de producción, y/o daños a terceros, etc., tomados conjunta ó separadamente.

De este modo se puede tener la flexibilidad que dejarán los métodos indicados para acometer un mismo suceso final, desde ópticas diferentes aisladas ó asociadas.

Una vez obtenidos los distintos $D(s_i, I_j)$ se llevan a la ecuación mencionada en el apartado 1.

Hay que aclarar que los valores obtenidos para

$D(s_i I_j)$ con la flexibilidad mencionada antes, deberían ser actualizados periódicamente de forma a obtener unos datos continuamente fiables.

En el mismo sentido, parece evidente que los cambios que se verifiquen en componentes ó sistemas - han de conducir igualmente a actualizar las modelizaciones y por ello a renovar los cálculos realizados.

2.5. Alternativas de Prevención y Protección

Una vez finalizada la modelización y el análisis cuantitativo se procede a la evaluación de los resultados, proponiendo las modificaciones y medidas de seguridad más convenientes para mejorar el comportamiento de la instalación.

Dado que la modelización consiste en un conjunto de relaciones lógicas entre los sucesos básicos y el suceso principal, pueden conocerse las áreas críticas del sistema que deben modificarse, así como las variaciones en los modos de operación y/o mantenimiento.

Por otra parte, la asignación de probabilidades de ocurrencia a los sucesos básicos, permite conocer la del suceso principal. Si se quiere disminuir ésta, habrá que hacer lo propio con la probabilidad de ocurrencia de los citados sucesos básicos.

Por último, cuando no puede actuarse sobre la configuración del sistema ni sobre sus componentes, pueden implantarse medidas de prevención y protección que limiten ó eliminen las consecuencias del suceso principal.

Generalmente se acude a una solución mixta de las tres anteriores, ya que la optimización global de la seguridad sólo se consigue plenamente si se aborda en las etapas de diseño.

Sin embargo, estos problemas se plantean con frecuencia en instalaciones existentes, en las que no es posible abordar - de forma económica - muchos de los planteamientos de seguridad exigidos.

Una vez definidos los cambios y las medidas de seguridad, se procede a un nuevo análisis, comparando los resultados con los iniciales, para determinar el impacto sobre el nivel de riesgo de la instalación.

Este procedimiento se repite hasta disponer de distintas opciones de actuación a los que estarán ligados otros tantos niveles de riesgo. $R(s_i)$.

Por último se evalúa el impacto económico (I_j) - de las diversas alternativas de prevención y protección, correspondientes a cada nivel de riesgos $R(s_i)$ y se procede a la evaluación de alternativas.

3. DETERMINACION DE LOS NIVELES DE RIESGOS

3.1. Evaluación de Alternativas

Una vez obtenidos los distintos valores de las magnitudes que forman parte de la ecuación indicada en el apartado 1, conforme a los diversos pasos de la metodología expuesta en el apartado 2, nos volvemos a encontrar ante el coste total de cada alternativa correspondiente a un nivel de prevención de los seleccionados.

La aplicación de esta ecuación para cada conjunto de valores $P(s_i)$, $D(s_i I_j)$, I_j nos dan un valor que -- actualizado con el coeficiente F y a la tasa de interés tenida nos permite disponer de unos resultados - del coste total en cada caso.

3.2. Alternativa Optima

A partir de los valores del coste total se puede elegir el más bajo.

Como decíamos antes, consideraciones de otra índole (no económica solamente) pueden hacer que la decisión a tomar no recaiga en la más barata.

4. TOMA DE DECISIONES

Desde un punto de vista simplificador, el Gerente de Riesgo podría estar en disposición, con esta metodología, de tomar las decisiones más económicas compatibles con el nivel de protección escogido.

Sin embargo, esta poderosa herramienta no es más que eso, una herramienta, que aunque permite soslayar muchas decisiones, obliga a determinar otras menores, basadas en la experiencia de los profesionales de los riesgos; así como necesita de una correcta interpretación de los resultados.

Es este sentido, quedarían las decisiones de asegurar o autoasegurarse, si bien es cierto que el Gerente -- tendría ya una percepción más sistemática de las probabilidades de ocurrencia de los riesgos y sus consecuencias, disminuyendo, por tanto, el peso de la componente intuitiva de tal decisión.

Quizás sea en esta línea donde la metodología expuesta llama más la atención y no solo en la determinación de los niveles de las inversiones en prevención.

De cualquier forma, es seguro que la aplicación sistemática de estas técnicas, para ayudar a tomar decisiones en los riesgos, va a hacer que alcancen pronto mayor difusión unos medios que ya están disponibles y -- utilizándose en otros sectores.

A N E X O

Ejemplo : Ruptura de un tanque de presión.

Se estudia el sistema representado en la figura anexa. El suceso principal (que es el que se desea evitar) es la --ruptura del tanque presurizado. Para empezar a bombear , el interruptor S1 (pulsador) se cierra e inmediatamente se abre. Esto permite la activación del relé K2 que cierra sus contactos arrancando el motor. Después de un período - de unos 20 segundos, los contactos del interruptor de presión abren (debido al aumento de presión) desactivando el circuito de control lo que desenergiza el relé K2 lo que , a su vez, provoca la parada del motor.

Si hay un fallo en el funcionamiento del interruptor de presión los contactos del relé de tiempo abren a los 60 segundos, desenergizando el relé K1, que a su vez desenergiza el K2 parando las bombas. El relé de tiempo se repone automáticamente al final de cada ciclo.

